



RV: Generación de Tutela en línea No 3321504

Desde Juzgado 01 Penal Circuito Conocimiento - Antioquia - Medellín <pcto01med@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Jue 13/11/2025 16:48

Para Tomas Pulecio Arango <tpulecia@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Sara Alexandra Pabon Alvarez <spabona@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivo adjunto (289 KB)

TL ACTA 35605 JDO 1 P CTO DIEGO SOPINA.pdf;

De: Auxiliar Reparto 01 Oficina Judicial - Antioquia - Medellín <reparto001ofjmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 13 de noviembre de 2025 4:16 p. m.

Para: Juzgado 01 Penal Circuito Conocimiento - Antioquia - Medellín <pcto01med@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: d_alejo07@hotmail.com <d_alejo07@hotmail.com>

Asunto: RV: Generación de Tutela en línea No 3321504

Buen día,

Anexo tutela acta 35605 JDO 1 PENAL CTO

Cordialmente,

<https://forms.office.com/r/kiqVV8aeCJ>

De: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Antioquia - Medellín <apptutelasant@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 13 de noviembre de 2025 14:54

Para: Auxiliar Reparto 01 Oficina Judicial - Antioquia - Medellín <reparto001ofjmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Generación de Tutela en línea No 3321504

De: Tutela En Línea 03 <tutelaenlinea3@deaj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 13 de noviembre de 2025 11:01 a. m.

Para: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Antioquia - Medellín <apptutelasant@cendoj.ramajudicial.gov.co>; d_alejo07@hotmail.com <d_alejo07@hotmail.com>

Asunto: Generación de Tutela en línea No 3321504

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,

Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 3321504

Lugar donde se interpone la tutela.

Departamento: ANTIOQUIA.

Ciudad: MEDELLÍN

Lugar donde se vulneraron los derechos.

Departamento: ANTIOQUIA.

Ciudad: MEDELLÍN

Accionante: DIEGO ALEJANDRO OSPINA ACEVEDO Identificado con documento: 18618938

Correo Electrónico Accionante : d_alejo07@hotmail.com

Teléfono del accionante : 3028287202

Tipo de discapacidad : NO APLICA

Accionado/s:

Persona Jurídico: UNIVERSIDAD LIBRE Y OTROS- Nit: ,

Correo Electrónico:

Dirección:

Teléfono:

Medida Provisional: SI

Derechos:

DERECHO DE PETICIÓN,

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:

[Archivo](#)

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:

Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Señor (a)

JUEZ DEL CIRCUITO DE BELLO, ANTIOQUIA (REPARTO)

E. S. D.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: DIEGO ALEJANDRO OSPINA ACEVEDO

ACCIONADO: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y U.T.
CONVOCATORIA FGN 2024 – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN -
COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA
NACIÓN

HONORABLE SEÑOR (A) JUEZ

Yo, **DIEGO ALEJANDRO OSPINA ACEVEDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.618.938 de Santa Rosa de Cabal - Risaralda, domiciliado y residente en el municipio de Bello - Antioquia, actuando en nombre propio, acudo a su digno despacho en ejercicio del derecho consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política, para solicitar el amparo constitucional de mis derechos fundamentales al **DERECHO DE PETICIÓN** art. 23 C.P., **DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO** art. 29 C.P., **IGUALDAD** art. 13 C.P., **ACCESO A CARGOS PÚBLICOS** art. 40-7 C.P. y **PRINCIPIO DE BUENA FE** art. 83 C.P., vulnerados por la Fiscalía General de la Nación, la UT Convocatoria FGN 2024 y la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, de acuerdo con los siguientes:

I. HECHOS:

PRIMERO. El día 24 de agosto de 2025, presenté las pruebas escritas correspondientes al cargo de “Asistente de Fiscalía II”¹, ofertado en el marco del Concurso de Méritos FGN 2024, convocado por la Fiscalía General de la Nación mediante Acuerdo No. 001 de 2025 por la Comisión de la Carrera Especial de la

¹ Ver: Pantallazo citación de la presentación pruebas escritas, Pág. 13

Fiscalía General de la Nación, y administrado por la U.T. Convocatoria FGN 2024, cuyo operador Técnico es la Universidad Libre.

SEGUNDO. El 22 de septiembre del mismo año, dentro del término establecido por el cronograma oficial del concurso, presenté reclamación formal frente a las pruebas escritas, con el propósito de ejercer mi derecho de contradicción y defensa respecto de los resultados obtenidos. En dicha reclamación indiqué mi intención de complementar los fundamentos de inconformidad una vez tuviera acceso al material de las pruebas, con número de radicado: PE202509000000598, 22/09/2025 9:42:56 AM.

TERCERO. Con ocasión de la jornada de acceso al material de pruebas, presenté dentro del plazo legal la reclamación complementaria que contenía los fundamentos jurídicos y técnicos de inconformidad, documentados de manera sucinta por la limitación de peso en el archivo denominado “Reclamación.pdf”. Dicho escrito expuso análisis normativos concretos frente a varios ítems del examen, sustentando con citas textuales de la Ley 906 de 2004, la Ley 1581 de 2012 y el Manual de Cadena de Custodia de la Fiscalía General de la Nación los motivos por los cuales algunas respuestas oficiales resultaban ambiguas, imprecisas o jurídicamente erradas.

CUARTO. La UT Convocatoria FGN 2024 Universidad Libre emitió la respuesta a mi reclamación, contenida en el documento denominado “resultados reclamación.pdf”, en la que se limitó a reproducir argumentos genéricos sobre el proceso de construcción y validación de las pruebas, así como a incluir una matriz estandarizada de “respuestas correctas y justificaciones oficiales” para cada ítem.

QUINTO: La respuesta emitida por la UT Convocatoria FGN 2024 Universidad Libre no valoró ninguno de los fundamentos jurídicos expuestos en mi reclamación, si bien fueron presentados de manera sucinta por la limitación del tamaño permitido para el cargue del archivo en la plataforma, contenían argumentos claros, puntuales y sustentados en criterios normativos y jurisprudenciales aplicables al caso.

En lugar de realizar un análisis individualizado, la entidad reprodujo un texto idéntico y general al parecer previamente elaborado como se evidenció por parte del señor Moreno Salamanca (concurante) y el suscrito tutelante al realizar una comparación de respuestas en las que coincidimos en responder la misma opción en la pregunta Nro. 12, y en términos del accionado al suministrar los resultados

a la reclamación exponen los mismos argumentos del porque la respuesta marcada tanto por Señor Moreno y las del suscrito tutelante no era la respuesta correcta y por qué la marcada por parte el accionado era la correcta, sin pronunciarse a los argumentos de cada participante así:

“argumentos del tutelante frente a la reclamación”

CASO

Valoración de los EMP que se allegan al proceso

Pregunta No. 12:

Valorar la incorporación de una prueba y la procedencia de distintos EMP. El empleado debe:

Respuesta sugerida por la Universidad:

B) Asegurar que cualquier medio técnico puede ser utilizado siempre que se respeten los D.H.
(respuesta incorrecta)

Consideraciones personales:

Si bien existe el principio de libertad probatoria, este no es absoluto. La Ley 906 de 2004 consagra la posibilidad de emplear diversos medios de prueba incluidos los medios técnicos o tecnológicos, pero siempre dentro de los límites que impone la Constitución y la ley.

En consecuencia, el respeto de los derechos humanos no sustituye el cumplimiento de las normas procesales. Resulta necesario analizar cómo se obtuvo el elemento con vocación probatoria, pues aun cuando haya sido recolectado mediante un procedimiento técnico, podría existir vulneración de garantías fundamentales si no se observan las reglas procesales o si se quebrantan los principios de legalidad, autenticidad o cadena de custodia.

Por lo tanto, la afirmación de que “cualquier medio técnico puede ser utilizado siempre que se respeten los D.H.” es jurídicamente imprecisa e incompleta, al omitir la exigencia de legalidad en la obtención, preservación e incorporación de los elementos materiales probatorios, so pena de ser excluida la prueba por el Juez de Conocimiento teniendo en cuenta el artículo 460 CPP.

Se sugiere la siguiente respuesta.

A) Descartar los EMP que provengan de métodos diferentes a los contemplados en la Ley penal.
(respuesta correcta)

Consideraciones personales:

Aunque la redacción no precisa expresamente a qué “ley penal” se refiere, debe entenderse como toda la legislación que regula la materia penal y procesal penal, particularmente la Ley 906 de 2004.

Esta opción es más acorde con el principio de exclusión de la prueba ilícita, consagrado en el artículo 23 del Código de Procedimiento Penal, que ordena excluir del proceso cualquier medio de prueba o EMP obtenido con violación de garantías fundamentales.

Por consiguiente, no basta con afirmar que se respetaron los derechos humanos; debe verificarse además el cumplimiento estricto de los requisitos y procedimientos previstos en el Capítulo Único del Título II del Código de Procedimiento Penal, referidos a la cadena de custodia, la autenticidad y la integridad de los elementos materiales probatorios.

En ese sentido, corresponde al secretario de despacho y al fiscal garantizar que los EMP sean obtenidos conforme a los métodos legalmente permitidos y con pleno respeto a las garantías procesales, de modo que puedan tener validez y eficacia probatoria dentro del proceso penal.

Respuesta dada al suscrito tutelante:

12	B	es correcta, porque la norma establece la libertad probatoria como principio rector, lo cual implica que los hechos relevantes del caso pueden probarse con cualquier medio técnico, científico o previsto en el Código, siempre que no contravenga derechos humanos fundamentales. Por ello, el empleado debe garantizar la amplitud en la procedencia de las pruebas, verificando únicamente que no se vulneren garantías básicas del procesado o de terceros. Lo	A	es incorrecta, porque la norma admite de forma expresa la utilización de medios probatorios que no estén previstos de manera literal en el Código, siempre que sean lícitos y respeten los derechos humanos. Esto amplía el margen de procedencia probatoria, de modo que no es correcto rechazar pruebas únicamente porque provengan de métodos distintos a los detallados en la ley, si contribuyen al esclarecimiento de los hechos y cumplen las
----	---	---	---	--

		anterior, tiene sustento en el artículo 373 de la Ley 906 de 2004, que señala: “ARTÍCULO 373. LIBERTAD. Los hechos y circunstancias de interés para la solución correcta del caso, se podrán probar por cualquiera de los medios establecidos en este código o por cualquier otro medio técnico o científico, que no viole los derechos humanos”.		garantías fundamentales. Lo anterior, tiene sustento en el artículo 373 de la Ley 906 de 2004, que señala: “ARTÍCULO 373. LIBERTAD. Los hechos y circunstancias de interés para la solución correcta del caso, se podrán probar por cualquiera de los medios establecidos en este código o por cualquier otro medio técnico o científico, que no viole los derechos humanos”.
--	--	---	--	---

Repuesta entregada al señor Moreno Salamanca:

ÍTEM	OPCIÓN CORRECTA (CLAVE)	JUSTIFICACIÓN CLAVE	RESPUESTA ASPIRANTE	JUSTIFICACIÓN OPCIÓN DE RESPUESTA ASPIRANTE
12	B	es correcta, porque la norma establece la libertad probatoria como principio rector, lo cual implica que los hechos relevantes del caso pueden probarse con cualquier medio técnico, científico o previsto en el Código, siempre que no contravenga derechos humanos fundamentales. Por ello, el empleado debe garantizar la amplitud en la procedencia de las pruebas, verificando únicamente que no se vulneren garantías básicas del procesado o de terceros. Lo anterior, tiene sustento en el artículo 373 de la Ley 906 de 2004, que señala: “ARTÍCULO 373. LIBERTAD. Los hechos y circunstancias de interés para la solución correcta del caso, se podrán probar por cualquiera de los medios establecidos en este código o por cualquier otro medio técnico o científico, que no viole los derechos humanos”.	A	es incorrecta, porque la norma admite de forma expresa la utilización de medios probatorios que no estén previstos de manera literal en el Código, siempre que sean lícitos y respeten los derechos humanos. Esto amplía el margen de procedencia probatoria, de modo que no es correcto rechazar pruebas únicamente porque provengan de métodos distintos a los detallados en la ley, si contribuyen al esclarecimiento de los hechos y cumplen las garantías fundamentales. Lo anterior, tiene sustento en el artículo 373 de la Ley 906 de 2004, que señala: “ARTÍCULO 373. LIBERTAD. Los hechos y circunstancias de interés para la solución correcta del caso, se podrán probar por cualquiera de los medios establecidos en este código o por cualquier otro medio técnico o científico, que no viole los derechos humanos”.

Frente a estos argumentos, la Universidad no emitió pronunciamiento alguno, limitándose a reproducir una respuesta general, idéntica para ambos reclamantes, lo cual evidencia que las justificaciones ya estaban preestablecidas y no correspondían a una valoración particular de los fundamentos de cada reclamación.

Tal proceder constituye una omisión del deber de valoración congruente y de motivación razonada, exigido por el artículo 42 de la Ley 1437 de 2011 CPACA y 13 de la Ley 1755 de 2015, así como por la jurisprudencia de la Corte Constitucional Sentencias T-230 de 2020, T-227 de 2019 y T-146 de 2012, que ordenan a las autoridades responder de forma completa, clara y congruente frente a los planteamientos del ciudadano.

De igual manera, puede observarse en la pregunta No. 8 del examen, que la diferencia entre la respuesta sugerida por la Universidad y la respuesta sustentada en mi reclamación no radica en un error conceptual ni jurídico, sino en el uso de términos sinónimos, cuya equivalencia semántica es reconocida en la técnica administrativa y procesal.

Así, mientras la Universidad consideró correcta la opción C: “enviar la documentación al juzgado administrativo”, mi reclamación sostuvo como válida la opción B: “remitir la documentación al juzgado administrativo”, al estimar que “enviar” y “remitir” son expresiones de significado equivalente en el contexto funcional de las actuaciones judiciales y administrativas, conforme al uso previsto en el artículo 42 del Código General del Proceso Ley 1564 de 2012 y en la práctica procesal ordinaria.

No obstante, la justificación aportada por la Universidad Libre para respaldar su opción no corresponde con la argumentación que adujo, ni demuestra una valoración técnica del significado o la equivalencia jurídica de los términos en discusión. Por el contrario, se advierte que la respuesta reproduce una fórmula genérica, ajena al análisis semántico, jurídico y funcional de las expresiones, lo que evidencia la ausencia de motivación concreta frente a la reclamación formulada.

En consecuencia, la respuesta de la entidad no satisface el estándar constitucional de motivación suficiente, ni el deber de análisis material de los argumentos del peticionario, lo cual vulnera los derechos fundamentales de petición, debido proceso administrativo e igualdad, en tanto se omitió una valoración individual, objetiva y verificable de los planteamientos expuestos.

SEXTO: La entidad accionada desconoció el deber de resolver de fondo y de manera motivada las reclamaciones de los participantes, conforme a lo dispuesto

en los artículos 13 de la Ley 1755 de 2015, y los artículos 29, 13, 40-7, 83 Constitución Política

SÉPTIMO: La respuesta emitida carece de motivación concreta, es incongruente frente a mis argumentos y refleja una posición inflexible y predeterminada, como si los argumentos institucionales del operador fuesen “axiomáticos o inmutables”, ignorando el deber de análisis jurídico y técnico que corresponde ante una reclamación sustentada.

II. CONSIDERACIONES

Sobre el deber de motivación de las decisiones administrativas el artículo 42 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 impone a las autoridades administrativas el deber de motivar los actos que resuelvan solicitudes o reclamaciones, debiendo resolver todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas dentro de la actuación por el peticionario exponiendo las razones fácticas y jurídicas que sustentan la decisión.

En el presente caso, la UT Convocatoria FGN 2024 Universidad Libre omitió dicho deber, pues su respuesta no guarda relación alguna con los fundamentos concretos que presenté, incurriendo en una motivación aparente que impide ejercer control sobre la razonabilidad de la decisión contrariando lo citado en el art. 42 ibidem.

Sobre el derecho de petición y la obligación de respuesta de fondo, el artículo 13 de la Ley 1755 de 2015 disponen que toda petición debe recibir respuesta **DE FONDO, COMPLETA, CLARA, PRECISA Y CONGRUENTE CON LO SOLICITADO**. En consecuencia, considero que la administración vulnera este derecho cuando contesta con fórmulas genéricas o remite a información estándar sin resolver las cuestiones de fondo planteadas por el peticionario.

La jurisprudencia constitucional soporta lo citado anteriormente en las siguientes sentencias:

Sentencia T-146 de 2012 (M.P. María Victoria Calle Correa)

“La satisfacción del derecho de petición implica una respuesta de fondo a la solicitud que resuelva sobre lo planteado... la respuesta debe cumplir con estos requisitos: (i) oportunidad; (ii) resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado; y (iii) ser puesta en conocimiento del peticionario.”

Sentencia T-227 de 2019 (M.P. Antonio José Lizarazo Ocampo)

“Respecto del derecho de petición, esta Corte ha recalcado que comprende la garantía a obtener una respuesta de fondo, razón por la cual las autoridades, y en ciertos casos los particulares, tienen la obligación de atender de manera completa todos los asuntos planteados y de asegurarse que exista plena correspondencia entre la petición y la respuesta.”

Sentencia T-230 de 2020 (M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado)

“la contestación a los derechos de petición debe observar ciertas condiciones para que sea constitucionalmente válida. Al respecto, esta Corporación ha señalado que la respuesta de la autoridad debe ser: “(i) clara, esto es, inteligible y contentiva de argumentos de fácil comprensión; (ii) precisa, de manera que atienda directamente lo pedido sin reparar en información impertinente y sin incurrir en fórmulas evasivas o elusivas ; (iii) congruente, de suerte que abarque la materia objeto de la petición y sea conforme con lo solicitado; y además (iv) consecuente con el trámite que se ha surtido, de manera que, si la respuesta se produce con motivo de un derecho de petición formulada dentro de un procedimiento del que conoce la autoridad de la cual el interesado requiere la información, no basta con ofrecer una respuesta como si se tratara de una petición aislada o ex novo, sino que, si resulta relevante, debe darse cuenta del trámite que se ha surtido y de las razones por las cuales la petición resulta o no procedente”[55] (se resalta fuera del original).

De conformidad con los artículos 125 y 209 de la Constitución Política, los concursos públicos deben regirse por los principios de igualdad, mérito, transparencia, imparcialidad y objetividad.

En ese contexto, la respuesta a las reclamaciones constituye una etapa esencial del debido proceso administrativo, pues garantiza que cada participante reciba una valoración individual, objetiva y motivada de sus objeciones.

Los argumentos oficiales no pueden ser “palabra de autoridad incuestionable”, pues el principio de legalidad exige que toda actuación administrativa sea controlable, verificable y susceptible de contradicción, especialmente cuando un concursante sustenta su reclamación con base en normas reales, doctrina y jurisprudencia vigente.

En este caso, la Universidad Libre (UT Convocatoria FGN 2024) omitió el deber de ponderar y contradecir los fundamentos jurídicos del reclamante, limitándose a

reiterar su propia postura institucional como si fuese verdad absoluta, lo cual vulnera el principio de igualdad de armas en el procedimiento administrativo y el derecho de defensa del concursante.

III. PETICION

Con fundamento en los hechos narrados y en las consideraciones jurídicas expuestas, respetuosamente solicito al señor juez:

PRIMERO: CONCEDER el amparo constitucional de mis derechos fundamentales de petición art. 23 C.P., debido proceso administrativo art. 29 C.P., igualdad art. 13 C.P., acceso a cargos públicos art. 40-7 C.P. y buena fe art. 83 C.P., vulnerados por la falta de valoración material y motivación de fondo en la respuesta emitida por la UT Convocatoria FGN 2024 Universidad Libre.

SEGUNDO: ORDENAR a las entidades accionadas Fiscalía General de la Nación, UT Convocatoria FGN 2024 y Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación que, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del fallo, remitan y notifiquen una nueva respuesta de fondo, en la cual se analicen y valoren de manera individual y razonada los argumentos jurídicos y técnicos contenidos en el documento denominado “Reclamación.pdf”, allegado por el accionante dentro del término legal. Dicha nueva respuesta deberá ser motivada, congruente y resolverá expresamente cada una de las pretensiones expuestas por el accionante.

TERCERO: ORDENAR que la nueva respuesta de fondo **detalle por escrito y punto por punto** lo siguiente, respecto de cada alegato contenido en la reclamación:

- a) El caso y la pregunta concreta del examen a la que se refiere la inconformidad;
- b) La respuesta oficial inicialmente consignada por el operador (opción marcada en el examen y justificación oficial);
- c) Los argumentos específicos del reclamante tal como constan en “Reclamación.pdf”; y
- d) La justificación normativa o técnica y el razonamiento motivado mediante el cual la entidad acepta, modifica o rechaza dichos argumentos. Se prohíbe expresamente recurrir a formulaciones genéricas o tipo; cualquier renuncia a

valorar un argumento deberá ser expresamente motivada y fundada en norma o razón técnica concreta.

CUARTO: ORDENAR que, en aplicación de los principios de igualdad, buena fe se disponga que, si en el proceso de revisión de reclamaciones del concurso la UT Convocatoria FGN 2024 o la Comisión de Carrera de la Fiscalía General de la Nación han decidido anular, modificar o aceptar respuestas en cualquier ítems del examen, tanto en aquellos objeto de mi reclamación como en otros que me resulten favorables por encontrarse en situación análoga, me sean extendidos los mismos efectos favorables en igualdad de condiciones, en tanto mi situación jurídica y fáctica es análoga a la de los concursantes beneficiados.

De igual forma, que se ordene a las entidades accionadas verificar de oficio si existen decisiones adoptadas en favor de otros participantes en condiciones semejantes, y, en tal caso, aplicar el mismo criterio a mi evaluación, garantizando uniformidad, equidad y respeto por el principio de mérito y transparencia del proceso.

QUINTO: En caso de que, como resultado de la revisión ordenada o de la aplicación de los efectos extensivos mencionados, se modifique favorablemente mi calificación o posición en el concurso, **SOLICITAR** que las entidades accionadas realicen los trámites administrativos necesarios para la actualización de mi puntaje, inclusión en la lista de elegibles y notificación correspondiente, y que me sea concedido el término legal para presentar reclamaciones o recursos frente a las etapas subsiguientes, conforme a las normas que regulan el proceso de selección.

SEXTO: ADVERTIR En caso de incumplimiento de la orden judicial, **dar aplicación al artículo 27 del Decreto 2591 de 1991**, adoptando las medidas necesarias para el cumplimiento efectivo del fallo.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

La presente acción de tutela que presento ante su honorable despacho, considero que procede en tanto se trata de derechos fundamentales expresados en los artículos 13, 23, 29, 40-7, 83 y 86 de la norma superior, artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, artículos, 13, 14, 31 Ley 1755 de 2015, artículo 20 del *Acuerdo No. 001 de 2025*, “Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos FGN 2024”.

CONSTITUCIÓN

ARTICULO 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

ARTICULO 23. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.

ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.
(...)

ARTICULO 40. Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede:
(...)

7. Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad. La ley reglamentará esta excepción y determinará los casos a los cuales ha de aplicarse.
(...)

ARTICULO 83. Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.

Artículo 86. Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública.

La protección consistirá en una orden para que aquél respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacerlo. El fallo, que será de inmediato cumplimiento, podrá impugnarse ante el juez competente y, en todo caso, éste lo remitirá a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

Ley 1755 de 2015

Artículo 13. Objeto y modalidades del derecho de petición ante autoridades. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma.

Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar: el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos.

El ejercicio del derecho de petición es gratuito y puede realizarse sin necesidad de representación a través de abogado, o de persona mayor cuando se trate de menores en relación a las entidades dedicadas a su protección o formación.

Artículo 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.

2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.

Parágrafo. Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto.

Artículo 31. Falta disciplinaria. La falta de atención a las peticiones y a los términos para resolver, la contravención a las prohibiciones y el desconocimiento de los derechos de las personas de que trata esta Parte Primera del Código, constituirán falta para el servidor público y darán lugar a las sanciones correspondientes de acuerdo con el régimen disciplinario.

DECRETO 2591 de 1991

ARTICULO 27.- Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirla sin demora.

Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas,

ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso.

En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza.

ACUERDO NO. 001 DE 2025 “Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos FGN 2024”

ARTÍCULO 20. RECLAMACIONES. De conformidad con el artículo 48 del Decreto Ley 020 de 2014, dentro de los dos (2) días siguientes a la publicación de los resultados preliminares de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, los aspirantes podrán presentar reclamación exclusivamente a través de la aplicación web SIDCA 3 enlace <https://sidca3.unilibre.edu.co>; estas serán atendidas antes de la aplicación de las pruebas escritas, por parte de la UT Convocatoria FGN 2024, en virtud de la delegación efectuada a través del contrato suscrito con la Fiscalía General de la Nación.

Los documentos adicionales presentados por los aspirantes en la etapa de reclamaciones se consideran extemporáneos, por lo que en ningún caso serán tenidos en cuenta en este proceso de selección.” (...)

V. OTRAS JURISPRUDENCIAS

Sentencia SU-067 de 2022, Corte Constitucional

En la Sentencia SU-067 de 2022, la Corte Constitucional reiteró que la administración pública cuenta con la facultad de **autotutela administrativa**, lo que implica la posibilidad de **corregir sus propias actuaciones** cuando se adviertan irregularidades o errores dentro de los procedimientos, siempre bajo los parámetros de legalidad y debido proceso. Al respecto, señaló:

“... La corrección de las actuaciones administrativas ... es un mecanismo de autotutela, en los cuales la propia Administración sujeta, bien sea de manera rogada o espontánea, sus determinaciones a los dictados del ordenamiento. Cuando ello no ocurra, los administrados podrán recurrir a los medios de control previstos en la Ley 1437 de 2011, que ponen en marcha el funcionamiento de la jurisdicción de lo contencioso administrativo.”

Asimismo, enfatizó la Corte que en los **concursos de mérito** la administración debe respetar con rigor las reglas establecidas en la convocatoria, pues cualquier desviación de las mismas puede vulnerar derechos fundamentales:

“... En un concurso de méritos ... la actuación administrativa debe sujetarse de manera escrupulosa a los estrictos términos que hayan sido previstos en la convocatoria, so pena de infringir valores constitucionales como el debido proceso, la igualdad y la buena fe.”

Estos criterios resultan plenamente aplicables al caso objeto de estudio, en cuanto la actuación de la entidad accionada debía garantizar que los trámites efectuados por los aspirantes — incluido el cargue de documentos en la plataforma institucional— se desarrollaran conforme a los principios de **debido proceso, igualdad, buena fe y confianza legítima**, evitando que errores técnicos o administrativos afectaran el ejercicio de los derechos del participante.

Sentencia T- 957 de 2004, la Corte Constitucional sostuvo:

“la Corte Constitucional se ha pronunciado en numerosas oportunidades sobre el contenido y el alcance generales del derecho de petición, en virtud del cual toda persona puede presentar peticiones respetuosas ante las autoridades, y obtener una pronta resolución. Según se ha precisado en la doctrina constitucional, esta garantía constitucional “consiste no sólo en el derecho de obtener una respuesta por parte de las autoridades

sino a que éstas resuelvan de fondo, de manera clara y precisa la petición presentada”. Asimismo, tal respuesta debe producirse dentro de un plazo razonable, el cual debe ser lo más corto posible, “pues prolongar en exceso la decisión de la solicitud, implica una violación de la Constitución” (Subrayado fuera del texto original)

VI. Juramento

Bajo la gravedad de juramento, manifiesto que por los mismos hechos y derechos aquí expuestos no he presentado ni se encuentra en trámite otra acción de tutela, ni existe proceso judicial o administrativo alguno en curso con identidad de partes, objeto y causa, que persiga la misma finalidad de protección.

VII. ANEXOS

1. Copia de documento de identidad.
2. Citación a las pruebas escritas (ver: Pág. 13)
3. Copia del archivo PDF “Reclamación”
4. Copia del resultado reclamación DIEGO ALEJANDRO
5. Copia del resultado reclamación MORENO ZALAMANCA
6. Copia del Acuerdo No. 001 de 2025.

VIII. NOTIFICACIONES

Lo concerniente a la respuesta de la presente petición se podrá hacer a los correos electrónicos; d_alejo07@hotmail.com, diegoalejo07@hotmail.com Cel. 3028287202.

Atentamente,


DIEGO ALEJANDRO OSPINA ACEVEDO
C.C: 18.618.938

CITACIÓN PRUEBAS

Concurso de Méritos FGN 2024

La Fiscalía General de la Nación (FGN) y la Unión Temporal Convocatoria FGN 2024

Realizan la CITACIÓN a la presentación de las Pruebas Escritas así:

Nombre Aspirante: DIEGO ALEJANDRO OSPINA ACEVEDO

Número de Identificación: 18618938

Código de empleo: I-203-M-01-(679)

Número de Inscripción: 0006473

Denominación del empleo: ASISTENTE DE FISCAL II

Departamento de aplicación: ANTIOQUIA

Ciudad de aplicación: MEDELLÍN

Sitio de aplicación: INSTITUCION EDUCATIVA CONCEJO DE MEDELLIN

Dirección: CARRERA 82 No 47A 65

Bloque: UNICO

Piso – Salón: PISO 2 SALON 210

Fecha y hora citación: 24-08-2025 - 7:00 AM

Duración de las pruebas: 5 HORAS

CASOS

En el primer caso hipotético se expone la situación de una persona trans cuyo hijo menor de edad fue reclutado, aproximadamente en el año 1998, por un grupo guerrillero. Este hecho motivó su desplazamiento del lugar de residencia. Asimismo, se menciona el año 2004, pero no recuerdo a que hacía alusión.

Dicho caso sirvió de fundamento para responder varias preguntas, entre ellas las siguientes:

Pregunta No. 1:

La pregunta resulta ambigua, pues carece de los elementos necesarios para emitir una respuesta fundada. Por tal motivo, solicito su nulidad.

Respuesta sugerida por la Universidad:

A) Dirigir hacia el sistema de justicia penal mixto por intermedio de la oficina de asignaciones. (respuesta incorrecta)

Consideraciones personales:

El sistema penal acusatorio no entró a regir de manera simultánea en todo el territorio colombiano, sino de forma progresiva, conforme a lo establecido en el artículo 530 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004).

El caso no señala el lugar de ocurrencia de los hechos de reclutamiento, situación que imposibilita determinar si, para la fecha del trámite o de la denuncia interpuesta por su progenitor(a), el sistema penal acusatorio se hallaba vigente en el respectivo distrito judicial. En consecuencia, no es jurídicamente procedente afirmar que debía acudirse a un sistema penal mixto, en los términos del artículo previamente citado.

Pregunta No. 3:

La pregunta resulta ambigua, pues carece de los elementos estructurales del tipo penal necesarios para emitir una respuesta fundada. Por tal motivo, solicito su nulidad o, en su defecto, que se dé viabilidad a la opción “B”, por considerarla más acertada.

Respuesta sugerida por la Universidad:

A) Tener en cuenta en el evento referido, para que se aplique el tipo penal de desplazamiento población civil. (respuesta incorrecta)

Consideraciones personales:

La respuesta sugerida es gramatical y jurídicamente imprecisa, toda vez que no desarrolla cuál es el elemento o circunstancia que debe tenerse en cuenta para la aplicación del tipo penal.

Ni el caso hipotético ni la respuesta propuesta por la Universidad Libre contienen la información suficiente para identificar los elementos estructurales del tipo penal ni hacen referencia al contexto del conflicto armado, el cual es esencial para la configuración del delito consagrado en el artículo 180 del Código Penal.

En tal sentido, la respuesta carece de un criterio jurídico útil para determinar la adecuación típica de la conducta.

Además, la mera presencia de un grupo guerrillero o el reclutamiento del menor no constituyen, por sí solos, prueba de la existencia de un conflicto armado en el sector.

Por lo tanto, para que pueda hablarse de desplazamiento forzado, debe demostrarse un nexo causal directo entre los actos de violencia o coacción ejercidos sobre la víctima y la decisión de abandonar su lugar de residencia.

Contrario sensu, se sugiere la siguiente respuesta.

B) atender la modalidad en que se desarrolló el evento que describe el tipo penal *de desplazamiento población civil. (respuesta correcta)*

Consideraciones personales:

Reconocer la necesidad de analizar o atender la modalidad de la conducta conforme a los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal, es decir, identificar si existió o no violencia, amenaza o coacción; si el desplazamiento fue provocado de manera directa o indirecta; y si existe un nexo causal entre el desplazamiento y el conflicto armado, o si dichas amenazas provinieron de un grupo armado organizado.

Asimismo, debe examinarse si el reclutamiento del menor hizo parte de las amenazas o si constituyó un hecho aislado.

Este análisis resulta esencial para efectuar una adecuada tipificación y encuadrar los hechos en el artículo 180 del Código Penal.

CASO

Solicitud sobre la orientación política del fiscal

Pregunta No. 8:

Un particular que es la progenitora del procesado que se encuentra privado de la libertad, requiere saber la orientación política del Fiscal que conoce. El empleado debe:

Respuesta sugerida por la Universidad:

C) *Enviar la documentación al juzgado administrativo para que resuelva la solicitud.*
(respuesta incorrecta)

Consideraciones personales:

Considero que la respuesta indicada por la Universidad Libre es incorrecta, toda vez que la información solicitada por la ciudadana en el caso hipotético puede ser atendida directamente por el funcionario de la Fiscalía, informándole que se trata de un dato sensible y, por tanto, reservado, conforme a lo dispuesto en los artículos 15 y 74 de la Constitución Política, así como en el artículo 5 y el literal c) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012. En consecuencia, no corresponde remitir dicha solicitud al juzgado administrativo.

CASO

Valoración de los EMP que se allegan al proceso

Pregunta No. 12:

Valorar la incorporación de una prueba y la procedencia de distintos EMP. El empleado debe:

Respuesta sugerida por la Universidad:

B) Asegurar que cualquier medio técnico puede ser utilizado siempre que se respeten los D.H. *(respuesta incorrecta)*

Consideraciones personales:

Si bien existe el principio de libertad probatoria, este no es absoluto. La Ley 906 de 2004 consagra la posibilidad de emplear diversos medios de prueba incluidos los medios técnicos o tecnológicos, pero siempre dentro de los límites que impone la Constitución y la ley.

En consecuencia, el respeto de los derechos humanos no sustituye el cumplimiento de las normas procesales. Resulta necesario analizar cómo se obtuvo el elemento con vocación probatoria, pues aun cuando haya sido

recolectado mediante un procedimiento técnico, podría existir vulneración de garantías fundamentales si no se observan las reglas procesales o si se quebrantan los principios de legalidad, autenticidad o cadena de custodia.

Por lo tanto, la afirmación de que “cualquier medio técnico puede ser utilizado siempre que se respeten los D.H.” es jurídicamente imprecisa e incompleta, al omitir la exigencia de legalidad en la obtención, preservación e incorporación de los elementos materiales probatorios, so pena de ser excluida la prueba por el Juez de Conocimiento teniendo en cuenta el artículo 460 CPP.

Se sugiere la siguiente respuesta.

A) Descartar los EMP que provengan de métodos diferentes a los contemplados en la Ley penal. (*respuesta correcta*)

Consideraciones personales:

Aunque la redacción no precisa expresamente a qué “ley penal” se refiere, debe entenderse como toda la legislación que regula la materia penal y procesal penal, particularmente la Ley 906 de 2004.

Esta opción es más acorde con el principio de exclusión de la prueba ilícita, consagrado en el artículo 23 del Código de Procedimiento Penal, que ordena excluir del proceso cualquier medio de prueba o EMP obtenido con violación de garantías fundamentales.

Por consiguiente, no basta con afirmar que se respetaron los derechos humanos; debe verificarse además el cumplimiento estricto de los requisitos y procedimientos previstos en el Capítulo Único del Título II del Código de Procedimiento Penal, referidos a la cadena de custodia, la autenticidad y la integridad de los elementos materiales probatorios.

En ese sentido, corresponde al secretario de despacho y al fiscal garantizar que los EMP sean obtenidos conforme a los métodos legalmente permitidos y con pleno respeto a las garantías procesales, de modo que puedan tener validez y eficacia probatoria dentro del proceso penal.

Pregunta No. 15:

Revisar evidencia física recogida durante la investigación. El empleado de despacho debe:

Respuesta sugerida por la Universidad:

B) Analizar de manera conjunta los distintos elementos materiales probatorios.
(respuesta incorrecta por ser ambigua)

Consideraciones personales:

Considero que la respuesta sugerida por la Universidad Libre resulta ambigua, en tanto no precisa cuál es el propósito o alcance de “analizar de manera conjunta los distintos elementos materiales probatorios (EMP)”. Tal expresión puede inducir a confusión respecto de las funciones que corresponden al **empleado de despacho o asistente de fiscalía**, diferenciándolas de las atribuciones propias del **Fiscal del caso** o del **Juez de conocimiento**.

De conformidad con las normas procesales, el **empleado del despacho** no tiene competencia para realizar valoraciones probatorias integrales o conjuntas, pues dicha función recae, en primera medida, en el **Fiscal**, quien determina qué elementos deben ser solicitados para su incorporación como prueba en el juicio oral, arts. **344 y 357 de la Ley 906 de 2004**. La **valoración conjunta** del acervo probatorio, por su parte, corresponde exclusivamente al **Juez de conocimiento**.

En cuanto al **empleado del despacho o asistente de fiscalía para lo cual aplique**, dentro de sus funciones está el **verificar la legalidad, autenticidad, integridad y pertinencia** de los EMP y la evidencia física, garantizando el cumplimiento de los protocolos de cadena de custodia previstos en los artículos **254 a 264 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004)**.

De acuerdo con las funciones propias del **asistente de fiscalía o empleado del despacho**, su deber se centra en **revisar, registrar y garantizar la legalidad, autenticidad, integridad y pertinencia de los EMP**, conforme a las exigencias de la **cadena de custodia** establecidas en los **artículos 254 a 264 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004)**.

Esta función incluye llegado el caso, revisar de manera separada que cada uno de los elementos aportados por el investigador judicial, se encuentren debidamente embalados, rotulados, registrados y con la respectiva cadena de custodia diligenciada; que los formatos y registros institucionales estén completos, sin enmendaduras ni tachaduras; y que exista trazabilidad desde su recolección hasta su entrega a los laboratorios o bodegas de evidencias.

Estas obligaciones se encuentran también reguladas en el Manual de Cadena de Custodia de la Fiscalía General de la Nación, particularmente en el ítem objetivo 5 el cual desarrolla el marco conceptual de EMP y EF donde se establecen los deberes de los servidores que intervienen en la

manipulación, almacenamiento y control de los EMP, deduciendo que la revisión del asistente es de tipo preventivo, no de carácter valorativo o interpretativo.

Pregunta No. 16:

Hurto cometido entre una persona adulta y un menor de edad, sustentar la reincidencia para medida de aseguramiento:

Respuesta sugerida por la Universidad:

C) Informar que se debe interpretar el antecedente según los fines constitucionales y la evaluación del riesgo de reiteración **(respuesta ambigua e insuficiente)**

Consideraciones personales:

La respuesta sugerida por la Universidad resulta ambigua e insuficiente, en tanto se limita a una mención genérica de la “evaluación del riesgo de reiteración” sin referirse a la fundamentación normativa y probatoria exigida para acreditar la reincidencia penal como criterio de peligrosidad procesal, requisito esencial para justificar una medida de aseguramiento privativa de la libertad Art. 28 C.N.

La reincidencia no es una noción puramente valorativa o constitucional; está regulada expresamente en la Ley 906 de 2004 y debe acreditarse mediante antecedentes judiciales o sentencias condenatorias ejecutoriadas, de manera que permita al juez inferir razonablemente el riesgo de reiteración delictiva conforme al Art 308 y siguientes ibídem.

Se sugiere la siguiente respuesta.

A) Citar norma para fundamentarla existencia del antecedente y su relación directa con la peligrosidad futura **(Respuesta correcta)**

Consideraciones personales:

Esta respuesta es la más acertada porque exige un análisis normativo y probatorio fundado en derecho con la cual se puede sustentar la medida de aseguramiento, ya que la reincidencia por sí sola no sustenta la medida requiere una sentencia condenatoria debida mente ejecutoriada vigente. razón por la cual el asistente como apoyo y función estricta para el fiscal debe:

1. Verificar la existencia del antecedente judicial, conforme al art. 310 de la Ley 906 de 2004, es decir, mediante sentencia condenatoria ejecutoriada.

2. Relacionar dicho antecedente con el riesgo procesal previsto en el art. 308 ibídem, para demostrar la peligrosidad futura o riesgo de reiteración delictiva.
3. Motivar la solicitud de medida de aseguramiento bajo los fines constitucionales del proceso penal, protección de la comunidad, integridad del proceso y comparecencia del imputado estipulado en el art. 308 ibídem.

CASO

un ciudadano lesiona gravemente a su ex pareja

Pregunta No. 33:

Para direccionar los actos urgentes a través de los aplicativos de información como actuación prioritaria y teniendo en cuenta los hechos planteados

Respuesta Sugerida por la universidad

C) Obtener del sistema penal acusatorio el reporte de inicio, indicando las circunstancias modales acontecidos. *(respuesta incorrecta, ambigua e insuficiente)*

Consideraciones personales:

Considero que la respuesta sugerida por la Universidad Libre es ambigua, no es clara, considero que en los actos urgentes los actores principales además de la víctima, es el investigador que se encarga de adelantar los actos urgentes, de decepcionar la denuncia y el Fiscal como instructor de las actuaciones, el funcionario auxiliar, como el asistente, solo se encarga de verificar que los documentos aportados por el investigador, sean los autorizados, que se encuentre bien diligenciados, un trabajo más administrativo, razón por la cual, la respuesta que propone la universidad libre no es clara.

Pregunta No. 34:

Realizar la trazabilidad de la cadena de custodia del EMP, el funcionario debe.

Respuesta sugerida por la Universidad:

B) verificar en el sistema de identificación de la evidencia si esta vinculada a la notica criminal *(respuesta incorrecta)*

Consideraciones personales:

Esta opción describe una verificación informática o de registro en el sistema (SPOA), pero no implica la realización efectiva de la trazabilidad de la cadena de custodia.

La trazabilidad no se limita a confirmar una vinculación electrónica, sino que exige documentar cada cambio de custodia, lugar, funcionario y estado de conservación del EMP, conforme a lo dispuesto en los artículos 254 a 264 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004).

El funcionario que tiene bajo su responsabilidad un EMP debe registrar en la cadena de custodia de manera continua y cronológica cada traslado, manipulación o entrega, garantizando la mismidad e integridad del elemento.

La verificación en el sistema es un paso auxiliar, pero no satisface el deber de garantizar la continuidad documental de la cadena de custodia, razón por la cual esta respuesta resulta incompleta e incorrecta jurídicamente.

C) garantizar la mismidad de la evidencia, realizando el registro de continuidad en el formato correspondiente (respuesta correcta)

Consideraciones personales:

Esta respuesta se ajusta a lo dispuesto en el artículo 255 del Código de Procedimiento Penal, que define la cadena de custodia como el procedimiento documentado que garantiza la identidad y condiciones originales de los EMP y evidencia física desde su obtención hasta su incorporación al juicio.

El principio de mismidad implica que la evidencia que llega al juicio sea la misma que fue recolectada en la escena del hecho, sin alteración o sustitución.

Según normas procesales Ley 906 de 2004 y el Manual de Procedimientos para la Cadena de Custodia de la Fiscalía General de la Nación, todo funcionario debe registrar los movimientos de los EMP en el Formato de Continuidad de la Cadena de Custodia (FPJ 8), consignando:

- Fecha y hora del traslado.
- Nombre y cargo del funcionario que entrega y recibe.
- Motivo del traslado o cambio de custodia.
- Estado del embalaje y observaciones relevantes.

En consecuencia, el registro adecuado en los formatos de cadena de custodia y en los sistemas informáticos es la única manera de asegurar la trazabilidad y autenticidad de la evidencia, garantizando su validez probatoria ante el juez.

De omitirse esta diligencia, el EMP puede ser declarado inválido o excluido del juicio, conforme al artículo 23 de la Ley 906 de 2004 (prueba ilícita).

Pregunta No. 38:

Capturado por lesionar a la compañera hechos penalmente relevantes para darle curso al proceso y direccionar la competencia del juez, el funcionario debe:

Respuesta sugerida por la Universidad:

A) Tramitar el formato legal con situación jurídica, elementos materiales, al juez penal especializado **(respuesta incorrecta)**

Consideraciones personales:

El juez **penal especializado** conoce de delitos con mayor entidad punitiva o de especial impacto art. 35 Ley 906 de 2004, tales como terrorismo, concierto para delinquir agravado, homicidio agravado, secuestro, entre otros. El delito de **violencia intrafamiliar o lesiones personales agravadas contra la compañera permanente** no se asigna a jueces especializados, sino a los **Jueces Penales del Circuito, tal como sugerí en mi respuesta.**

B) Diligenciar el formato correcto con situación jurídica, elementos materiales, al Juez Penal del Circuito

Consideraciones personales:

El funcionario **debe diligenciar el formato correspondiente de situación jurídica**, relacionando los **elementos materiales probatorios**, y remitirlos al **Juez Penal del Circuito**, que es el competente para conocer de **lesiones personales agravadas o violencia intrafamiliar teniendo en cuenta el caso planteado**. Art. 36, CPP,

Pregunta No. 37:

Al revisar y evaluar los documentos aportados de Policía Judicial, acorde exigencias legales para presentar el caso al juez, el funcionario debe

Respuesta sugerida por la Universidad:

B) Tramitar formato de solicitud de audiencia de la rama judicial audiencia preliminar
(respuesta insuficiente)

Consideraciones personales:

Teniendo en cuenta, en primer lugar, que se trata de un hecho constitutivo del delito de **violencia intrafamiliar**, previsto en el artículo **229 del Código Penal**, y en segundo lugar, que existe una persona **capturada en flagrancia** por los hechos referidos, corresponde al **Fiscal** adelantar las audiencias de **legalización de captura art. 302 CPP, formulación de imputación y solicitud de medida de aseguramiento**, cuando a ello hubiere lugar. En consecuencia, la audiencia **más procedente y expedita** es la **audiencia concentrada**, por cuanto permite garantizar de manera inmediata los derechos de la víctima, mediante la adopción de medidas de aseguramiento o de protección, conforme a lo dispuesto en los artículos 286, **306 y siguientes de la Ley 906 de 2004** Código de Procedimiento Penal.

Pregunta No. 43:

Reconocimiento de calidad de víctima

Respuesta sugerida por la Universidad:

A) lo realiza el juez de conocimiento en la audiencia de acusación (respuesta incorrecta)

Consideraciones personales:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el **artículo 137 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004)**, “Las víctimas del injusto, en garantía de los derechos a la verdad, la justicia y la reparación, tienen el derecho de intervenir en todas las fases de la actuación penal”, se infiere que la calidad de víctima debe ser reconocida desde la etapa de investigación.

En este sentido, la **Corte Constitucional**, en la **Sentencia C-209 de 2007**, precisó que durante la fase de investigación, **la garantía de los derechos de las víctimas recae en el juez de control de garantías**, quien debe reconocer su calidad cuando la persona demuestre un daño directo o una afectación derivada del delito.

(...) “ En consecuencia, las víctimas podrán intervenir de manera especial a lo largo del proceso penal de acuerdo a las reglas previstas en dicha normatividad, interpretada a la luz de sus derechos constitucionales, así:

1. En la etapa de investigación, en lo que tiene que ver con la práctica de pruebas anticipadas regulada en el artículo 284 de la Ley 906 de 2004, la Corte Constitucional concluyó que el numeral 2 del artículo 284 de la Ley 906 de 2004 era exequible en el entendido de que la víctima también podrá solicitar la práctica de pruebas anticipadas ante el **juez de control de garantías.**” (...)

Por lo anterior, la **respuesta sugerida por la Universidad Libre** resulta jurídicamente incorrecta, en tanto **desconoce la posibilidad de reconocimiento de la calidad de víctima en las etapas iniciales del proceso penal**, y omite que el **juez de control de garantías** es competente para dicho reconocimiento, conforme a lo dispuesto en el **artículo 137 de la Ley 906 de 2004** y los pronunciamientos reiterados de la **Corte Constitucional**.

CASO

Denuncia anónima donde señala tres presuntos hechos delictivos así:

- El Ministro de Estado ha cometido conductas delictivas no dice cuáles.
- El Concejal Distrital, ha cometido delito de omisión de activos o inducción de pasivos inexistentes según recortes de prensa.
- Representante a la cámara, ha cometido lavado de activos

Pregunta No. 45:

Respecto de la denuncia recibida que debe hacer el funcionario auxiliar

Respuesta sugerida por la Universidad:

B) Proyectar compulsas de copias ante la delegada de la Corte Suprema De Justicia
(respuesta insuficiente)

Se sugiere la siguiente respuesta.

C) Aperturar caso o noticia criminal para investigar la conducta *(respuesta insuficiente)*

Consideraciones personales:

Si bien la Universidad sugiere como respuesta “proyectar compulsas de copias ante la delegada de la Corte Suprema de Justicia”, dicha afirmación no resulta completamente cierta ni ajustada a derecho, por las siguientes razones:

No todos los funcionarios mencionados en la denuncia gozan del mismo fuero constitucional o legal, razón por la cual la competencia para investigar no recae de manera exclusiva en la Corte Suprema de Justicia.

El artículo 235 de la Constitución Política, en sus numerales 3 y 4, establece que la Corte Suprema de Justicia solo tiene competencia para investigar y juzgar a:

Los miembros del Congreso de la República (Senadores y Representantes a la Cámara).

Los Ministros de Estado y otros altos funcionarios, pero únicamente por los delitos cometidos en ejercicio de sus funciones.

En cambio, el Concejal Distrital no tiene fuero constitucional, de modo que su investigación corresponde a la Fiscalía General de la Nación, conforme al artículo 250 de la Constitución Política.

La denuncia anónima no suministra información suficiente sobre la supuesta denuncia con respecto del Ministro de Estado, ya que no se especifican los hechos ni la conducta punible que se le atribuye. Por tanto, no puede impulsarse actuación penal válida ante la Corte Suprema sin información mínima verificable, artículos 67, 69 Ley 906 de 2004.

En este sentido, la compulsa a la Corte Suprema solo tendría fundamento respecto del Representante a la Cámara, y eventualmente sobre el Ministro de Estado si existieran elementos adicionales que demostraran la comisión de un delito relacionado con sus funciones.

La respuesta de la Universidad Libre omite la denuncia anónima contra el Concejal Distrital, dándole importancia únicamente la cometida por el aforado.

En consecuencia, ambas respuestas tanto la sugerida por la Universidad como la propuesta por el suscrito resultan jurídicamente válidas, en la medida en que puede inferirse que la investigación de los funcionarios depende de si gozan o no de fuero constitucional o legal. Por lo anterior, solicito se valide mi respuesta o, en su defecto, se anule la pregunta, atendiendo a las consideraciones expuestas.

Bogotá D.C noviembre de 2025

Aspirante

DIEGO ALEJANDRO OSPINA ACEVEDO

CÉDULA: 18618938

ID INSCRIPCIÓN: 6473

Concurso de Méritos FGN 2024

Radicado de Reclamación No. PE202509000000598

Asunto: Respuesta a reclamación presentada en contra de los resultados de la prueba escrita, en el marco del Concurso de Méritos FGN 2024.

El 3 de marzo de 2025, la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación expidió el Acuerdo No. 001 de 2025, *“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del concurso de méritos para proveer vacantes definitivas en las modalidades de ascenso e ingreso, en la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación perteneciente al Sistema Especial de Carrera”*. En dicho acto administrativo se dispuso, entre otras etapas, la aplicación de **pruebas escritas** destinadas a la evaluación de competencias generales, funcionales y comportamentales, cuyo objeto es verificar los conocimientos, la capacidad, la idoneidad y la potencialidad de los aspirantes admitidos, a efectos de determinar su aptitud para el desempeño eficiente de las funciones y responsabilidades propias del empleo, así como establecer una clasificación conforme a las calidades exigidas para su ejercicio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Acuerdo No. 001 de 2025, los aspirantes disponen de un término de cinco (5) días, contados a partir de la publicación de los resultados preliminares de las Pruebas Escritas, para formular reclamaciones, las cuales deberán presentarse de manera única y exclusiva a través de la aplicación SIDCA3, accesible mediante el enlace: <https://sidca3.unilibre.edu.co/concursosLibre/>. El conocimiento y trámite de dichas reclamaciones corresponde a la UT Convocatoria FGN 2024, en virtud de la delegación efectuada a través del contrato suscrito con la Fiscalía General de la Nación.

En este contexto, el día 19 de septiembre de 2025, se publicaron los resultados preliminares de las pruebas escritas, y, el plazo para presentar reclamaciones se surtió entre las 00:00 horas del 22 de septiembre hasta las 23:59 pm de 26 de septiembre de la presente anualidad.

Revisada la aplicación web SIDCA3, se constató que, dentro del término establecido, usted presentó reclamación, frente a los resultados publicados, en la cual solicita:

“Reclamación formal pruebas escritas FGN”

“De manera respetuosa solicito:

- 1. Que se me informe el criterio de evaluación o la fórmula utilizada para la calificación de las pruebas escritas de la presente convocatoria.*
- 2. Que se realice una recalificación de los resultados obtenidos en las pruebas escritas correspondientes al cargo al cual me postulé.*
- 3. Que se me permita el acceso a las pruebas escritas.*

Lo anterior, teniendo en cuenta que mi calificación fue de 64 puntos, con el propósito de contar con los elementos necesarios para fundamentar adecuadamente mi solicitud.”

Adicionalmente, con ocasión de la jornada de acceso al material de pruebas, usted complementó su reclamación, dentro del plazo establecido, específicamente los días 20 y 21 de octubre del presente año, en la que solicitó:

“Reclamación formal pruebas escritas FGN”

“Presento reclamación formal frente a los resultados publicados, lo anterior, teniendo en cuenta que luego de revisar las preguntas y las respuestas sugeridas por ustedes, observé algunas posibles inconsistencias o aspectos que podrían haber sido objeto de una interpretación distinta a la consignada en el instrumento de evaluación, razón por la cual considero pertinente que dichas respuestas sean reexaminadas con base en los siguientes criterios normativos, se anexa archivo en pdf teniendo en cuenta la limitación del archivo se omite las formalidades.”

Adicionalmente, usted presentó adjunto donde manifiesta:

“(…) Pregunta No. 1:

La pregunta resulta ambigua, pues carece de los elementos necesarios para emitir una respuesta fundada. Por tal motivo, solicito su nulidad.

Respuesta sugerida por la Universidad:

A) Dirigir hacia el sistema de justicia penal mixto por intermedio de la oficina de asignaciones. (respuesta incorrecta) (...)"

En virtud de lo anterior, se responde de fondo su reclamación, en los siguientes términos:

1. En relación con “(...) Que se me informe el criterio de evaluación o la fórmula utilizada para la calificación de las pruebas escritas de la presente convocatoria (...)” del Componente Eliminatorio (Competencias Funcionales y Generales), es preciso recordar que la calificación se realiza teniendo en cuenta el grupo de referencia al que pertenece el aspirante, es decir, de manera independiente para cada codificación de la OPECE.

Esto significa que el desempeño de cada aspirante se compara únicamente con quienes están inscritos en la misma codificación de OPECE, y no con la totalidad de participantes del concurso. Tal como lo establecen la Guía de Orientación al Aspirante y el Anexo Técnico, el puntaje asignado refleja la posición del aspirante dentro de su grupo de referencia (codificación OPECE), sin que esto pueda equipararse a una posición definitiva dentro de la lista de elegibles, toda vez que no se han surtido la totalidad de las pruebas previstas, incluida la prueba de **valoración de antecedentes**.

Adicionalmente, debe tener en cuenta que la prueba escrita se encuentra conformada por un componente eliminatorio (competencias generales y funcionales) y un componente clasificatorio (competencias comportamentales), este último solo será visible en la aplicación web SIDCA3, solo para aquellos aspirantes que superaron el puntaje mínimo aprobatorio establecido para el componente eliminatorio (65,00 puntos).

Una vez aclarado lo anterior, se le informa que para el cálculo de la calificación del grupo de referencia al que usted pertenece, se utilizó el método de puntuación directa, donde, a partir del desempeño del aspirante en la prueba se le asigna un valor numérico en una escala de 0,00 a 100,00 con dos decimales truncados. El cálculo mediante este método se encuentra definido formalmente por:

$$PD = \left(\frac{X_i}{n_k} \right) * 100$$

Donde:

PD: Es la Calificación en la Prueba del aspirante.

X_i: Es la Cantidad de Aciertos del aspirante en la prueba.

n_k: Es el Total de Ítems en la prueba.

Teniendo en cuenta lo anterior, para obtener su puntuación final en el componente eliminatorio de las pruebas escritas debe utilizar los siguientes valores:

X_i: Cantidad de aciertos obtenidos en la prueba	64
n_k: Total de ítems en la prueba	100

Por lo anterior, su puntuación en el componente eliminatorio de la prueba escrita es:

64.00

Cabe mencionar, que la metodología de calificación utilizada asegura que la posición dentro del grupo de referencia (codificación de OPECE) se mantenga en consonancia con el número de aciertos obtenidos por cada aspirante. En otras palabras, un menor número de aciertos en cada prueba siempre resulta en una puntuación final más baja. Esta calificación, que refleja el desempeño del aspirante, será igual para los aspirantes del grupo de referencia que hayan obtenido el mismo número de aciertos.

Es importante recordar, que las pruebas sobre competencias Generales y Funcionales tienen un carácter eliminatorio, razón por la cual queda **EXCLUIDO** del Concurso de Méritos FGN 2024 y, **NO** tendrá acceso a puntaje en la prueba de Competencias Comportamentales con carácter clasificatorio, ya que este resultado solo es publicado para aquellos aspirantes que superaron el Puntaje Mínimo Aprobatorio (PMA) de 65.00 puntos de 100 posibles, de acuerdo

con el **ARTÍCULO 26. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LAS PRUEBAS ESCRITAS.** Acuerdo 001 de 2025 que establece las reglas del concurso de méritos.

2. Frente a su solicitud de “(...) *Que se realice una recalificación de los resultados obtenidos en las pruebas escritas correspondientes al cargo al cual me postulé (...)*”, se aclara que, de acuerdo con la revisión en la aplicación web SIDCA3 y garantizando la correcta publicación del puntaje realizado al aspirante, la Unión Temporal se permite ratificar el resultado obtenido, que corresponde con:

Prueba Escrita Componente Eliminatorio	Puntaje obtenido
	64.00

Información obtenida del aplicativo SIDCA3

En esa medida, se confirma su resultado de **NO APROBADO** en las pruebas, de acuerdo con el puntaje mínimo aprobatorio establecido en el Acuerdo No. 001 2025, lo cual indica que **NO SUPERÓ** la Prueba de competencias generales y funcionales; por lo tanto, **NO CONTINÚA** en el Concurso de Méritos FGN 2024 por ser estas pruebas de carácter eliminatorio, según lo establecido en el Acuerdo de Convocatoria.

Por otra parte es necesario recalcar que, de acuerdo con las especificaciones técnicas definidas para adelantar el Concurso de Méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de la Fiscalía General de la Nación, el procesamiento de los datos de las hojas de respuesta y calificaciones, se realizó garantizando la transparencia, operatividad, confidencialidad, seguridad e inviolabilidad a la reserva en aplicación de los principios que rigen el Concurso de Méritos, generando resultados de las pruebas a partir de la lectura óptica de las respuestas consignadas por los aspirantes en sus respectivas hojas de respuesta, dicho procedimiento es realizado e informatizado, y consiste en sistematizar la información registrada en dichas hojas, a través de una máquina lectora de marcas ópticas de alta sensibilidad que es previamente calibrada y cuenta con altos estándares de calidad; el software utilizado, además de digitalizar los datos leídos, captura altos volúmenes de información, con alta precisión y exactitud.

Posteriormente, se realiza una verificación de que hayan sido leídas la totalidad de las hojas de los concursantes citados con el uso de herramientas computacionales que garantizan el cruce correcto de esta información.

Debido a la alta sensibilidad de la máquina lectora, mediante la Guía de Orientación al Aspirante de pruebas escritas, se recomendó lo que se cita a continuación:

- Marcar las respuestas únicamente con lápiz de mina negra número 2, llenando completamente el círculo que corresponde a su escogencia.
- No marcar más de una respuesta por ítem, pues le será anulada
- Borrar totalmente (con borrador de nata) la respuesta que desee cambiar.
- Verificar que el número de la respuesta coincida con el número del ítem.
- Tener en cuenta que la marca que no llene completamente el círculo no será procesada por la máquina lectora.

De la misma forma, en la citada Guía se advirtió también que una marca incorrecta no sería procesada por la máquina lectora. Así mismo, es responsabilidad del aspirante seguir las instrucciones y recomendaciones dispuestas en la Guía, para asegurar el adecuado registro y posterior captura de sus respuestas.

Ahora bien, en atención a su petición se realizó una verificación al archivo de respuestas generado del proceso de lectura óptica y una verificación física y manual de su hoja de respuestas, constatando mediante esta revisión que los datos obtenidos corresponden integralmente a los procesados.

3. Para responder la inquietud relacionada con *“luego de revisar las preguntas y las respuestas sugeridas por ustedes, observé algunas posibles inconsistencias o aspectos que podrían haber sido objeto de una interpretación distinta a la consignada en el instrumento de evaluación”*, es importante subrayar que las pruebas del *Concurso de Méritos FGN 2024* cuentan con los más altos estándares de calidad en construcción de pruebas, dada la experiencia del operador encargado de la ejecución del Concurso de Méritos FGN2024 en este campo, por esta razón se cuenta con un equipo de trabajo altamente calificado para la construcción de pruebas por competencias laborales, para que, de esta manera, se garantice que en términos de medición, se guarde la coherencia entre las preguntas que conforman cada cuadernillo de pruebas, y los contenidos temáticos que debe dominar el aspirante, de acuerdo con el empleo al que se presenta.

En cuanto al proceso de construcción de las pruebas escritas y sus respectivos ítems, es pertinente aclarar que la Unión Temporal fue responsable del diseño y construcción de estos bajo el formato de Prueba de Juicio Situacional (PJS). Con base en lo anterior, se desarrollaron las distintas fases, las cuales se describen a continuación:

- **Fase 1.** Análisis de los indicadores y su definición operacional: en la etapa de planeación del concurso de méritos, la Fiscalía General de la Nación (FGN), realizó la delimitación de los contenidos temáticos de las pruebas, a partir de las características funcionales establecidas en el Manual Específico de Funciones y Requisitos de la FGN y las necesidades de servicio identificadas para las vacantes ofertadas. Seguidamente la Unión Temporal recibió de la FGN la matriz con los ejes temáticos e indicadores identificados para evaluar a los aspirantes en relación con los niveles jerárquicos y empleos a los que se presentan. Posteriormente, la Unión Temporal procedió a realizar un análisis de este listado, con el fin de verificar la pertinencia de los indicadores asociados a cada empleo, en función de la relación con los indicadores incluidos en cada estructura de prueba, el nivel jerárquico del empleo, y el Manual de Funciones y Requisitos de la Entidad.
- **Fase 2.** Capacitación y entrenamiento del equipo de construcción y validación: una vez definido el grupo de expertos constructores y validadores para la elaboración y validación de los ítems o preguntas (casos y enunciados y alternativas de respuesta con única opción correcta que conformarían las pruebas) se realizaron varias jornadas de capacitación con el fin de unificar aspectos psicométricos, metodológicos y procedimentales relevantes y necesarios para asegurar las calidades técnicas en la construcción. De igual forma, se socializaron los procedimientos de seguridad y confidencialidad de la información.
- **Fase 3.** Previo a la construcción de los ítems, los indicadores con su definición operacional y la distribución de estos en cada una de las OPECE o empleos fueron asignados a los constructores y validadores, expertos en cada área de conocimiento, quienes realizaron un Análisis Funcional de los empleos, en el que identificaron qué funciones estaban asociadas al indicador asignado y su definición operacional, para proceder a construir y/o validar los ítems.
Este proceso garantizó la calidad de las pruebas, asegurando que midan de manera precisa las competencias y habilidades necesarias para desempeñar las funciones específicas de cada empleo.
- **Fase 4.** Construcción de casos y enunciados: acorde con la definición de cada indicador y la experticia del profesional constructor en los temas relacionados, se realizó la asignación de los indicadores y la cantidad de ítems a construir por indicador; asimismo, se entregaron los insumos correspondientes relacionados con el Manual Específico de Funciones y Requisitos de la FGN, el propósito principal, las funciones esenciales, los

requisitos de formación académica y experiencia de los empleos del Concurso de Méritos, con el objetivo de lograr que la construcción refleje la realidad laboral de los empleos que hacen parte del proceso.

- **Fase 5.** Validación de ítems por pares temáticos y metodológicos: la validación de los casos, enunciados y alternativas de respuesta con única opción correcta construidos se realizó mediante la estrategia denominada “taller de validación”, en la cual participaron el constructor (experto temático), dos validadores (expertos temáticos de calidades profesionales y experiencia semejante a la del constructor), el profesional de apoyo (profesional en Psicología que verifica el cumplimiento de la aplicación del formato de evaluación y lleva control del avance de las estructuras de prueba) y el corrector de estilo (profesional con experiencia en verificación, corrección y redacción de textos académicos), quienes revisaron simultáneamente el contenido de los casos, enunciados y alternativas de respuesta a utilizar en la prueba. De igual manera, con base en los conceptos de los expertos, se realizaron los ajustes correspondientes a cada uno de los ítems que recibieron comentarios durante el taller de validación, para así ser ajustados y proceder con la aprobación.
- **Fase 6.** Una vez fueron aprobados los casos y enunciados en taller de validación, se realizó una última revisión con el apoyo de un profesional “Doble Ciego” (cuarto experto que no ha participado en las fases anteriores), en la cual los ítems fueron aprobados por completo, garantizando que no tuviesen ningún tipo de error técnico, teórico o metodológico.

Una vez los ítems fueron validados en esta última fase, se procede con la etapa de ensamble de las pruebas.

Con base en las fases anteriormente expuestas, se detalla la metodología sobre la que se establece el proceso de construcción de ítems de las pruebas del Concurso de Méritos, por lo que la experiencia para la construcción de ítems por parte de los expertos funciona como garante de que ningún ítem de la prueba carece de estructura técnica metodológica y, que mide las competencias y conocimientos del Manual Específico de Funciones y Requisitos de la FGN, para los empleos evaluados; sin dejar de lado la experiencia para la construcción de ítems por parte de los expertos participantes.

Adicionalmente, es necesario mencionar que, posterior a la aplicación de la prueba y antes del proceso de calificación, cada ítem se sometió a un análisis psicométrico por medio del cual se

evaluaron sus calidades técnicas, con el fin de garantizar su adecuada inclusión dentro de la calificación para el o los grupos de referencia para los cuales fue aplicado.

4. Dando continuidad a su reclamación, nos permitimos dar a conocer las justificaciones de las preguntas mencionadas en su complemento de la siguiente manera:

Prueba de competencias funcionales

Ítem	Respuesta correcta	Justificación respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por el aspirante
1	A	es correcta, porque según los hechos planteados en caso tuvieron ocurrencia durante el año 1998 al 2004, con consiguiente la ley vigente por principio de legalidad para operar es el sistema procesal mixto de la ley 600 de 2000 la cual entro en vigor el 24 de julio de 2001 y se aplica a los procesos iniciados por hechos ocurridos durante su vigencia. Esta ley sigue siendo relevante, ya que las normas incluidas permanecerán en vigor hasta que se terminen los procesos relacionados. Sin embargo, su aplicación ha sido objeto de debate, y la Corte Constitucional ha declarado que es compatible con la Constitución para ciertos funcionarios. Por lo tanto, la vigencia de la Ley 600 de 2000 continúa, pero su interpretación y aplicación	B	es incorrecta, porque el sistema penal de justicia y paz, se encuentra regulado en la ley 975 de 2005, que es una norma que rige la jurisdicción especial para actuaciones judiciales en el contexto de un conflicto armado interno para la Paz con el objeto de cumplir los objetivos esenciales de la Justicia Transicional, siendo relevante que el acceso del postulante sea registrado primero como víctima y su canalización se hace de manera autónoma, directamente en las instalaciones de la jurisdicción de justicia y paz, reportando el hecho victimizaste, pero es imperioso primero que la justicia ordinaria conozca de los hechos por intermedio del procedimiento de la ley 600 de 2000 la cual entró en vigor “el 24 de julio de 2001 y se aplica a los procesos iniciados por

Ítem	Respuesta correcta	Justificación respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por el aspirante
		pueden variar según el contexto legal actual.” Resaltando que los procesos y hechos que se realizaron con anterioridad se rigen por esta ley, hasta la entrada en vigor de la ley 906 de 2005, después de enero de 2005 según el territorio nacional, primero nivel central y eje cafetero y luego el resto del país en el 2007 y 2009.		hechos ocurridos durante su vigencia. Esta ley sigue siendo relevante, ya que las normas incluidas permanecerán en vigor hasta que se terminen los procesos relacionados. Sin embargo, su aplicación ha sido objeto de debate, y la Corte Constitucional ha declarado que es compatible con la Constitución para ciertos funcionarios. Por lo tanto, la vigencia de la Ley 600 de 2000 continúa, pero su interpretación y aplicación pueden variar según el contexto legal actual.” Resaltando que los procesos y hechos que se realizaron con anterioridad se rigen por esta ley, hasta la entrada en vigor de la ley 906 de 2005, después de enero de 2005 según el territorio nacional, primero nivel central y eje cafetero y luego el resto del país en el 2007 y 2009.
3	A	es correcta, porque según la denunciante de identidad de género (mujer trans) quien la hizo desplazarse de su residencia, fue la guerrilla que cuenta con reconocimiento del Estado en ocasión al conflicto	B	es incorrecta, porque en el caso planteado la mujer trans informa que la guerrilla la obligó a salir de su residencia, no adecuándose en el tipo penal de desplazamiento forzado agravado, toda vez que los

Ítem	Respuesta correcta	Justificación respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por el aspirante
		armado, y los delitos perpetrados por sus integrantes los hacen violadores de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, en la conducta punible descrita en el artículo 159 del código penal “...desplazamiento forzado de población civil. El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado y sin que medie justificación militar, deporte, expulse, traslade o desplace forzadamente de su sitio de asentamiento a la población civil...”		ingredientes normativos van encaminados al sujeto activo indeterminado y con unas circunstancias de agravación descritas en el artículo 181 del código penal “Circunstancias de agravación punitiva. La pena prevista en el ARTÍCULO anterior se aumentará hasta en una tercera parte: 1. Cuando el agente tuviere la condición de servidor público. 2. Cuando se cometa en persona discapacitada, o en menor de dieciocho (18) años, o mayor de sesenta (60) o mujer embarazada. 3. Cuando se cometa por razón de sus calidades, contra las siguientes personas: periodistas, comunicadores sociales, defensores de los derechos humanos, candidatos o aspirantes a cargos de elección popular, dirigentes cívicos, comunitarios, étnicos, sindicales, políticos o religiosos, contra quienes hayan sido testigos o víctimas de hechos punibles o faltas disciplinarias. 4. Cuando se cometa utilizando bienes del Estado. 5. Cuando se sometiere a la víctima a tratos

Ítem	Respuesta correcta	Justificación respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por el aspirante
				crueles, inhumanos o degradantes.” Siendo la conducta apropiada para el caso en comento la descrita en el artículo 159 del código penal “...desplazamiento forzado de población civil. El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado y sin que medie justificación militar, deporte, expulse, traslade o desplace forzosamente de su sitio de asentamiento a la población civil...”
8	C	es correcta, porque debe enviarse la insistencia al Tribunal Administrativo con jurisdicción en el lugar donde se encuentren los documentos como la petición impetrada esta dirigida a la Fiscalía General de la Nación y esta es una autoridad del orden nacional, corresponde conocer el asunto por competencia, al Tribunal Administrativo, conforme a lo reglado en la Ley Estatutaria 1755 de 2015 “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo	B	es incorrecta, porque la Fiscalía General de la Nación es una autoridad de orden nacional, en consecuencia, la insistencia debe ser enviada al Tribunal Administrativo con jurisdicción en el lugar donde se encuentren los documentos y no al Juzgado Administrativo, conforme a las reglas de competencia estipuladas en la Ley Estatutaria 1755 de 2015 “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, artículo 1º, al sustituir el

Ítem	Respuesta correcta	Justificación respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por el aspirante
		Contencioso Administrativo”, artículo 1º, al sustituir el artículo 26 de la Ley 1437 de 2011, en el cual se determina que, en caso de insistencia del solicitante ante la autoridad que invoca la reserva, corresponderá al Tribunal Administrativo con jurisdicción en el lugar donde se encuentren los documentos, si se trata de autoridades nacionales, departamentales o del Distrito Capital de Bogotá; o al juez administrativo si se trata de autoridades distritales y municipales.		artículo 26 de la Ley 1437 de 2011, en el cual determina que, en caso de insistencia del solicitante ante la autoridad que invoca la reserva, corresponderá al Tribunal Administrativo con jurisdicción en el lugar donde se encuentren los documentos si se trata de autoridades nacionales, departamentales o del Distrito Capital de Bogotá; o al juez administrativo si se trata de autoridades distritales y municipales.
12	B	es correcta, porque la norma establece la libertad probatoria como principio rector, lo cual implica que los hechos relevantes del caso pueden probarse con cualquier medio técnico, científico o previsto en el Código, siempre que no contravenga derechos humanos fundamentales. Por ello, el empleado debe garantizar la amplitud en la procedencia de las pruebas, verificando únicamente que no se vulneren garantías básicas del procesado o de terceros. Lo	A	es incorrecta, porque la norma admite de forma expresa la utilización de medios probatorios que no estén previstos de manera literal en el Código, siempre que sean lícitos y respeten los derechos humanos. Esto amplía el margen de procedencia probatoria, de modo que no es correcto rechazar pruebas únicamente porque provengan de métodos distintos a los detallados en la ley, si contribuyen al esclarecimiento de los hechos y cumplen las

Ítem	Respuesta correcta	Justificación respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por el aspirante
		anterior, tiene sustento en el artículo 373 de la Ley 906 de 2004, que señala: “ARTÍCULO 373. LIBERTAD. Los hechos y circunstancias de interés para la solución correcta del caso, se podrán probar por cualquiera de los medios establecidos en este código o por cualquier otro medio técnico o científico, que no viole los derechos humanos”.		garantías fundamentales. Lo anterior, tiene sustento en el artículo 373 de la Ley 906 de 2004, que señala: “ARTÍCULO 373. LIBERTAD. Los hechos y circunstancias de interés para la solución correcta del caso, se podrán probar por cualquiera de los medios establecidos en este código o por cualquier otro medio técnico o científico, que no viole los derechos humanos”.
15	B	es correcta, porque la norma indica expresamente que los medios de prueba, los elementos materiales probatorios y la evidencia física deben ser apreciados en conjunto, para lograr una visión integral de los hechos y no fragmentada. Esto evita valoraciones parciales que puedan distorsionar la verdad procesal y asegura un análisis armónico de toda la información recaudada. Lo anterior, tiene sustento en el artículo 380 de la Ley 906 de 2004, que señala: “ARTÍCULO 380. CRITERIOS DE VALORACIÓN. Los medios de prueba, los elementos materiales probatorios y la	C	es incorrecta, porque la norma establece que los elementos probatorios deben apreciarse en conjunto, precisamente para no desestimar anticipadamente elementos que, valorados en su contexto, podrían ser relevantes. Revisarlos de forma aislada comprometería el principio de valoración integral previsto en la ley. Lo anterior, tiene sustento en el artículo 380 de la Ley 906 de 2004, que señala: “ARTÍCULO 380. CRITERIOS DE VALORACIÓN. Los medios de prueba, los elementos materiales probatorios y la evidencia física, se apreciarán en conjunto. Los criterios para apreciar cada uno

Ítem	Respuesta correcta	Justificación respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por el aspirante
		evidencia física, se apreciarán en conjunto. Los criterios para apreciar cada uno de ellos serán señalados en el respectivo capítulo”.		de ellos serán señalados en el respectivo capítulo”.
16	C	es correcta, porque valorar si el procesado tiene antecedentes para imponer una medida de aseguramiento se debe hacer desde una interpretación sistemática y teleológica, aplicando los principios constitucionales y garantizando un análisis completo y proporcional para que el juez decida sobre la necesidad o no de la imposición de la medida de aseguramiento. Los artículos 308 y 310 del Código de Procedimiento Penal, que regulan la evaluación del riesgo de reiteración y los fines constitucionales de la medida de aseguramiento, lo fundamentan. El artículo 308 ley 906 de 2004, Parágrafo , menciona: "La calificación jurídica provisional contra el procesado no será, en sí misma, determinante para inferir el riesgo de obstrucción de la justicia, el peligro para la	A	es incorrecta, porque aquí se limita a citar el antecedente y la norma sin análisis contextual, pudiendo vulnerar derechos fundamentales, pues la jurisprudencia (Corte Suprema y Constitucional) exige fundamentación suficiente y valoración integral del caso para la imposición de una medida de aseguramiento. Respecto al debido proceso y presunción de inocencia, hay una interpretación rígida que no considera la finalidad ni las circunstancias del caso, contraria a la interpretación integral que exige el derecho penal moderno, que limita el uso automático de antecedentes como prueba irrefutable. Según el artículo 308 de la Ley 906 de 2004, 'Requisitos', se indica: "El juez de control de garantías, a petición del fiscal general de la Nación o de su delegado, decretará la medida de aseguramiento cuando de los

Ítem	Respuesta correcta	Justificación respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por el aspirante
		seguridad de la sociedad o de la víctima y la probabilidad de que el imputado no comparezca al proceso o de que no cumplirá la sentencia. El Juez de Control de Garantías deberá valorar de manera suficiente si en el futuro se configurarán los requisitos para decretar la medida de aseguramiento, sin tener en consideración exclusivamente la conducta punible que se investiga". El artículo 310 'Peligro para la comunidad' indica: "Para estimar si la libertad del imputado representa un peligro futuro para la seguridad de la comunidad, además de la gravedad y modalidad de la conducta punible y la pena imponible, el juez deberá valorar las siguientes circunstancias: 1. La continuación de la actividad delictiva o su probable vinculación con organizaciones criminales. [...] 4. La existencia de sentencias condenatorias vigentes por delito doloso o preterintencional".		elementos materiales probatorios y evidencia física recogidos y asegurados o de la información obtenidos legalmente, se pueda inferir razonablemente que el imputado puede ser autor o partícipe de la conducta delictiva que se investiga, siempre y cuando se cumpla alguno de los siguientes requisitos". Parágrafo : "La calificación jurídica provisional contra el procesado no será, en sí misma, determinante para inferir el riesgo de obstrucción de la justicia, el peligro para la seguridad de la sociedad o de la víctima y la probabilidad de que el imputado no comparezca al proceso o de que no cumplirá la sentencia. El Juez de Control de Garantías deberá valorar de manera suficiente si en el futuro se configurarán los requisitos para decretar la medida de aseguramiento, sin tener en consideración exclusivamente la conducta punible que se investiga". La Constitución Política de Colombia, en su artículo 29, menciona: "El debido proceso se aplicará a

Ítem	Respuesta correcta	Justificación respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por el aspirante
				toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso".

Ítem	Respuesta correcta	Justificación respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por el aspirante
33	C	es correcta, porque es primordial para poder iniciar los actos urgentes, obtener los 21 dígitos, que arroja el sistema penal acusatorio (SPOA) y solo se puede hacer realizando el reporte de inicio donde se consigna las circunstancias modales del caso y de ahí en adelante se prosigue con la denuncia, actuaciones de policía judicial, informe ejecutivo, etc. Como el asistente de fiscal tiene funciones de policía judicial en este caso para que la Fiscalía General de la Nación pueda conocer del caso y solo se puede hacer directamente del SPOA, así lo ordena la Ley 906 de 2004 Código de Procedimiento Penal “Artículo 205. Actividad de policía judicial en la indagación e investigación Los servidores públicos que, en ejercicio de sus funciones de policía judicial, reciban denuncias, querellas o informes de otra clase, de los cuales se infiera la posible comisión de un delito, realizarán de inmediato todos los actos urgentes [....]. En	B	es incorrecta, porque al consignarlo en la noticia criminal relacionada, significa que ya obra un numero único de noticia criminal NUC ya registrado, por consiguiente no da origen a ninguna prioridad para originar un acto urgente y por consiguiente no se puede rendir un informe ejecutivo porque todo está enlazado al sistema SPOA de manera sistemática, si se quiere consignar información en la denuncia se deberá realizar mediante ampliación de denuncia como lo pregonan la Ley 906 de 2004 Código de Procedimiento Penal “Artículo 69. Requisitos de la denuncia, de la querella o de la petición. La denuncia, querella o petición se hará verbalmente, o por escrito, o por cualquier medio técnico que permita la identificación del autor, dejando constancia del día y hora de su presentación y contendrá una relación detallada de los hechos que conozca el denunciante. La denuncia solo podrá ampliarse por una sola vez a instancia del denunciante, o del funcionario

Ítem	Respuesta correcta	Justificación respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por el aspirante
		cualquier caso, las autoridades de policía judicial harán un reporte de iniciación de su actividad para que la Fiscalía General de la Nación asuma inmediatamente esa dirección, coordinación y control”.		competente, sobre aspectos de importancia para la investigación. Siendo la actuación apropiada la consagrada en la Ley 906 de 2004 Código de Procedimiento Penal “Artículo 205. Actividad de policía judicial en la indagación e investigación Los servidores públicos que, en ejercicio de sus funciones de policía judicial, reciban denuncias, querellas o informes de otra clase, de los cuales se infiera la posible comisión de un delito, realizarán de inmediato todos los actos urgentes [...]. En cualquier caso, las autoridades de policía judicial harán un reporte de iniciación de su actividad para que la Fiscalía General de la Nación asuma inmediatamente esa dirección, coordinación y control”.
34	B	es correcta, porque tratándose de elementos materiales probatorios que estén sujetos a análisis de perito, es el líder de policía judicial el que debe hacer las solicitudes pertinentes y este a su vez hace la continuidad de la cadena de custodia, la función del	C	es incorrecta, porque el servidor en este caso no puede participar en el registro de continuidad toda vez, que las personas que intervienen en el mismo son los policías captore, que hacen el hallazgo, fijación y recolección del arma, luego continua el investigador líder, quien solicita

Ítem	Respuesta correcta	Justificación respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por el aspirante
		asistente de fiscal, es verificar que los elementos materia de prueba estén registrados en el ID de evidencia en el sistema y se tenga control de quienes han tenido contacto con el elemento y donde se encuentra como lo consigna el manual del sistema de cadena de custodia, 2018: página 11. “Todo funcionario público y particular que con ocasión al desarrollo de sus funciones sea responsable de asegurar la capacidad demostrativa y autenticidad de los EMP y EF, deben diligenciar el Registro de Cadena de Custodia (según aplique). Será obligación de los funcionarios públicos y de las instituciones involucradas garantizar el diligenciamiento de los formatos establecidos en el presente manual y en tal sentido realizar su registro en el sistema de información dispuesto para garantizar su trazabilidad”, p. 37 “8.10 Requerimiento por autoridad competente de los EMP y EF a los almacenes de evidencias (transitorio, armerillo, particulares, unidades de		al perito forense en armas le haga un estudio forense balístico y se remita el elemento a una guarnición militar por protocolo de seguridad, como lo consigna el manual del sistema de cadena de custodia, 2018: página 37 “8.10 Requerimiento por autoridad competente de los EMP y EF a los almacenes de evidencias (transitorio, armerillo, particulares, unidades de recepción). b. ALCANCE: aplica a los EMP y EF custodiados por el almacén de evidencias (transitorio, armerillo, particulares, unidades de recepción) y a las personas que intervienen en la realización de este procedimiento. Inicia con la solicitud de la autoridad competente para el traslado de los EMP y EF del almacén de evidencias (transitorio, armerillo, particulares, unidades de recepción) y termina con el retorno del EMP y EF, con su disposición final o cuando se agota el EMP y EF” página 42 “B. Esquema de formas de recolección, embalajes y recomendaciones

Ítem	Respuesta correcta	Justificación respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por el aspirante
		recepción). b. ALCANCE: aplica a los EMP y EF custodiados por el almacén de evidencias (transitorio, armerillo, particulares, unidades de recepción) y a las personas que intervienen en la realización de este procedimiento. Inicia con la solicitud de la autoridad competente para el traslado de los EMP y EF del almacén de evidencias (transitorio, armerillo, particulares, unidades de recepción) y termina con el retorno del EMP y EF, con su disposición final o cuando se agota el EMP y EF” página 42 “B. Esquema de formas de recolección, embalajes y recomendaciones prácticas para el manejo de EMP y EF” página 10 “Directiva permanente 21 de 2009 del Ministerio de Defensa Nacional, mediante el cual se establece el procedimiento para el manejo de armas, municiones y accesorios incautados, decomisados, en depósito temporal, devueltos o entregados al Estado y bajo control y custodia en unidades		prácticas para el manejo de EMP y EF” página 10 “Directiva permanente 21 de 2009 del Ministerio de Defensa Nacional, mediante el cual se establece el procedimiento para el manejo de armas, municiones y accesorios incautados, decomisados, en depósito temporal, devueltos o entregados al Estado y bajo control y custodia en unidades militares y de la Policía Nacional”.

Ítem	Respuesta correcta	Justificación respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por el aspirante
		militares y de la Policía Nacional”.		
37	B	es correcta, porque la audiencia preliminar es la que se debe solicitar ante la judicatura, en razón a que, de acuerdo con la situación fáctica, dentro de las 36 horas se debe radicar la solicitud ante los jueces penales municipales, para adelantar en su orden dentro de esta audiencia la legalización de la captura, legalización de elementos, formulación de la imputación e imposición de medida de aseguramiento tal como los regula el Código de Procedimiento Penal, Ley 906 de 2004 “Artículo 154. Audiencia preliminar. Todas las decisiones que afecten derechos fundamentales de las partes o de terceros, se adoptarán en audiencias preliminares. Estas se realizarán con citación de las partes y del Ministerio Público, ante el juez de control de garantías y tendrán lugar, a más tardar, dentro de las treinta y seis (36) horas siguientes a la formulación de	C	es incorrecta, porque la audiencia concentrada, es una actuación judicial en la que se acumulan, varias etapas del proceso penal ordinario, tales como formulación de imputación, acusación y preparatoria, para audiencias reguladas por el sistema abreviado o acusador privado especialmente para delitos menores, buscando economía procesal entre otros, las cuales se desarrollan ante el juez de conocimiento, esta audiencia se regula principalmente en los artículos 534 a 537 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004), modificados o adicionados por la Ley 1826 de 2017. Para el caso que nos ocupa si bien es cierto existe el delito de violencia intrafamiliar que concurra con el delito contemplado en la Ley 599 de 2000 “ARTÍCULO 366. FABRICACIÓN, TRÁFICO Y PORTE DE ARMAS, MUNICIONES DE USO RESTRINGIDO, DE USO PRIVATIVO DE LAS FUERZAS

Ítem	Respuesta correcta	Justificación respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por el aspirante
		la solicitud por parte del interesado, cuando se encuentren privadas de la libertad las personas que deban intervenir en la diligencia. En los demás casos, se llevarán a cabo en un plazo razonable que permita la comparecencia de los citados. La citación para estas audiencias se hará por cualquier medio eficaz que asegure su conocimiento por los interesados”; “Artículo 237. Legalización de allanamientos, registros, incautaciones e interceptaciones. Se refiere a la audiencia para legalizar diligencias que impliquen afectación de derechos fundamentales”. “Artículo 239. Legalización de incautaciones. Aplica a incautaciones sin orden previa que requieren posterior legalización ante el juez”; “Artículo 275. Legalización de captura. Regula la audiencia en la que el fiscal debe presentar ante el juez de control de garantías al capturado, y este decidirá sobre la legalidad de la captura”; “Artículo 286. Formulación de la imputación. Regula cómo y		ARMADAS O EXPLOSIVOS” delito que por su gravedad no podría adelantarse por el sistema procesal de acusador privado, siendo lo apropiado para el caso que nos ocupa, adelantarlo mediante solicitud de audiencia preliminar que son diligencias judiciales previas al juicio oral, donde se adoptan decisiones que afectan derechos fundamentales, tales como legalización de la captura, formulación de la imputación, imposición de medidas de aseguramiento, legalización de elementos incautados las cuales se desarrollan ante el juez de control de garantías, regulado en la Ley 906 de 2004 “Artículo 154. Audiencia preliminar. Todas las decisiones que afecten derechos fundamentales de las partes o de terceros, se adoptarán en audiencias preliminares. Estas se realizarán con citación de las partes y del Ministerio Público, ante el juez de control de garantías y tendrán lugar, a más tardar, dentro de las treinta y seis (36) horas siguientes a la formulación de la solicitud por

Ítem	Respuesta correcta	Justificación respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por el aspirante
		cuándo debe realizarse la audiencia de formulación de imputación por parte del fiscal ante el juez de control de garantías”; “Artículo 306. Medida de aseguramiento. Establece los requisitos para solicitar e imponer una medida de aseguramiento. “Artículos 307 a 314 Desarrollan los diferentes aspectos: criterios, procedencia, clases de medidas, revocatoria, sustitución, caducidad, etc.”.		parte del interesado, cuando se encuentren privadas de la libertad las personas que deban intervenir en la diligencia. En los demás casos, se llevarán a cabo en un plazo razonable que permita la comparecencia de los citados. La citación para estas audiencias se hará por cualquier medio eficaz que asegure su conocimiento por los interesados”; “Artículo 237. Legalización de allanamientos, registros, incautaciones e interceptaciones. Se refiere a la audiencia para legalizar diligencias que impliquen afectación de derechos fundamentales”. “Artículo 239. Legalización de incautaciones. Aplica a incautaciones sin orden previa que requieren posterior legalización ante el juez”; “Artículo 275. Legalización de captura. Regula la audiencia en la que el fiscal debe presentar ante el juez de control de garantías al capturado, y este decidirá sobre la legalidad de la captura”; “Artículo 286. Formulación de la imputación. Regula cómo y cuándo debe realizarse la audiencia de

Ítem	Respuesta correcta	Justificación respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por el aspirante
				formulación de imputación por parte del fiscal ante el juez de control de garantías”; “Artículo 306. Medida de aseguramiento. Establece los requisitos para solicitar e imponer una medida de aseguramiento. Artículos 307 a 314 Desarrollan los diferentes aspectos: criterios, procedencia, clases de medidas, revocatoria, sustitución, caducidad, etc.”.
38	A	es correcta, porque en el caso planteado en el primer evento el juez competente para conocer de violencia intrafamiliar agravado, está descrito en el artículo 229 del Código Penal es el juez penal municipal, y en el segundo evento el juez competente es el juez penal especializado para conocer el delito contemplado en el Código Penal, Artículo 366-Tráfico, fabricación o porte de armas, municiones, explosivos de uso privativo de las Fuerzas Armadas, que remite al decreto 2535 de 1993, "Por el cual se dictan normas sobre armas, municiones y explosivos. Artículo 10. Armas de uso privativo de las Fuerzas	B	es incorrecta, porque si bien es cierto el juez competente para conocer de violencia intrafamiliar agravado, descrito en el artículo 229 del Código Penal es el juez penal municipal, en el caso planteado concurra con el delito de Artículo 366-Tráfico, fabricación o porte de armas, municiones, explosivos de uso privativo de las Fuerzas Armadas, que remite al decreto 2535 de 1993, "Por el cual se dictan normas sobre armas, municiones y explosivos. Artículo 10. Armas de uso privativo de las Fuerzas Armadas. Las armas automáticas, las semiautomáticas de alto poder, las armas largas de guerra,

Ítem	Respuesta correcta	Justificación respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por el aspirante
		Armadas. Las armas automáticas, las semiautomáticas de alto poder, las armas largas de guerra, ametralladoras, fusiles, subametralladoras, lanzagranadas, morteros, armas antitanques, antiaéreas y similares, así como sus municiones y explosivos de guerra”. Es de anotar que el arma descrita en el caso, presenta unas características de ser automática y proveedor con carga superior a 10 cartuchos (15 cartuchos) lo que significa que según el decreto mencionado la clasifica como arma de uso exclusivo de las fuerzas militares. Siendo la competencia de los jueces penales especializados como lo describe el Código de Procedimiento Penal, Ley 906 de 2004 “artículo Art. 35: numeral 23 de los delitos señalados en el artículo 366 del Código Penal (Tráfico, fabricación o porte de armas, municiones, explosivos de uso privativo de las Fuerzas Armadas)” que por concurso de delitos se adelanta por el de		ametralladoras, fusiles, subametralladoras, lanzagranadas, morteros, armas antitanques, antiaéreas y similares, así como sus municiones y explosivos de guerra”. Es de anotar que el arma descrita en el caso, presenta unas características de ser automática y proveedor con carga superior a 10 cartuchos (15 cartuchos) lo que significa que según el decreto mencionado la clasifica como arma de uso exclusivo de las fuerzas militares, Siendo la competencia de los jueces penales especializados como lo describe el código de procedimiento penal ley 906 de 2004 “artículo Art. 35: numeral 23 de los delitos señalados en el artículo 366 del código penal (Tráfico, fabricación o porte de armas, municiones, explosivos de uso privativo de las Fuerzas Armadas)” que por concurso de delitos se adelanta por el de mayor jerarquía como es el juez ya referido, como lo indica en la ley 599 de 2000 en su artículo 31 “El cual menciona que el que con una sola acción u omisión o

Ítem	Respuesta correcta	Justificación respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por el aspirante
		mayor jerarquía como es el juez ya referido, como lo indica en la Ley 599 de 2000 en su artículo 31, "El cual menciona que el que con una sola acción u omisión o con varias acciones u omisiones infrinja varias disposiciones de la ley penal o varias veces la misma disposición, quedará sometido a la que establezca la pena más grave y que ésta a su vez, se puede aumentar en otro tanto". Como el juez de mayor jerarquía es el especializado a este se debe dirigir el escrito de acusación para su conocimiento.		con varias acciones u omisiones infrinja varias disposiciones de la ley penal o varias veces la misma disposición, quedará sometido a la que establezca la pena más grave y que ésta a su vez, se puede aumentar en otro tanto".
43	A	es correcta, porque, según el artículo 340 de la Ley 906 de 2004, es hasta esta oportunidad procesal donde se reconoce la calidad de víctima dentro del proceso penal. "ARTÍCULO 340. La víctima. En esta audiencia se determinará la calidad de víctima, de conformidad con el artículo 132 de este código. Se reconocerá su representación legal en caso de que se constituya. De existir un número plural de víctimas, el	C	es incorrecta, porque la audiencia de formulación de imputación es una comunicación de cargos, y el juez de control de garantías no reconoce la calidad de la víctima, sino que exclusivamente imparte - o no-legalidad a la formulación de imputación. El contenido de esta audiencia se encuentra en los artículos 286-294 de la ley 906 de 2004. Ley 906 de 2004. "ARTÍCULO 286. Concepto. La formulación de la imputación es

Ítem	Respuesta correcta	Justificación respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por el aspirante
		juez podrá determinar igual número de representantes al de defensores para que intervengan en el transcurso del juicio oral".		el acto a través del cual la Fiscalía General de la Nación comunica a una persona su calidad de imputado, en audiencia que se lleva a cabo ante el juez de control de garantías. NOTA: Texto subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-303 de 2013. ARTÍCULO 287. Situaciones que determinan la formulación de la imputación. El fiscal hará la imputación fáctica cuando de los elementos materiales probatorios, evidencia física o de la información legalmente obtenida, se pueda inferir razonablemente que el imputado es autor o partícipe del delito que se investiga. De ser procedente, en los términos de este código, el fiscal podrá solicitar ante el juez de control de garantías la imposición de la medida de aseguramiento que corresponda. ARTÍCULO 288. Contenido. Para la formulación de la imputación, el fiscal deberá expresar oralmente: 1. Individualización concreta del imputado, incluyendo su

Ítem	Respuesta correcta	Justificación respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por el aspirante
				nombre, los datos que sirvan para identificarlo y el domicilio de citaciones. 2. Relación clara y sucinta de los hechos jurídicamente relevantes, en lenguaje comprensible, lo cual no implicará el descubrimiento de los elementos materiales probatorios, evidencia física ni de la información en poder de la Fiscalía, sin perjuicio de lo requerido para solicitar la imposición de medida de aseguramiento. 3. Posibilidad del investigado de allanarse a la imputación y a obtener rebaja de pena de conformidad con el artículo 351." Este trámite se realiza ante el juez de conocimiento en la audiencia de acusación, conforme la Ley 906 de 2004 "ARTÍCULO 340. La víctima. En esta audiencia se determinará la calidad de víctima, de conformidad con el artículo 132 de este código. Se reconocerá su representación legal en caso de que se constituya. De existir un número plural de víctimas, el juez podrá determinar igual número de representantes al de defensores para que

Ítem	Respuesta correcta	Justificación respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por el aspirante
				intervengan en el transcurso del juicio oral".
45	B	es correcta, porque los ministros de despacho son aforados legales y, por ende, el órgano encargado de su juzgamiento es la Corte Suprema de Justicia; además, deben ser investigados por los fiscales de la Delegada ante la Corte Suprema de Justicia. Conforme se estipula en la Constitución Política de Colombia en su "ARTÍCULO 235. Son atribuciones de la Corte Suprema de Justicia: (...) 5. Juzgar, a través de la Sala Especial de Primera Instancia, de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, previa acusación del Fiscal General de la Nación, del Vicefiscal General de la Nación, o de sus delegados de la Unidad de Fiscalías ante la Corte Suprema de Justicia, al Vicepresidente de la República, a los Ministros del Despacho, al Procurador General, al Defensor del Pueblo, a los Agentes del Ministerio Público ante la Corte, ante el Consejo de Estado y ante los Tribunales,	C	es incorrecta, porque los Ministros de Despacho son aforados legales, por ende, los fiscales de las direcciones seccionales no tienen competencia para investigarlos. Constitución Política de Colombia: ARTÍCULO 235. Son atribuciones de la Corte Suprema de Justicia: (...) 5. Juzgar, a través de la Sala Especial de Primera Instancia, de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, previa acusación del Fiscal General de la Nación, del Vicefiscal General de la Nación, o de sus delegados de la Unidad de Fiscalías ante la Corte Suprema de Justicia, al Vicepresidente de la República, a los Ministros del Despacho, al Procurador General, al Defensor del Pueblo, a los Agentes del Ministerio Público ante la Corte, ante el Consejo de Estado y ante los Tribunales, Directores de los Departamentos Administrativos, al Contralor General de la República, a los Embajadores y Jefe de Misión

Ítem	Respuesta correcta	Justificación respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por el aspirante
		Directores de los Departamentos Administrativos, al Contralor General de la República, a los Embajadores y Jefe de Misión Diplomática o Consular, a los Gobernadores, a los Magistrados de Tribunales y a los Generales y Almirantes de la Fuerza Pública, por los hechos punibles que se les imputen.", la Ley 906 de 2004 "ARTÍCULO 32. De la Corte Suprema de Justicia. La Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia conoce: 8. Del juzgamiento del viceprocurador, vicefiscal magistrados de los consejos seccionales de la judicatura, del Tribunal Superior Militar, del Consejo Nacional Electoral, fiscales delegados ante la Corte Suprema de Justicia y Tribunales, Procuradores Delegados, Procuradores Judiciales II, Registrador Nacional del Estado Civil, Director Nacional de Fiscalía y Directores Seccionales de Fiscalía." y el Decreto 016 de 2014 "ARTÍCULO 5º. Fiscalía Delegada ante la Corte		Diplomática o Consular, a los Gobernadores, a los Magistrados de Tribunales y a los Generales y Almirantes de la Fuerza Pública, por los hechos punibles que se les imputen Ley 906 de 2004: ARTÍCULO 32. De la Corte Suprema de Justicia. La Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia conoce: 8. Del juzgamiento del viceprocurador, vicefiscal magistrados de los consejos seccionales de la judicatura, del Tribunal Superior Militar, del Consejo Nacional Electoral, fiscales delegados ante la Corte Suprema de Justicia y Tribunales, Procuradores Delegados, Procuradores Judiciales II, Registrador Nacional del Estado Civil, Director Nacional de Fiscalía y Directores Seccionales de Fiscalía. Decreto 016 de 2014: ARTÍCULO 5º. Fiscalía Delegada ante la Corte Suprema de Justicia. La Fiscalía Delegada ante la Corte Suprema de Justicia cumplirá las siguientes funciones: 1. Investigar y acusar, si a ello hubiere lugar, a

Ítem	Respuesta correcta	Justificación respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por el aspirante
		Suprema de Justicia. La Fiscalía Delegada ante la Corte Suprema de Justicia cumplirá las siguientes funciones: 1. Investigar y acusar, si a ello hubiere lugar, a los servidores con fuero constitucional, previa asignación del Fiscal General de la Nación".		los servidores con fuero constitucional, previa asignación del Fiscal General de la Nación.

Como se observa en el cuadro anterior, cada pregunta cuenta con su respectiva justificación conceptual y técnica y fue validado su sustento teórico por los expertos participantes en su construcción, lo cual demuestra que para cada pregunta solo existe una única respuesta correcta.

Cabe señalar que, para la construcción de estas pruebas, se contó con un equipo de expertos en cada una de las temáticas que aborda, cada uno de los indicadores que componen la prueba, quienes cumplen con un alto perfil para el diseño de las pruebas del presente Concurso de Méritos, garantizando con ello los más altos estándares en medición y evaluación.

En virtud de los anteriores argumentos fácticos y legales, se **CONFIRMA** el puntaje obtenido en la Prueba de Competencias Generales y Funcionales de **64.00 puntos**, publicado el día **19 de septiembre de 2025**, resultado que se verá reflejado en la aplicación web Sidca3. Aunado a lo anterior, considerando que el puntaje mínimo aprobatorio en la Prueba Funcional es de 65.00 puntos (según lo establecido por el artículo 26 del Acuerdo 001 de 2025), usted **NO CONTINÚA** en el presente concurso. Todo lo anterior con ocasión a la aplicación de las Pruebas Escritas y en cumplimiento de lo establecido por el Acuerdo 001 de 2025 y de toda la normatividad que rige la presente convocatoria.

En lo que corresponde a los resultados de la Prueba de Competencias Comportamentales, se itera que no es procedente hacer alusión a los mismos, toda vez que el puntaje obtenido en la Prueba de Competencias Funcionales NO superó el mínimo aprobatorio requerido (65.00

puntos). Lo anterior, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 26 del Acuerdo 001 de 2025, y reiterado en la Guía de Orientación al Aspirante Para la Presentación de las Pruebas Escritas.

Esta decisión responde de manera particular y de fondo su reclamación, y se comunica a través de la aplicación web SIDCA3 <https://sidca3.unilibre.edu.co/concursosLibre/>, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. 001 de 2025, y se reitera que, **contra la presente decisión, no procede ningún recurso**, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 del Decreto Ley 020 de 2014.

Cordialmente,



CARLOS ALBERTO CABALLERO OSORIO

Coordinador General del Concurso de Méritos FGN 2024

UT Convocatoria FGN 2024

Original firmado y autorizado.

Proyectó: Mauricio Echavarría

Revisó: Andrea Castro

Auditó: Ana Torrecilla

Aprobó: Martha Carolina Rojas Roa -Coordinadora Jurídica y de Atención a Reclamaciones UT Convocatoria FGN 2024.

Bogotá D.C noviembre de 2025

Aspirante

OSCAR ELIESER MORENO SALAMANCA

CÉDULA: 4298068

ID INSCRIPCIÓN: 72792

Concurso de Méritos FGN 2024

Radicado de Reclamación No. PE202509000005979

Asunto: Respuesta a reclamación presentada en contra de los resultados de la prueba escrita, en el marco del Concurso de Méritos FGN 2024.

El 3 de marzo de 2025, la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación expidió el Acuerdo No. 001 de 2025, *“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del concurso de méritos para proveer vacantes definitivas en las modalidades de ascenso e ingreso, en la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación perteneciente al Sistema Especial de Carrera”*. En dicho acto administrativo se dispuso, entre otras etapas, la aplicación de **pruebas escritas** destinadas a la evaluación de competencias generales, funcionales y comportamentales, cuyo objeto es verificar los conocimientos, la capacidad, la idoneidad y la potencialidad de los aspirantes admitidos, a efectos de determinar su aptitud para el desempeño eficiente de las funciones y responsabilidades propias del empleo, así como establecer una clasificación conforme a las calidades exigidas para su ejercicio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Acuerdo No. 001 de 2025, los aspirantes disponen de un término de cinco (5) días, contados a partir de la publicación de los resultados preliminares de las Pruebas Escritas, para formular reclamaciones, las cuales deberán presentarse de manera única y exclusiva a través de la aplicación SIDCA3, accesible mediante el enlace: <https://sidca3.unilibre.edu.co/concursosLibre/>. El conocimiento y trámite de dichas

reclamaciones corresponde a la UT Convocatoria FGN 2024, en virtud de la delegación efectuada a través del contrato suscrito con la Fiscalía General de la Nación.

En este contexto, el día 19 de septiembre de 2025, se publicaron los resultados preliminares de las pruebas escritas, y, el plazo para presentar reclamaciones se surtió entre las 00:00 horas del 22 de septiembre hasta las 23:59 pm de 26 de septiembre de la presente anualidad.

Revisada la aplicación web SIDCA3, se constató que, dentro del término establecido, usted presentó reclamación, frente a los resultados publicados, en la cual solicita:

“Reclamación frente a la prueba escrita de fiscalia”

“Respetuosamente me permito presentar reclamación en relación con la prueba escrita aplicada dentro del concurso de méritos convocado por la fiscalía general de la Nación. 1. FUNDAMENTOS DE LA RECLAMACIÓN Ambigüedad de preguntas: Durante el desarrollo de la prueba se identificaron preguntas que presentan redacción confusa o ambigua, lo cual afecta la certeza en la escogencia de la respuesta correcta. Tal situación genera inseguridad jurídica y puede alterar el principio de objetividad que rige los concursos de mérito. Errores de planteamiento: Algunas preguntas contienen planteamientos erróneos o incompletos, lo cual dificulta que la respuesta esperada corresponda a la opción realmente ajustada a la normatividad o jurisprudencia vigente. Derecho al debido proceso y acceso a la información: De conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, solicito el acceso al contenido íntegro de la prueba escrita, la hoja de respuestas y la plantilla oficial de calificación, con el fin de verificar la objetividad de la evaluación y ejercer el derecho a contradicción. NOTA: resulta casi imposible humanamente recordar las preguntas que presentan inconsistencias en su planteamiento, por lo que no se envía el número de pregunta. 2. SOLICITUDES Con base en lo anterior, solicito respetuosamente: 1. Se me otorgue copia oficial de la prueba escrita, de la hoja de respuestas marcada y de la plantilla de respuestas correctas utilizada por la entidad. 2. Se revisen las preguntas cuya redacción genera ambigüedad y que, en consecuencia, podrían afectar la calificación justa del examen. 3. Se realice, en caso de ser procedente, el ajuste de la calificación de mi prueba, garantizando la igualdad de condiciones con los demás participantes. 3. PETICIÓN FINAL Por lo expuesto, solicito se estudie de fondo la presente reclamación y se resuelva de conformidad con la normatividad aplicable, en aras de garantizar el derecho al debido proceso y la transparencia en el concurso de méritos. Atentamente, OSCAR ELIÉSER MORENO SALAMANCA C.C. 4.298.068 Teléfono: 3123496889 Correo: oscar.sala@hotmail.es”

Adicionalmente, con ocasión de la jornada de acceso al material de pruebas, usted complementó su reclamación, dentro del plazo establecido, específicamente los días 20 y 21 de octubre del presente año, en la que solicitó:

“(…) Yo, OSCAR ELIESER MORENO SALAMANCA, identificado con cédula de ciudadanía número 4298068, en calidad de aspirante de la Convocatoria FGN 2024, me permito presentar reclamación formal frente a los resultados de la Prueba Escrita de Conocimientos. Anexo: documento PDF de 11 hojas con el soporte jurídico de la reclamación. (…)”

En virtud de lo anterior, se responde de fondo su reclamación, en los siguientes términos:

1. En atención a su solicitud sobre “la plantilla de respuestas correctas utilizada por la entidad”, se responde de la siguiente manera:

TIPO DE PRUEBA	ÍTEM	OPCIÓN CORRECTA (CLAVE)	RESPUESTA ASPIRANTE	RESULTADO
COMPETENCIAS GENERALES	1	A	B	ERROR
COMPETENCIAS GENERALES	2	A	A	ACIERTO
COMPETENCIAS GENERALES	3	A	B	ERROR
COMPETENCIAS GENERALES	4	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS GENERALES	5	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS GENERALES	6	A	A	ACIERTO
COMPETENCIAS GENERALES	7	C	B	ERROR
COMPETENCIAS GENERALES	8	C	B	ERROR
COMPETENCIAS GENERALES	9	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS GENERALES	10	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS GENERALES	11	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS GENERALES	12	B	A	ERROR
COMPETENCIAS GENERALES	13	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS GENERALES	14	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS GENERALES	15	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS GENERALES	16	C	C	ACIERTO

TIPO DE PRUEBA	ÍTEM	OPCIÓN CORRECTA (CLAVE)	RESPUESTA ASPIRANTE	RESULTADO
COMPETENCIAS GENERALES	17	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS GENERALES	18	C	A	ERROR
COMPETENCIAS GENERALES	19	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS GENERALES	20	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	21	B	A	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	22	A	B	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	23	A	B	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	24	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	25	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	26	A	C	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	27	A	A	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	28	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	29	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	30	B	C	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	31	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	32	A	A	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	33	C	B	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	34	B	C	ERROR

TIPO DE PRUEBA	ÍTEM	OPCIÓN CORRECTA (CLAVE)	RESPUESTA ASPIRANTE	RESULTADO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	35	B	C	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	36	A	A	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	37	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	38	A	B	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	39	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	40	B	A	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	41	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	42	A	B	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	43	A	C	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	44	A	A	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	45	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	46	A	A	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	47	C	A	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	48	C	A	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	49	A	A	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	50	A	A	ACIERTO

TIPO DE PRUEBA	ÍTEM	OPCIÓN CORRECTA (CLAVE)	RESPUESTA ASPIRANTE	RESULTADO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	51	A	A	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	52	C	A	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	53	C	A	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	54	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	55	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	56	A	A	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	57	B	C	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	58	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	59	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	60	B	C	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	61	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	62	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	63	B	C	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	64	C	A	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	65	A	C	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	66	C	C	ACIERTO

TIPO DE PRUEBA	ÍTEM	OPCIÓN CORRECTA (CLAVE)	RESPUESTA ASPIRANTE	RESULTADO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	67	C	A	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	68	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	69	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	70	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	71	A	C	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	72	A	A	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	73	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	74	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	75	B	A	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	76	C	B	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	77	C	B	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	78	A	A	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	79	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	80	B	C	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	81	B	C	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	82	B	B	ACIERTO

TIPO DE PRUEBA	ÍTEM	OPCIÓN CORRECTA (CLAVE)	RESPUESTA ASPIRANTE	RESULTADO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	83	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	84	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	85	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	86	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	87	A	A	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	88	A	A	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	89	B	C	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	90	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	91	A	A	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	92	A	A	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	93	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	94	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	95	A	A	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	96	A	A	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	97	B	C	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	98	B	B	ACIERTO

TIPO DE PRUEBA	ÍTEM	OPCIÓN CORRECTA (CLAVE)	RESPUESTA ASPIRANTE	RESULTADO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	99	A	A	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	100	A	A	ACIERTO

2. Para responder la inquietud relacionada con “Durante el desarrollo de la prueba se identificaron preguntas que presentan redacción confusa o ambigua, lo cual afecta la certeza en la escogencia de la respuesta correcta”, es importante subrayar que las pruebas del Concurso de Méritos FGN 2024 cuentan con los más altos estándares de calidad en construcción de pruebas, dada la experiencia del operador encargado de la ejecución del Concurso de Méritos FGN2024 en este campo, por esta razón se cuenta con un equipo de trabajo altamente calificado para la construcción de pruebas por competencias laborales, para que, de esta manera, se garantice que en términos de medición, se guarde la coherencia entre las preguntas que conforman cada cuadernillo de pruebas, y los contenidos temáticos que debe dominar el aspirante, de acuerdo con el empleo al que se presenta.

En cuanto al proceso de construcción de las pruebas escritas y sus respectivos ítems, es pertinente aclarar que la Unión Temporal fue responsable del diseño y construcción de estos bajo el formato de Prueba de Juicio Situacional (PJS). Con base en lo anterior, se desarrollaron las distintas fases, las cuales se describen a continuación:

- **Fase 1.** Análisis de los indicadores y su definición operacional: en la etapa de planeación del concurso de méritos, la Fiscalía General de la Nación (FGN), realizó la delimitación de los contenidos temáticos de las pruebas, a partir de las características funcionales establecidas en el Manual Específico de Funciones y Requisitos de la FGN y las necesidades de servicio identificadas para las vacantes ofertadas. Seguidamente la Unión Temporal recibió de la FGN la matriz con los ejes temáticos e indicadores identificados para evaluar a los aspirantes en relación con los niveles jerárquicos y empleos a los que se presentan. Posteriormente, la Unión Temporal procedió a realizar un análisis de este listado, con el fin de verificar la pertinencia de los indicadores asociados a cada empleo, en función de la

relación con los indicadores incluidos en cada estructura de prueba, el nivel jerárquico del empleo, y el Manual de Funciones y Requisitos de la Entidad.

- **Fase 2.** Capacitación y entrenamiento del equipo de construcción y validación: una vez definido el grupo de expertos constructores y validadores para la elaboración y validación de los ítems o preguntas (casos y enunciados y alternativas de respuesta con única opción correcta que conformarían las pruebas) se realizaron varias jornadas de capacitación con el fin de unificar aspectos psicométricos, metodológicos y procedimentales relevantes y necesarios para asegurar las calidades técnicas en la construcción. De igual forma, se socializaron los procedimientos de seguridad y confidencialidad de la información.
- **Fase 3.** Previo a la construcción de los ítems, los indicadores con su definición operacional y la distribución de estos en cada una de las OPECE o empleos fueron asignados a los constructores y validadores, expertos en cada área de conocimiento, quienes realizaron un Análisis Funcional de los empleos, en el que identificaron qué funciones estaban asociadas al indicador asignado y su definición operacional, para proceder a construir y/o validar los ítems.

Este proceso garantizó la calidad de las pruebas, asegurando que midan de manera precisa las competencias y habilidades necesarias para desempeñar las funciones específicas de cada empleo.

- **Fase 4.** Construcción de casos y enunciados: acorde con la definición de cada indicador y la experticia del profesional constructor en los temas relacionados, se realizó la asignación de los indicadores y la cantidad de ítems a construir por indicador; asimismo, se entregaron los insumos correspondientes relacionados con el Manual Específico de Funciones y Requisitos de la FGN, el propósito principal, las funciones esenciales, los requisitos de formación académica y experiencia de los empleos del Concurso de Méritos, con el objetivo de lograr que la construcción refleje la realidad laboral de los empleos que hacen parte del proceso.
- **Fase 5.** Validación de ítems por pares temáticos y metodológicos: la validación de los casos, enunciados y alternativas de respuesta con única opción correcta construidos se realizó mediante la estrategia denominada “taller de validación”, en la cual participaron el constructor (experto temático), dos validadores (expertos temáticos de calidades profesionales y experiencia semejante a la del constructor), el profesional de apoyo (profesional en Psicología que verifica el cumplimiento de la aplicación del formato de

evaluación y lleva control del avance de las estructuras de prueba) y el corrector de estilo (profesional con experiencia en verificación, corrección y redacción de textos académicos), quienes revisaron simultáneamente el contenido de los casos, enunciados y alternativas de respuesta a utilizar en la prueba. De igual manera, con base en los conceptos de los expertos, se realizaron los ajustes correspondientes a cada uno de los ítems que recibieron comentarios durante el taller de validación, para así ser ajustados y proceder con la aprobación.

- **Fase 6.** Una vez fueron aprobados los casos y enunciados en taller de validación, se realizó una última revisión con el apoyo de un profesional “Doble Ciego” (cuarto experto que no ha participado en las fases anteriores), en la cual los ítems fueron aprobados por completo, garantizando que no tuviesen ningún tipo de error técnico, teórico o metodológico.

Una vez los ítems fueron validados en esta última fase, se procede con la etapa de ensamble de las pruebas.

Con base en las fases anteriormente expuestas, se detalla la metodología sobre la que se establece el proceso de construcción de ítems de las pruebas del Concurso de Méritos, por lo que la experiencia para la construcción de ítems por parte de los expertos funciona como garante de que ningún ítem de la prueba carece de estructura técnica metodológica y, que mide las competencias y conocimientos del Manual Específico de Funciones y Requisitos de la FGN, para los empleos evaluados; sin dejar de lado la experiencia para la construcción de ítems por parte de los expertos participantes.

Adicionalmente, es necesario mencionar que, posterior a la aplicación de la prueba y antes del proceso de calificación, cada ítem se sometió a un análisis psicométrico por medio del cual se evaluaron sus calidades técnicas, con el fin de garantizar su adecuada inclusión dentro de la calificación para el o los grupos de referencia para los cuales fue aplicado.

En coherencia con lo expuesto, y tal como se precisó durante todo el proceso, los expertos contaron con el acompañamiento de un profesional en Psicología (psicómetra) encargado de verificar y garantizar los aspectos metodológicos esenciales del Formato de Prueba de Juicio Situacional (PJS) y, adicionalmente, un corrector de estilo encargado de revisar que el ítem cumpliera con criterios de claridad y ortotipográfico. De esta manera, se asegura que estos seis profesionales garantizaran el cumplimiento de la estructura establecida para la prueba, así como

los criterios técnicos, y metodológicos que aseguran la claridad de cada uno de los ítems o preguntas que las conforman.

Lo anterior evidencia el adecuado procedimiento para garantizar que los ítems que pertenecen a la prueba escrita por usted presentada no revistan de ambigüedad, confusión, falta de claridad u otros aspectos.

Además, es de precisar también que, dado que el formato que se emplea no es posible tener respuesta multiclave, toda vez que, las preguntas o ítems corresponden al tipo de opción múltiple con única respuesta; es decir, solamente una de las alternativas es correcta y las dos alternativas adicionales no lo son. Por lo tanto, no existe la posibilidad de que dos alternativas sean 100 % correctas o parcialmente correctas, dado que el argumento técnico o la justificación de cada alternativa de respuesta, componentes que hacen parte del ítem, corresponde con el criterio técnico, normativo o procedimental bajo el cual se sustentan las razones por la que la opción correcta es correcta y se fundamentan las causas por las cuales las otras dos alternativas no son correctas.

3. Por otro lado, en atención a su solicitud sobre las preguntas “7, 12, 25, 33, 35, 53, 75, 89, 97”, se da respuesta por medio de las justificaciones de la siguiente manera:

ÍTEM	OPCIÓN CORRECTA (CLAVE)	JUSTIFICACIÓN CLAVE	RESPUESTA ASPIRANTE	JUSTIFICACIÓN OPCIÓN DE RESPUESTA ASPIRANTE
7	C	es correcta, porque se debe rechazar la petición de información por tratarse de reserva legal, en aplicación de la Ley Estatutaria 1755 de 2015 “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, artículo 1º, al sustituir el artículo 25 de la Ley 1437 de 2011, que	B	es incorrecta, porque no hay lugar legalmente a la devolución de la petición, por lo que ha debido rechazarla al tratarse de reserva legal, en aplicación de la Ley Estatutaria 1755 de 2015 “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, artículo 1º, al sustituir el artículo

ÍTEM	OPCIÓN CORRECTA (CLAVE)	JUSTIFICACIÓN CLAVE	RESPUESTA ASPIRANTE	JUSTIFICACIÓN OPCIÓN DE RESPUESTA ASPIRANTE
		indica que se rechazará por motivo de reserva la petición de informaciones o documentos, indicando en forma precisa las disposiciones legales que impiden la entrega de información o documentos pertinentes y deberá notificarse al peticionario, en concordancia con el artículo 24 numeral 3 ibidem, el cual clasifica como sometidos a reserva los que involucren derechos a la privacidad e intimidad de las personas. Dicha normativa se complementa con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012 “Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales”. que define la orientación política como datos sensibles, dando lugar al rechazo debidamente motivado. Posición edificada por la Corte Constitucional, ver entre otras, la Sentencia T-275/21 y Sentencia T-254/24.		25 de la Ley 1437 de 2011, que indica que se rechazará por motivo de reserva la petición de informaciones o documentos, indicando en forma precisa las disposiciones legales que impiden la entrega de información o documentos pertinentes y deberá notificarse al peticionario, en concordancia con el artículo 24 numeral 3 ibidem, el cual clasifica como sometidos a reserva los que involucren derechos a la privacidad e intimidad de las personas. Dicha normativa se complementa con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012 “Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales”, que define la orientación política como datos sensibles, dando lugar al rechazo debidamente motivado. Posición edificada por la Corte Constitucional, ver entre otras, la Sentencia T-275/21 y Sentencia T-254/24. Además, solo cuando no se comprenda la finalidad u objeto de la petición esta se devolverá al interesado, lo que aquí no ocurre.

ÍTEM	OPCIÓN CORRECTA (CLAVE)	JUSTIFICACIÓN CLAVE	RESPUESTA ASPIRANTE	JUSTIFICACIÓN OPCIÓN DE RESPUESTA ASPIRANTE
12	B	es correcta, porque la norma establece la libertad probatoria como principio rector, lo cual implica que los hechos relevantes del caso pueden probarse con cualquier medio técnico, científico o previsto en el Código, siempre que no contravenga derechos humanos fundamentales. Por ello, el empleado debe garantizar la amplitud en la procedencia de las pruebas, verificando únicamente que no se vulneren garantías básicas del procesado o de terceros. Lo anterior, tiene sustento en el artículo 373 de la Ley 906 de 2004, que señala: “ARTÍCULO 373. LIBERTAD. Los hechos y circunstancias de interés para la solución correcta del caso, se podrán probar por cualquiera de los medios establecidos en este código o por cualquier otro medio técnico o científico, que no viole los derechos humanos”.	A	es incorrecta, porque la norma admite de forma expresa la utilización de medios probatorios que no estén previstos de manera literal en el Código, siempre que sean lícitos y respeten los derechos humanos. Esto amplía el margen de procedencia probatoria, de modo que no es correcto rechazar pruebas únicamente porque provengan de métodos distintos a los detallados en la ley, si contribuyen al esclarecimiento de los hechos y cumplen las garantías fundamentales. Lo anterior, tiene sustento en el artículo 373 de la Ley 906 de 2004, que señala: “ARTÍCULO 373. LIBERTAD. Los hechos y circunstancias de interés para la solución correcta del caso, se podrán probar por cualquiera de los medios establecidos en este código o por cualquier otro medio técnico o científico, que no viole los derechos humanos”.
25	C	es correcta, porque al momento en que un usuario presenta una PQR ya sea presencialmente, de forma verbal o a través de medios electrónicos, la entidad	C	es correcta, porque al momento en que un usuario presenta una PQR ya sea presencialmente, de forma verbal o a través de medios electrónicos, la entidad

ÍTEM	OPCIÓN CORRECTA (CLAVE)	JUSTIFICACIÓN CLAVE	RESPUESTA ASPIRANTE	JUSTIFICACIÓN OPCIÓN DE RESPUESTA ASPIRANTE
		encargada debe asignar un número de radicado. Este proceso se lleva a cabo conforme a las normas y políticas actuales de atención al ciudadano, siguiendo los lineamientos institucionales establecidos. Lo anterior se fundamenta en el Acuerdo No. 001 de 2024 parágrafo 3. Cuando el usuario realice peticiones de manera presencial o a través de canales electrónicos o de manera verbal, el sujeto obligado deberá asignarle un número de radicado a su derecho de petición conforme a los procedimientos establecidos por la entidad en concordancia con las normas y políticas vigentes para la atención y servicio al ciudadano. (Acuerdo No. 001, 2024, art 4.2.3, pág. 27). Adicionalmente, en la página de la FGN se encuentra la información al final de la página los datos de Directorio Institucional de sedes, oficinas, sucursales, o regionales, y dependencias; localización física de sucursales o regionales; horarios de atención y datos de contacto, facilitando así el		encargada debe asignar un número de radicado. Este proceso se lleva a cabo conforme a las normas y políticas actuales de atención al ciudadano, siguiendo los lineamientos institucionales establecidos. Lo anterior se fundamenta en el Acuerdo No. 001 de 2024 parágrafo 3. Cuando el usuario realice peticiones de manera presencial o a través de canales electrónicos o de manera verbal, el sujeto obligado deberá asignarle un número de radicado a su derecho de petición conforme a los procedimientos establecidos por la entidad en concordancia con las normas y políticas vigentes para la atención y servicio al ciudadano. (Acuerdo No. 001, 2024, art 4.2.3, pág. 27). Adicionalmente, en la página de la FGN se encuentra la información al final de la página los datos de Directorio Institucional de sedes, oficinas, sucursales, o regionales, y dependencias; localización física de sucursales o regionales; horarios de atención y datos de contacto, facilitando así el

ÍTEM	OPCIÓN CORRECTA (CLAVE)	JUSTIFICACIÓN CLAVE	RESPUESTA ASPIRANTE	JUSTIFICACIÓN OPCIÓN DE RESPUESTA ASPIRANTE
		proceso a los ciudadanos para la atención de los requerimientos en los cuales se encuentra la atención telefónica como uno de los medios de atención.		proceso a los ciudadanos para la atención de los requerimientos en los cuales se encuentra la atención telefónica como uno de los medios de atención.
33	C	es correcta, porque es primordial para poder iniciar los actos urgentes, obtener los 21 dígitos, que arroja el sistema penal acusatorio (SPOA) y solo se puede hacer realizando el reporte de inicio donde se consigna las circunstancias modales del caso y de ahí en adelante se prosigue con la denuncia, actuaciones de policía judicial, informe ejecutivo, etc. Como el asistente de fiscal tiene funciones de policía judicial en este caso para que la Fiscalía General de la Nación pueda conocer del caso y solo se puede hacer directamente del SPOA, así lo ordena la Ley 906 de 2004 Código de Procedimiento Penal “Artículo 205. Actividad de policía judicial en la indagación e investigación Los servidores públicos que, en ejercicio de sus funciones de policía judicial, reciban denuncias, querellas o informes de otra clase, de los cuales se infiera la posible	B	es incorrecta, porque al consignarlo en la noticia criminal relacionada, significa que ya obra un numero único de noticia criminal NUC ya registrado, por consiguiente no da origen a ninguna prioridad para originar un acto urgente y por consiguiente no se puede rendir un informe ejecutivo porque todo está enlazado al sistema SPOA de manera sistemática, si se quiere consignar información en la denuncia se deberá realizar mediante ampliación de denuncia como lo pregonan la Ley 906 de 2004 Código de Procedimiento Penal “Artículo 69. Requisitos de la denuncia, de la querella o de la petición. La denuncia, querella o petición se hará verbalmente, o por escrito, o por cualquier medio técnico que permita la identificación del autor, dejando constancia del día y hora de su presentación y contendrá una relación

ÍTEM	OPCIÓN CORRECTA (CLAVE)	JUSTIFICACIÓN CLAVE	RESPUESTA ASPIRANTE	JUSTIFICACIÓN OPCIÓN DE RESPUESTA ASPIRANTE
		comisión de un delito, realizarán de inmediato todos los actos urgentes [....]. En cualquier caso, las autoridades de policía judicial harán un reporte de iniciación de su actividad para que la Fiscalía General de la Nación asuma inmediatamente esa dirección, coordinación y control”.		detallada de los hechos que conozca el denunciante. La denuncia solo podrá ampliarse por una sola vez a instancia del denunciante, o del funcionario competente, sobre aspectos de importancia para la investigación. Siendo la actuación apropiada la consagrada en la Ley 906 de 2004 Código de Procedimiento Penal “Artículo 205. Actividad de policía judicial en la indagación e investigación Los servidores públicos que, en ejercicio de sus funciones de policía judicial, reciban denuncias, querellas o informes de otra clase, de los cuales se infiera la posible comisión de un delito, realizarán de inmediato todos los actos urgentes [...]. En cualquier caso, las autoridades de policía judicial harán un reporte de iniciación de su actividad para que la Fiscalía General de la Nación asuma inmediatamente esa dirección, coordinación y control”.
35	B	es correcta, porque lo primero que debe hacer el asistente de fiscal, es informar al fiscal de manera inmediata, la captura en	C	es incorrecta, porque el servidor público, una vez tenga conocimiento que una persona ha sido privada de la libertad y

ÍTEM	OPCIÓN CORRECTA (CLAVE)	JUSTIFICACIÓN CLAVE	RESPUESTA ASPIRANTE	JUSTIFICACIÓN OPCIÓN DE RESPUESTA ASPIRANTE
		flagrancia, para que este a su vez verifique personalmente con el indiciado si se le leyeron los derechos al capturado y se le dio buen trato, garantizando sus derechos constitucionales y como primer control constitucional en pro de sus derechos fundamentales, según lo consagrado en el artículo 303 del Código de Procedimiento Penal “Derechos al capturado se le informará de manera inmediata lo siguiente: 1. Del hecho que se le atribuye y motivó su captura y el funcionario que la ordenó. 2. Del derecho a indicar la persona a quien se deba comunicar su aprehensión. El funcionario responsable del capturado inmediatamente procederá a comunicar sobre la retención a la persona que este indique. 3. Del derecho que tiene a guardar silencio, que las manifestaciones que haga podrán ser usadas en su contra y que no está obligado a declarar en contra de su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o		quede a disposición de la fiscalía, de carácter prioritario debe informar al fiscal para que este verifique si se leyeron los derechos del capturado y si se le dio buen trato al mismo por parte de los policías de vigilancia, sin esperarse a que estos aporten todos los soportes que pueden demorarse así estén dentro de las 36 horas, y es prioridad que el fiscal se cerciore según lo consagrado en el artículo 303 del Código de Procedimiento Penal “Derechos al capturado se le informará de manera inmediata lo siguiente: 1. Del hecho que se le atribuye y motivó su captura y el funcionario que la ordenó. 2. Del derecho a indicar la persona a quien se deba comunicar su aprehensión. El funcionario responsable del capturado inmediatamente procederá a comunicar sobre la retención a la persona que este indique. 3. Del derecho que tiene a guardar silencio, que las manifestaciones que haga podrán ser usadas en su contra y que no está obligado a declarar en contra de su cónyuge, compañero



FISCALÍA

GENERAL DE LA NACIÓN

UT CONVOCATORIA FGN 2024



UNIVERSIDAD
LIBRE
Vigilada por el Ministerio de Educación



ÍTEM	OPCIÓN CORRECTA (CLAVE)	JUSTIFICACIÓN CLAVE	RESPUESTA ASPIRANTE	JUSTIFICACIÓN OPCIÓN DE RESPUESTA ASPIRANTE
		segundo de afinidad. 4. Del derecho que tiene a designar y a entrevistarse con un abogado de confianza en el menor tiempo posible. De no poder hacerlo, el sistema nacional de defensoría pública proveerá su defensa”.		permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad. 4. Del derecho que tiene a designar y a entrevistarse con un abogado de confianza en el menor tiempo posible. De no poder hacerlo, el sistema nacional de defensoría pública proveerá su defensa”.
53	C	es correcta, porque el victimario, que es la persona que agredió a la mujer, también fue agredido por el hijo de ella, lo que significa que también es víctima, independientemente de si se actuó en legítima defensa de un tercero, eximente de responsabilidad que se puede alegar cualquiera de las partes. Sin embargo, frente a una denuncia se debe recibir y en este caso la conducta punible estaría encuadrada en el Código Penal, artículo 111 “Lesiones. El que cause a otro daño en el cuerpo o en la salud incurrirá (...)”. Se castiga la afectación física o psíquica de una persona sin causarle la muerte. Este es el tipo básico del delito porque no hay otro elemento normativo que lo permita encuadrar en las	A	es incorrecta, porque la violencia intrafamiliar es una conducta que se comete cuando se ejerce violencia física, psíquica y económica contra cualquier miembro del núcleo familiar, conforme a lo estipulado en el Código Penal, artículo 229. En este caso, el victimario, quien también es víctima, fue agredido por el hijo de su expareja, que no hacía parte del núcleo familiar y su actuar fue para salvaguardar la integridad de su progenitora, donde no se dan los presupuestos del referido tipo penal en defensa de género. Por consiguiente, la conducta punible por la cual se recibiría el denuncia estaría encuadrada en el Código Penal artículo 111 “Lesiones. El que cause a otro

ÍTEM	OPCIÓN CORRECTA (CLAVE)	JUSTIFICACIÓN CLAVE	RESPUESTA ASPIRANTE	JUSTIFICACIÓN OPCIÓN DE RESPUESTA ASPIRANTE
		otras conductas punibles presentadas.		daño en el cuerpo o en la salud incurrirá (...)"'. Se castiga la afectación física o psíquica de una persona sin causarle la muerte. Este es el tipo básico del delito.
75	B	es correcta, porque los servidores del nivel asistencial no toman decisiones jurídicas, pero sí pueden apoyar el proceso mediante la verificación documental, logística y remisión de información clave. El consentimiento de ambas partes es requisito esencial para iniciar un proceso de justicia restaurativa (Ley 906 de 2004, art. 519), por lo cual su función es facilitar el cumplimiento de esos requisitos, sin extralimitarse en funciones.	A	es incorrecta, porque la convocatoria a secciones restaurativas es tarea exclusiva del facilitador de justicia, quien debe ser imparcial, acreditado y capacitado. Así lo refieren los artículos 518-525 de la Ley 906 de 2004, que hacen referencia a los mecanismos de justicia restaurativa, principios, aplicación y validación de acuerdos.
89	B	es correcta, porque cumple con el deber de informar a la víctima sobre el estado del proceso y los canales institucionales disponibles, garantizando un trato digno y respetuoso. Además, respeta la libertad de expresión y el derecho a la participación de la víctima en el proceso, conforme a los artículos 1, 11 y 132 de la Ley 906 de 2004. La Constitución	C	es incorrecta, porque aunque es válido informar sobre los canales institucionales, advertir que acudir a medios obstruye el proceso puede interpretarse como una limitación indirecta a la libertad de expresión, derecho fundamental protegido en el artículo 20 de la Constitución Política de Colombia. Además, no constituye obstrucción a la justicia, a menos que se incurra

ÍTEM	OPCIÓN CORRECTA (CLAVE)	JUSTIFICACIÓN CLAVE	RESPUESTA ASPIRANTE	JUSTIFICACIÓN OPCIÓN DE RESPUESTA ASPIRANTE
		Política Artículo 20. Se garantiza a toda persona la libertad de expresar y difundir su pensamiento y opiniones, la de informar y recibir información veraz e imparcial, y la de fundar medios de comunicación masiva. Estos son libres y tienen responsabilidad social. Se garantiza el derecho a la rectificación en condiciones de equidad. No habrá censura.		en conductas específicas tipificadas como tal (ej. falso testimonio, amenazas a funcionarios, etc.). Artículo 20. Se garantiza a toda persona la libertad de expresar y difundir su pensamiento y opiniones, la de informar y recibir información veraz e imparcial, y la de fundar medios masivos de comunicación. Estos son libres y tienen responsabilidad social. Se garantiza el derecho a la rectificación en condiciones de equidad. No habrá censura. Igualmente, la Ley 906 de 2004 (arts. 11) establece que las víctimas deben ser tratadas con dignidad y respeto, sin coartar sus derechos. Ley 906 ARTÍCULO 11. DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS. El Estado garantizará el acceso de las víctimas a la administración de justicia, en los términos establecidos en este código. En desarrollo de lo anterior, las víctimas tendrán derecho: A recibir, durante todo el procedimiento, un trato humano y digno; b) A la protección de su intimidad, a la garantía de su seguridad, y a la

ÍTEM	OPCIÓN CORRECTA (CLAVE)	JUSTIFICACIÓN CLAVE	RESPUESTA ASPIRANTE	JUSTIFICACIÓN OPCIÓN DE RESPUESTA ASPIRANTE
				de sus familiares y testigos a favor; c) A una pronta e integral reparación de los daños sufridos, a cargo del autor o participe del injusto o de los terceros llamados a responder en los términos de este código; d) A ser oídas y a que se les facilite el aporte de pruebas; e) A recibir desde el primer contacto con las autoridades y en los términos establecidos en este código, información pertinente para la protección de sus intereses y a conocer la verdad de los hechos que conforman las circunstancias del injusto del cual han sido víctimas; f) A que se consideren sus intereses al adoptar una decisión discrecional sobre el ejercicio de la persecución del injusto; g) A ser informadas sobre la decisión definitiva relativa a la persecución penal; a acudir, en lo pertinente, ante el juez de control de garantías, y a interponer los recursos ante el juez de conocimiento, cuando a ello hubiere lugar; h) A ser asistidas durante el juicio y el incidente de reparación integral, si el interés de la justicia lo

ÍTEM	OPCIÓN CORRECTA (CLAVE)	JUSTIFICACIÓN CLAVE	RESPUESTA ASPIRANTE	JUSTIFICACIÓN OPCIÓN DE RESPUESTA ASPIRANTE
				exigiere, por un abogado que podrá ser designado de oficio; i) A recibir asistencia integral para su recuperación en los términos que señale la ley; j) A ser asistidas gratuitamente por un traductor o intérprete en el evento de no conocer el idioma oficial, o de no poder percibir el lenguaje por los órganos de los sentidos.
97	B	es correcta, porque organizar cronológicamente las evidencias asegura la coherencia narrativa de los hechos y la trazabilidad exigida en la cadena de custodia. El artículo 288 de la Ley 906 de 2004 establece que los elementos materiales probatorios deben documentarse respetando la secuencia de los actos procesales. Además, el Manual de gestión documental de la Fiscalía General refuerza esta práctica como un estándar que permite reconstruir la evolución del caso, garantizando la confiabilidad y legitimidad del expediente. De igual manera la Resolución 2369 del 2016, por medio del cual se adopta el	C	es incorrecta, porque clasificar por tipo de evidencia, pero sin atender la cronología, contraviene los lineamientos del artículo 288 de la Ley 906 de 2004 (CPP) y la Directiva 0001 de 2012 de la Fiscalía, que establecen la necesidad de respetar la secuencia y contexto de recolección para asegurar la autenticidad e integridad probatoria. El no hacerlo puede afectar la comprensión de la relación entre los elementos y los hechos.

ÍTEM	OPCIÓN CORRECTA (CLAVE)	JUSTIFICACIÓN CLAVE	RESPUESTA ASPIRANTE	JUSTIFICACIÓN OPCIÓN DE RESPUESTA ASPIRANTE
		Manual de procedimiento para la cadena de custodia.		

Como se observa en el cuadro anterior, cada pregunta cuenta con su respectiva justificación conceptual y técnica y fue validado su sustento teórico por los expertos participantes en su construcción, lo cual demuestra que para cada pregunta solo existe una única respuesta correcta.

Cabe señalar que, para la construcción de estas pruebas, se contó con un equipo de expertos en cada una de las temáticas que aborda, cada uno de los indicadores que componen la prueba, quienes cumplen con un alto perfil para el diseño de las pruebas del presente Concurso de Méritos, garantizando con ello los más altos estándares en medición y evaluación.

4. Respecto a su petición de anulación de ítems, es pertinente aclararle sobre el proceso de construcción y validación de pruebas que se da antes de la construcción de ítems:

En la etapa de planeación del Concurso de Méritos, la Fiscalía General de la Nación (FGN), realizó la delimitación de los ejes temáticos a partir de las características funcionales establecidas en el Manual Específico de Funciones y Requisitos de la FGN para cada empleo en relación con el Grupo o Proceso del SGI donde se encuentra ubicada la vacante. Seguidamente la Unión Temporal recibió de la FGN la matriz con los indicadores establecidos para evaluar a los aspirantes en cada uno de los empleos y sus niveles jerárquicos en los cuales participan. Posteriormente, la Unión Temporal procedió a realizar un análisis de la matriz con el fin de verificar la pertinencia de los ejes temáticos para identificar los indicadores asignados para cada empleo, así como su estructura de prueba y el nivel jerárquico, en relación con el manual de funciones de la entidad.

En consecuencia, se evidencia que los indicadores incluidos en las pruebas planteadas incluyeron las competencias laborales, habilidades y capacidades mínimas requeridas y pactadas con la entidad, lo cual forma parte del Concurso de Méritos FGN 2024

Luego de la aplicación de las pruebas y la información obtenida de las respuestas de los aspirantes (aciertos y desaciertos) en el proceso de calificación, se llevó a cabo el análisis de los ítems, observando que los patrones de respuesta cumplieran con criterios estadísticos de calidad previamente establecidos. En esta etapa del proceso de calificación se analizó cuál fue la relación entre el porcentaje de acierto del ítem y los porcentajes de acierto de toda la prueba, si los ítems tuvieron algún problema de redacción, si algún(os) ítem(s) no era(n) pertinente(s) para el perfil que se evaluó, etc. Los análisis en mención se llevaron a cabo con un equipo de expertos, entre los que se encuentran los expertos constructores y validadores de los ítems, la coordinadora de pruebas, profesional en psicología (psicómetra) y el analista de datos.

Adicional a lo anterior, se realizó la revisión cualitativa de los ítems que no cumplieron con los criterios estadísticos o que fueron reportados en el formato de preguntas dudosas, determinando la eliminación del ítem que no cumpliera con los criterios a cabalidad; de ahí que la calificación definitiva se obtiene después de determinar los ítems eliminados.

Así las cosas, para el caso particular de los ítems “7, 12, 25,33, 35, 53, 97” señalados por usted, y luego del análisis descrito, se confirma que estos dan cuenta de un comportamiento acorde con los parámetros establecidos dentro del instrumento de evaluación, superando el análisis psicométrico y técnico al cual se exponen.

Por otro lado, como resultado del análisis mencionado, en la prueba presentada por usted le informamos que ninguno de los ítems de su cuadernillo de prueba fue eliminado.

5. Respecto de su solicitud de expedir copias de las pruebas, se informa que esta petición no es procedente, por cuanto las pruebas aplicadas en el Concurso de Méritos tienen carácter reservado y estas sólo pueden ser de conocimiento por los aspirantes que, en su reclamación frente a los resultados publicados, solicitaron acceso a las mismas, tal como se establece en el artículo 28 del Acuerdo 001 de 2025, el cual dispone:

“ARTÍCULO 28. ACCESO A LAS PRUEBAS. Durante el término de reclamaciones, frente a los resultados preliminares de las pruebas escritas, el aspirante podrá solicitar, de manera expresa, el acceso al material de las pruebas a fin de complementar o fundamentar su reclamación.

Para ello, la UT Convocatoria FGN 2024, citará a una jornada de acceso al material de pruebas, únicamente a los aspirantes que durante el periodo de reclamación lo hubiesen solicitado de manera expresa.

Esta jornada se adelantará en la misma ciudad en que el aspirante presentó las pruebas escritas. El aspirante sólo podrá acceder al material de pruebas por él presentadas, atendiendo el protocolo que para el efecto se establecerá, advirtiéndole que en ningún caso está autorizada la reproducción física o digital (fotocopia, fotografía, documento escaneado u otro similar) del material entregado para revisión. Lo anterior, con el fin de garantizar la reserva de la que goza el mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 34 del Decreto Ley 020 de 2014 (Subrayado fuera del texto)

Sobre la reserva de las pruebas, el párrafo del artículo 23 del Acuerdo 001 de 2025, señala:

“ARTÍCULO 23. PRUEBAS ESCRITAS. (...)

PARÁGRAFO. De conformidad con el artículo 34 del Decreto Ley 020 de 2014, las pruebas en los concursos o procesos de selección tienen carácter reservado. Solo son de conocimiento de los responsables de su elaboración y de las personas que indique la Comisión de la Carrera Especial, para efectos de atender las reclamaciones sobre las mismas.” (Subrayado fuera del texto)

Asimismo, el Decreto Ley 020 del 2014, consagra lo siguiente:

“ARTÍCULO 34. RESERVA DE LAS PRUEBAS. Las pruebas en los procesos de selección tienen carácter reservado. Solo serán de conocimiento de los responsables de su elaboración y de las personas que indiquen las Comisiones de Carrera Especial, para efectos de atender las reclamaciones sobre las mismas.”

Teniendo en cuenta lo anterior, es claro que la reproducción del material de pruebas no se encuentra permitido, conforme lo establecido en la Ley y, como consecuencia, no es posible entregar copia de este. Adicionalmente, como puede corroborar en el artículo 28 del Acuerdo 001 de 2025 se estableció la posibilidad de revisar el material a través del acceso a pruebas, sin embargo, usted no hizo uso de dicha opción.

Es preciso señalar que, conforme a lo solicitado en su reclamación, usted fue citado, a la jornada de acceso que se llevó a cabo el día **19 de Octubre de 2025**, a la cual asistió y en donde

pudo verificar sus pruebas, de acuerdo con la normatividad citada anteriormente. Dicha oportunidad legal y procesal se establece como garantía del aspirante para revisar el material, dada la imposibilidad de reproducción del mismo por su carácter reservado.

6. Finalmente, frente a su solicitud de “*el ajuste de la calificación de mi prueba*”, se aclara que, de acuerdo con la revisión en la aplicación web SIDCA3 y garantizando la correcta publicación del puntaje realizado al aspirante, la Unión Temporal se permite ratificar el resultado obtenido, que corresponde con:

Prueba Escrita Componente	Puntaje obtenido
Eliminatorio	64.00

Información obtenida del aplicativo SIDCA3

En esa medida, se confirma su resultado de **NO APROBADO** en las pruebas, de acuerdo con el puntaje mínimo aprobatorio establecido en el Acuerdo No. 001 2025, lo cual indica que **NO SUPERÓ** la Prueba de competencias generales y funcionales; por lo tanto, **NO CONTINÚA** en el Concurso de Méritos FGN 2024 por ser estas pruebas de carácter eliminatorio, según lo establecido en el Acuerdo de Convocatoria.

Por otra parte es necesario recalcar que, de acuerdo con las especificaciones técnicas definidas para adelantar el Concurso de Méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de la Fiscalía General de la Nación, el procesamiento de los datos de las hojas de respuesta y calificaciones, se realizó garantizando la transparencia, operatividad, confidencialidad, seguridad e inviolabilidad a la reserva en aplicación de los principios que rigen el Concurso de Méritos, generando resultados de las pruebas a partir de la lectura óptica de las respuestas consignadas por los aspirantes en sus respectivas hojas de respuesta, dicho procedimiento es realizado e informatizado, y consiste en sistematizar la información registrada en dichas hojas, a través de una máquina lectora de marcas ópticas de alta sensibilidad que es previamente calibrada y cuenta con altos estándares de calidad; el software utilizado, además de digitalizar los datos leídos, captura altos volúmenes de información, con alta precisión y exactitud.

Posteriormente, se realiza una verificación de que hayan sido leídas la totalidad de las hojas de los concursantes citados con el uso de herramientas computacionales que garantizan el cruce correcto de esta información.

Debido a la alta sensibilidad de la máquina lectora, mediante la Guía de Orientación al Aspirante de pruebas escritas, se recomendó lo que se cita a continuación:

- Marcar las respuestas únicamente con lápiz de mina negra número 2, llenando completamente el círculo que corresponde a su escogencia.
- No marcar más de una respuesta por ítem, pues le será anulada
- Borrar totalmente (con borrador de nata) la respuesta que desee cambiar.
- Verificar que el número de la respuesta coincida con el número del ítem.
- Tener en cuenta que la marca que no llene completamente el círculo no será procesada por la máquina lectora.

De la misma forma, en la citada Guía se advirtió también que una marca incorrecta no sería procesada por la máquina lectora. Así mismo, es responsabilidad del aspirante seguir las instrucciones y recomendaciones dispuestas en la Guía, para asegurar el adecuado registro y posterior captura de sus respuestas.

Ahora bien, en atención a su petición se realizó una verificación al archivo de respuestas generado del proceso de lectura óptica y una verificación física y manual de su hoja de respuestas, constatando mediante esta revisión que los datos obtenidos corresponden integralmente a los procesados.

En virtud de los anteriores argumentos fácticos y legales, se **CONFIRMA** el puntaje obtenido en la Prueba de Competencias Generales y Funcionales de **64.00 puntos**, publicado el día **19 de septiembre de 2025**, resultado que se verá reflejado en la aplicación web Sidca3. Aunado a lo anterior, considerando que el puntaje mínimo aprobatorio en la Prueba Funcional es de 65.00 puntos (según lo establecido por el artículo 26 del Acuerdo 001 de 2025), usted **NO CONTINÚA** en el presente concurso. Todo lo anterior con ocasión a la aplicación de las Pruebas Escritas y en cumplimiento de lo establecido por el Acuerdo 001 de 2025 y de toda la normatividad que rige la presente convocatoria.

En lo que corresponde a los resultados de la Prueba de Competencias Comportamentales, se itera que no es procedente hacer alusión a los mismos, toda vez que el puntaje obtenido en la

Prueba de Competencias Funcionales NO superó el mínimo aprobatorio requerido (65.00 puntos). Lo anterior, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 26 del Acuerdo 001 de 2025, y reiterado en la Guía de Orientación al Aspirante Para la Presentación de las Pruebas Escritas.

Esta decisión responde de manera particular y de fondo su reclamación, y se comunica a través de la aplicación web SIDCA3 <https://sidca3.unilibre.edu.co/concursosLibre/>, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. 001 de 2025, y se reitera que, **contra la presente decisión, no procede ningún recurso**, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 del Decreto Ley 020 de 2014.

Cordialmente,



CARLOS ALBERTO CABALLERO OSORIO

Coordinador General del Concurso de Méritos FGN 2024

UT Convocatoria FGN 2024

Original firmado y autorizado.

Proyectó: Angelica Galvis

Revisó: Javier Estupiñán

Auditó: Nathalia Gallo.

Aprobó: Martha Carolina Rojas Roa -Coordinadora Jurídica y de Atención a Reclamaciones UT Convocatoria FGN 2024.



ACUERDO No. 001 DE 2025 (3 de marzo de 2025)

“Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera”

LA COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en los artículos 4° y 13° y el numeral 7 del artículo 17 del Decreto Ley 020 de 2014, y

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso y ascenso en estos, se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 253 de la Carta Política dispone que “(...) La ley determinará lo relativo a la estructura y funcionamiento de la Fiscalía General de la Nación, **al ingreso por carrera** y al retiro del servicio, a las inhabilidades e incompatibilidades, denominación, calidades, remuneración, prestaciones sociales y régimen disciplinario de los funcionarios y empleados de su dependencia”.

El Presidente de la República, en uso de las facultades extraordinarias otorgadas en la Ley 1654 de 2013, expidió los Decretos 016, 017, 018 y 020 de 2014, que en su orden, el primero modificó la estructura orgánica y funcional de la Fiscalía General de la Nación, el segundo definió los niveles jerárquicos, modificó la nomenclatura y estableció los requisitos y equivalencias para los empleos, el tercero modificó la planta de cargos de la Fiscalía General de la Nación y, el cuarto clasificó los empleos y expidió el régimen de carrera especial de la Entidad.

Con la implementación de los Acuerdos de Paz para la terminación del conflicto armado, el Presidente de la República, haciendo uso de las facultades otorgadas en el artículo 2 del Acto Legislativo 01 de 2016^{1[1]}, expidió el **Decreto Ley 898 de 2017** *“Por el cual se crea al interior de la Fiscalía General de la Nación la Unidad Especial de Investigación (...) y, en consecuencia, se modifica parcialmente la estructura de la Fiscalía General de la*

^{1[1]} Acto Legislativo 01 de 2016 “Por medio del cual se establecen instrumentos jurídicos para facilitar y asegurar la implementación y el desarrollo normativo del acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera”.



Nación, la planta de cargos de la entidad y se dictan otras disposiciones", razón por la cual, se modifican los Decretos Ley 016 y 018 de 2014, de manera tal que, en materia de estructura y conformación de la planta de personal de la Entidad, el Decreto Ley 898 de 2017 es el vigente a la fecha.

Por otra parte, mediante las Leyes 2010 del 27 de diciembre de 2019, 2111 del 29 de julio de 2021 y 2197 del 25 de enero de 2022 se crean, en su orden, la Dirección Especializada contra los Delitos Fiscales (adscrita a la Delegada para las Finanzas Criminales), la Dirección de Apoyo Territorial (adscrita a la Delegada para la Seguridad Territorial), la Dirección Especializada para los Delitos contra los Recursos Naturales y el Medio Ambiente y la Dirección Especializada contra los Delitos Informáticos (adscritas a la Delegada contra la Criminalidad Organizada), ordenando a la Fiscalía General de la Nación, la creación dentro de su planta de personal de 538 cargos, de los cuales 534 corresponden a cargos de carrera especial y, en consecuencia, le corresponde a la Comisión de la Carrera Especial adelantar las gestiones necesarias para su provisión mediante concurso de méritos, para lo cual fija, en el caso de la Dirección de Apoyo Territorial y la Dirección Especializada para los Delitos contra los Recursos Naturales y el Medio Ambiente, un plazo de dos (2) años para iniciar el concurso para su provisión.

El Decreto Ley 020 de 2014, en su artículo 2º define el sistema especial de carrera de la Fiscalía General de la Nación como (...) *"Un sistema técnico de administración de personal que, en cumplimiento de los principios constitucionales de la función pública, busca garantizar la igualdad de oportunidades para acceder a los cargos, previa demostración del mérito; proteger los derechos de los servidores a la estabilidad y permanencia en los mismos; desarrollar las capacidades técnicas y funcionales del servidor mediante la capacitación, los estímulos y el ascenso. Así mismo, pretende la eficiencia y eficacia de la función que cumplen los servidores, evaluada a través del desempeño del cargo y de las competencias laborales"*.

A su turno, el artículo 4º del Decreto Ley antes citado, indica que la administración de la carrera especial corresponde a la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación y el artículo 13 dispone que: (...) *"La facultad para adelantar los procesos de selección o concurso para el ingreso a los cargos de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de las entidades adscritas, es de las Comisiones de la Carrera Especial de que trata el presente Decreto Ley, la cual ejercerá sus funciones con el apoyo de la Subdirección de Apoyo a la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía o de la dependencia que cumpla dichas funciones o las de talento humano en las entidades adscritas. Para la ejecución parcial o total de los procesos de selección o concurso, la Fiscalía General de la Nación y las entidades adscritas podrán suscribir convenios*



interadministrativos preferencialmente con la Institución Educativa adscrita a la Fiscalía General de la Nación, siempre que esta institución cuente con la capacidad técnica, logística y de personal especializado en la materia; de lo contrario, las Comisiones de Carrera Especial podrán suscribir contratos o convenios para tal efecto con otros organismos o entidades públicas o privadas especializadas en la materia".

Por su parte, el artículo 7° del mismo Decreto Ley, establece que los empleos de la Fiscalía están distribuidos en grupos, así: 1) Grupo de Fiscalía, integrado por empleos de cualquier nivel jerárquico y denominación, que tienen asignadas funciones relacionadas con el ejercicio de la acción y el proceso penal a cargo de la entidad, y pertenecen a la planta de Fiscales; 2) Grupo de Policía Judicial, integrado por los empleos, de cualquier nivel jerárquico y denominación, que tienen asignadas funciones de policía judicial a cargo de la entidad, y pertenecen a la planta de Policía Judicial; y, 3) Grupo de Gestión y Apoyo Administrativo, integrado por los empleos de cualquier nivel jerárquico y denominación, que tienen asignadas funciones estratégicas, de apoyo a la gestión misional o funciones de carácter administrativo, y pertenecen a la planta del área administrativa de la Fiscalía.

De otra parte, el artículo 35 del Decreto Ley 020 de 2014, el cual fue declarado exequible mediante la **Sentencia C-387 de 2023**, proferida por la Corte Constitucional, señala:

***"Artículo 35. Listas de elegibles.** Las listas de elegibles serán conformadas con base en los resultados del concurso o del proceso de selección, en estricto orden de mérito y con los aspirantes que superen las pruebas en los términos indicados en la convocatoria.*

***La provisión definitiva de los empleos convocados** se efectuará en estricto orden descendente, una vez se encuentre en firme la lista de elegibles y después de adelantarse el estudio de seguridad de que trata el presente Decreto Ley.*

*Una vez los empleos hayan sido provistos en período de prueba, las listas de elegibles resultantes del proceso de selección **sólo podrán ser utilizadas para proveer de manera específica las vacancias definitivas que se generen en los mismos empleos inicialmente provistos**, con ocasión de la configuración de alguna de las causales de retiro del servicio para su titular. **Para los anteriores efectos, las listas de elegibles tendrán una vigencia de dos (2) años.** (Subrayado y negrilla fuera de texto).*

En relación con los concursos o procesos de selección para proveer los cargos de la Fiscalía General de la Nación, el referido Decreto Ley 020 de 2014, en sus artículos 22, 23 y 24, dispone que estos podrán ser de ingreso y de ascenso, señalando que en los de ingreso, podrán participar todas las personas que acrediten los requisitos y condiciones requeridos para el desempeño de los empleos, sin ningún tipo de discriminación, y que se podrán adelantar concursos de ascenso con el fin de reconocer la capacitación y desempeño de los servidores que ostenten derechos de carrera especial en la Fiscalía



Continuación Acuerdo No.001 de 2025 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".
Página 4 de 43

General de la Nación y permitirles la movilidad a un cargo o categoría inmediatamente superior dentro del mismo grupo o planta de personal.

Mediante Resolución No. 001 del 29 de enero de 2018, la Fiscalía General de la Nación expidió el Manual Específico de Funciones y Requisitos de los empleos que conforman la planta de personal de la entidad (V5), modificado parcialmente mediante la Resolución 3861 del 16 de mayo de 2024, el cual se encuentra vigente a la fecha.

De igual manera, en el marco de la ejecución del Concurso de Méritos FGN 2021, mediante la Resolución No. 0018 del 30 de marzo de 2023, en concordancia con el artículo 45 del Decreto Ley 020 de 2014², se declararon desiertas cinco (5) vacantes de cuatro denominaciones de empleo en la modalidad de ascenso, como quiera que luego de expedidas las listas de elegibles correspondientes, se evidenció que dichos empleos contaron con un número inferior de elegibles frente a las vacantes ofertadas, cuyo detalle se muestra a continuación:

Tabla No. 1. Vacantes desiertas listas de elegibles Concurso de Méritos FGN 2021

No	Denominación	Área / Proceso / Subproceso	Vacantes desiertas
1	Fiscal Delegado ante Jueces Penales de Circuito Especializados	Extinción del Derecho de Dominio	1
2	Técnico II	Gestión de Bienes	1
3	Técnico II	Gestión Documental	1
4	Técnico II	Gestión Financiera	2
Total			5

Fuente: Resolución No. 0018 de 2023.

A su turno, en el desarrollo del Concurso de Méritos FGN 2022, una vez finalizada la etapa de Pruebas Escritas, se encontró que en veintidós (22) vacantes, de cuatro denominaciones de empleo en la modalidad de ascenso, el número de aspirantes que aprobaron las pruebas de carácter eliminatorio fue inferior al número de vacantes a proveer, las cuales se

² Artículo 45 del Decreto Ley 020 de 2014: "La respectiva Comisión de la Carrera Especial debe declarar desierto el proceso de selección o concurso dentro de los cinco (5) días siguientes a la constatación del hecho, cuando verifique que en el proceso de selección o concurso no se hubiere inscrito ningún aspirante, o se hubiere inscrito un número de participantes inferior al requerido en el concurso de ascenso, o ninguno de los aspirantes inscritos acredite los requisitos para el ejercicio del empleo, o ninguno haya aprobado las pruebas de carácter eliminatorio.

(...)

Una vez en firme la declaratoria de desierto de un concurso o proceso de selección, la respectiva Comisión de la Carrera especial deberá convocarlo nuevamente dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes." (Subrayado fuera de texto)



Continuación Acuerdo No.001 de 2025 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".
Página 5 de 43

declararon desiertas mediante Resolución No. 0048 del 14 de diciembre de 2023³, cuyo detalle se muestra a continuación:

Tabla No. 2. Vacantes desiertas Concurso de Méritos FGN 2022

No.	Denominación	Área / Proceso / Subproceso	Vacantes desiertas
1	Asistente de Fiscal IV	Fiscalía	1
2	Técnico II	Investigación y Judicialización	10
3	Agente de Protección y Seguridad II	Policía Judicial	3
4	Profesional de Gestión III	Gestión y Apoyo Administrativo - Criminalística	2
5	Profesional de Gestión III	Gestión y Apoyo Administrativo -Investigación y Judicialización	6
Total			22

Fuente: Resolución No. 0048 de 2024

En consecuencia y en cumplimiento del artículo 45 del Decreto Ley 020 de 2014, las vacantes desiertas de los concursos de méritos FGN 2021 y 2022, deberán ser ofertadas en el presente concurso de méritos, salvo las adscritas al grupo o área de Policía Judicial.

Con fundamento en lo anterior y en cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera – Subsección “B”, dentro del proceso con radicado 25000234100020200018500, la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, en sesión del 27 de mayo de 2024, por unanimidad de los cuatro (4) miembros presentes, determinó la realización de un concurso de méritos en la vigencia 2024 para la provisión de 4.000 vacantes definitivas de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, en las modalidades de ascenso e ingreso, conforme lo establecido en el Decreto Ley 020 de 2014.

Así mismo, la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, en sesiones del 12 y 21 de junio de 2024, aprobó por mayoría las condiciones y lineamientos

³ “Por la cual se declara desierto el concurso de méritos para algunas vacantes, de los empleos ofertados para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades de ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema de Carrera Especial”



generales de índole técnica, bajo los cuales se desarrollará el concurso de méritos FGN 2024.

La Fiscalía General de la Nación adelantó el proceso de selección de Licitación Pública No. FGN-NC-LP-0004-2024, con el objeto de realizar la contratación del operador que desarrollaría el Concurso de Méritos FGN 2024; no obstante, en la etapa precontractual del proceso, la Alta Dirección decidió retirar los empleos del grupo de Policía Judicial de la OPECE a proveer en el Concurso de Méritos; resultado de ello, se revocó el proceso contractual.

En sesión de este órgano colegiado, del 12 de septiembre de 2024, conforme a las decisiones de la Alta Dirección, se decidió mantener la oferta de 4.000 vacantes definitivas de la planta de personal de la FGN, **las cuales se distribuirán en los Grupos de Fiscalía y de Gestión y Apoyo Administrativo**, en los tres (3) niveles jerárquicos profesional, técnico y asistencial según corresponda; de igual manera, se mantienen los aspectos técnicos y procedimentales para la ejecución del concurso de méritos.

En virtud de ello, la Fiscalía General de la Nación adelantó el proceso de selección Licitación Pública No. FGN-NC-LP-0005-2024, resultado del cual se suscribió el Contrato de Prestación de Servicios No. FGN-NC-0279-2024 entre la Fiscalía General de la Nación y **la UT Convocatoria FGN 2024**, que tiene por objeto *"Desarrollar el concurso de méritos FGN 2024 para la provisión de algunas vacantes definitivas de la planta de personal de la fiscalía general de la nación (FGN), pertenecientes al sistema especial de carrera, en las modalidades de ascenso e ingreso, desde la etapa de inscripciones hasta la conformación y publicación de las listas de elegibles en firme"*.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto Ley 020 de 2014, el concurso comprende las siguientes etapas: a) Convocatoria; b) Inscripciones; c) Verificación del cumplimiento de requisitos mínimos para el desempeño del empleo; d) Publicación de la lista de admitidos al concurso o proceso de selección; e) Aplicación de pruebas de selección; f) Conformación de listas de elegibles; g) Estudio de seguridad y, h) Período de Prueba.

En virtud de lo establecido en los artículos 7 del Decreto Ley 020 de 2014 y 63 del Decreto Ley 898 de 2017, para el presente Concurso de Méritos, el criterio técnico a utilizar para la ubicación de las vacantes objeto de provisión se fundamenta en una ubicación mixta; de una parte, para el caso de los empleos adscritos al Grupo o Área misional de **Fiscalía**, serán ofertadas las vacantes en relación con la denominación de cada uno de los empleos que componen este grupo, esto es, el número de vacantes total para cada denominación de empleo, y de otra parte, para el caso del Grupo o Área **Gestión y Apoyo Administrativo**, la ubicación de las vacantes se encuentra distribuida en relación con los



Procesos y Subprocesos del Sistema de Gestión Integral-SGI, de la Entidad; empleos detallados en el Anexo No. 1 Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial –OPECE.

La Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, en desarrollo de la sesión llevada a cabo el día 24 de febrero de 2025, recibió la manifestación de impedimento de los representantes principales de los empleados y funcionarios, para discutir y aprobar el presente Acuerdo por tener un interés directo, dado que ellos o alguno de sus familiares participarán en el Concurso de Méritos. Dando cumplimiento al reglamento de la Comisión, la presidente del órgano colegiado estudió y aprobó las referidas declaraciones de impedimento, por lo que los comisionados se retiraron de la sesión en comento.

Dando cumplimiento al reglamento de la Comisión, se procedió a citar nuevamente a sesión de Comisión para que el asunto fuera discutido y aprobado con los representantes suplentes, en la cual, únicamente se presentó el representante suplente de los empleados, quien manifestó estar inmerso en causal de impedimento por conflicto de interés aparente; el escrito fue estudiado y aceptado en sesión extraordinaria del día 26 de febrero de 2025.

Dado que en la sesión del día 26 de febrero de 2025, no se presentó el representante suplente de los funcionarios, se procedió a citar nuevamente a sesión extraordinaria para el día 3 de marzo de 2025; en el desarrollo de esta sesión, el representante suplente de los funcionarios radicó manifestación de impedimento por conflicto de interés, el cual fue estudiado y aceptado por la presidente de la Comisión en dicha sesión.

En mérito de lo expuesto, la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, en sesión extraordinaria del 3 de marzo de 2025, por unanimidad de los miembros presentes:

ACUERDA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. CONVOCATORIA A CONCURSO DE MÉRITOS. Convocar a concurso de méritos 4.000 vacantes definitivas de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, pertenecientes al sistema de carrera especial que rige a la Entidad, 3.156 vacantes en la modalidad de Ingreso y 844 en la modalidad de Ascenso. Para los efectos del presente Acuerdo, se denominará Concurso de Méritos FGN 2024.



PARÁGRAFO. Para el Concurso de Méritos FGN 2024, los aspirantes podrán participar para sólo un empleo, de conformidad con la codificación detallada en el Anexo No. 1 Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial –OPECE, así:

- **Servidores de la FGN:**
 - a) **Que ostenten derechos de carrera especial:** el servidor podrá inscribirse en un (1) empleo en la modalidad **ascenso** (el inmediatamente superior del que ostentan derechos de carrera) **o** en uno (1) en la modalidad **ingreso**, en el que considere cumple requisitos.
 - b) **Que no ostenten derechos de carrera especial:** el servidor podrá inscribirse en un (1) empleo en la modalidad **ingreso**, en el que considere cumple requisitos.
- **Ciudadanía en general:** el aspirante podrá inscribirse en un (1) empleo en la modalidad **ingreso**, en el que considere cumple requisitos.

ARTÍCULO 2. ESTRUCTURA DEL CONCURSO DE MÉRITOS. En concordancia con el artículo 27 del Decreto Ley 020 de 2014, el presente concurso de méritos se desarrollará teniendo en cuenta las siguientes etapas, que aplican para las modalidades de ascenso e ingreso:

1. Convocatoria.
2. Inscripciones.
3. Verificación del cumplimiento de requisitos mínimos y condiciones de participación para el desempeño del empleo.
4. Publicación de la lista de admitidos al concurso.
5. Aplicación de pruebas.
 - a. Pruebas escritas
 - i. Prueba de Competencias Generales
 - ii. Prueba de Competencias Funcionales
 - iii. Prueba de Competencias Comportamentales
 - b. Prueba de Valoración de Antecedentes
6. Conformación de listas de elegibles.
7. Estudio de seguridad.



8. Período de Prueba.

ARTÍCULO 3. RESPONSABLE DEL CONCURSO DE MÉRITOS. En virtud del Contrato de Prestación de Servicios No. FGN-NC-0279-2024, la UT Convocatoria FGN 2024, es la responsable de la ejecución del presente concurso de méritos, bajo la supervisión designada por la FGN para el contrato y los lineamientos de la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación.

PARÁGRAFO. Para la ejecución y desarrollo de las etapas del Concurso de Méritos FGN 2024, la UT Convocatoria FGN 2024, dispone de la aplicación web SIDCA 3, la cual estará a disposición de los ciudadanos interesados en participar en el concurso de méritos, en la página web de la Fiscalía General de la Nación www.fiscalia.gov.co, a través del enlace al sitio web <https://sidca3.unilibre.edu.co>.

ARTÍCULO 4. NORMAS QUE RIGEN EL CONCURSO DE MÉRITOS. El concurso de méritos que se convoca mediante el presente Acuerdo se rige de manera especial por lo establecido en la Ley 270 de 1996, modificada por la Ley 2430 de 2024, los Decretos Ley 016, 017, 018, 020 y 021 de 2014, el Decreto Ley 898 de 2017, el Manual Específico de Funciones y Requisitos Mínimos de los empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación (Versión 5 de mayo de 2024) y la Resolución No. 0470 del 2014 y la Resolución No. 0016 de 2023 o aquella que la modifique, sustituya o adicione.

El presente Acuerdo es norma reguladora del concurso y obliga a la Fiscalía General de la Nación, a la UT Convocatoria FGN 2024 y a todos los participantes.

ARTÍCULO 5. FINANCIACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN. De conformidad con el artículo 46 del Decreto Ley 020 de 2014, las fuentes de financiación que conlleva la realización del Concurso de Méritos FGN 2024, son las siguientes:

- 1. A cargo de los aspirantes:** el monto recaudado por concepto del pago de los derechos de inscripción en este Concurso en cualquiera de sus modalidades, ascenso o ingreso, cuyo valor está definido de acuerdo con el nivel jerárquico del empleo al que se aspire, así:
 - **Para empleos del Nivel Profesional:** 1.5 salarios mínimos diarios legales vigentes, al momento de la etapa de inscripciones.
 - **Para empleos de los Niveles Técnico y Asistencial:** 1 salario mínimo diario legal vigente, al momento de la etapa de inscripciones.



Los aspirantes deberán efectuar el pago de los derechos de inscripción en el concurso, **únicamente por medio virtual -botón PSE-**, el cual estará ubicado en el micrositio destinado para el proceso de pagos <https://sidca3.unilibre.edu.co>, en el módulo de la etapa de inscripciones.

2. A cargo de la Fiscalía General de la Nación: el monto equivalente al costo total de este concurso de méritos, menos el monto recaudado por concepto del pago de los derechos de inscripción que realicen los aspirantes.

PARÁGRAFO 1. La UT Convocatoria FGN 2024 y la Fiscalía General de la Nación no se hacen responsables del valor que por derechos de inscripción se pague de manera errada; en consecuencia, no habrá en ningún caso devolución de dinero. Por ello, previo a la inscripción y pago correspondiente para el empleo seleccionado, en cualquiera de sus modalidades, el aspirante debe revisar todas las condiciones previstas en el presente Acuerdo y documentos complementarios para tal fin.

PARÁGRAFO 2. Los gastos de desplazamiento y demás necesarios para asistir al lugar de presentación de las pruebas y a la diligencia de acceso al material de estas, en los casos en que este último trámite proceda, deberán ser asumidos por el aspirante.

CAPÍTULO II

EMPLEOS OFERTADOS y MODALIDADES DEL CONCURSO

ARTÍCULO 6. OFERTA PÚBLICA DE EMPLEOS DE CARRERA ESPECIAL- OPECE. La Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial -OPECE- objeto del presente concurso de méritos, es la siguiente:

OFERTA PÚBLICA DE EMPLEOS DE CARRERA ESPECIAL -OPECE CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2024

GRUPO O PLANTA	NIVEL JERÁRQUICO	DENOMINACIÓN EMPLEO	VACANTES		
			ASCENSO	INGRESO	TOTAL
FISCALÍA	PROFESIONAL	Fiscal Delegado ante Tribunal de Distrito	35	45	80
		Fiscal Delegado ante Jueces Penales de Circuito Especializados	150	270	420
		Fiscal Delegado ante Jueces de Circuito	145	455	600



Continuación Acuerdo No.001 de 2025 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".
Página 11 de 43

**OFERTA PÚBLICA DE EMPLEOS DE CARRERA ESPECIAL -OPECE
CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2024**

GRUPO O PLANTA	NIVEL JERÁRQUICO	DENOMINACIÓN EMPLEO	VACANTES		
			ASCENSO	INGRESO	TOTAL
		Fiscal Delegado ante Jueces Municipales y Promiscuos	32	418	450
	TÉCNICO	Asistente de Fiscal IV	78	172	250
		Asistente de Fiscal III	90	160	250
		Asistente de Fiscal II	150	530	680
		Asistente de Fiscal I	0	350	350
GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO	PROFESIONAL	Profesional Experto	16	11	27
		Profesional Especializado II	0	65	65
		Profesional Especializado I	14	13	27
		Profesional de Gestión III	73	33	106
		Profesional de Gestión II	1	119	120
		Profesional de Gestión I	0	25	25
	TÉCNICO	Técnico III	8	4	12
		Técnico II	50	110	160
		Técnico I	0	40	40
		Secretario Ejecutivo	2	13	15
	ASISTENCIAL	Secretario Administrativo III	0	3	3
		Secretario Administrativo II	0	18	18
		Secretario Administrativo I	0	85	85
		Auxiliar II	0	25	25
		Auxiliar I	0	90	90
		Asistente II	0	15	15
		Asistente I	0	15	15
		Conductor III	0	2	2
		Conductor II	0	60	60
		Conductor I	0	10	10
TOTAL		844	3156	4.000	

PARÁGRAFO 1. La consulta de la Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial – OPECE, una vez iniciada la fase de divulgación del presente concurso de méritos, podrá ser realizada en la página oficial de la Fiscalía General de la Nación www.fiscalia.gov.co, a través del enlace al sitio web <https://sidca3.unilibre.edu.co>.



PARÁGRAFO 2. La OPECE para el presente concurso de méritos contiene toda la información respecto del empleo de interés del aspirante, como la codificación empleada que dé cuenta de la identificación del empleo; modalidad –ascenso o ingreso-; ubicación del empleo por Grupo o Proceso, según corresponda; número de vacantes; propósito y funciones del empleo; requisitos mínimos exigidos; condiciones de participación; equivalencias y asignación básica del empleo. La OPECE se identifica con la codificación correspondiente en el Anexo No. 1 OPECE, la cual hace parte integral del presente Acuerdo.

La OPECE identificará por denominación de empleo la ubicación de las vacantes por Dirección Seccional para el grupo de Fiscalía y Subdirecciones Regionales de Apoyo para el grupo de Gestión y Apoyo Administrativo, salvo las ofertadas en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

PARÁGRAFO 3. En atención a la normatividad vigente, las vacantes que se pretenden proveer en carrera con el Concurso de Méritos FGN 2024, que estén ubicadas en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, serán ofertadas con su ubicación geográfica específica.

PARÁGRAFO 4. El número de vacantes convocadas en la modalidad de ingreso puede aumentar, en el evento que se declaren desiertas vacantes en la modalidad de ascenso.

PARÁGRAFO 5. La remuneración mensual registrada en la OPECE para cada empleo corresponde a la establecida en el Decreto 290 del 05 de marzo de 2024, por el cual se dictan normas sobre el régimen salarial y prestacional para los servidores públicos de la Fiscalía General de la Nación. **Los montos serán actualizados de acuerdo con las normas que se encuentren vigentes al momento de realizar el nombramiento en período de prueba y posesión.**

ARTÍCULO 7. MODALIDAD DE INGRESO. De conformidad con lo establecido en el artículo 23 del Decreto Ley 020 de 2014, el concurso en la modalidad de ingreso pretende la provisión definitiva de los empleos de la Fiscalía General de la Nación, en los cuales podrán participar todas las personas que acrediten los requisitos mínimos requeridos para el desempeño de los empleos, sin ningún tipo de discriminación.

La Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial - OPECE, en esta modalidad de ingreso, comprende un total de tres mil ciento cincuenta y seis (3.156) vacantes definitivas, las cuales se discriminan en el Anexo No. 1 OPECE, que forma parte integral del presente



Acuerdo y contenidas en la aplicación web SIDCA 3, aplicación a la cual se puede acceder una vez se inicie la fase de divulgación.

ARTÍCULO 8. MODALIDAD DE ASCENSO. Esta modalidad de concurso pretende reconocer la capacitación y desempeño de los servidores que ostenten derechos de carrera en uno de los empleos de la planta de personal del sistema especial de carrera que rige a la Fiscalía General de la Nación y permitirles la movilidad a un cargo o categoría inmediatamente superior dentro del mismo grupo o planta de personal.

La Oferta Pública de Empleos de Carrera Administrativa Especial -OPECE, en esta modalidad de ascenso, comprende un total de ochocientos cuarenta y cuatro (844) vacantes definitivas, las cuales se discriminan en el Anexo No. 1 OPECE, que forma parte integral del presente Acuerdo y contenidas en la aplicación web SIDCA 3, aplicación a la cual se puede acceder una vez se inicie la fase de divulgación.

PARÁGRAFO. Criterio para aplicar en la modalidad de Ascenso. La participación en el concurso de méritos FGN 2024 en la modalidad de Ascenso se circunscribe a la promoción de un empleo al grado salarial inmediatamente superior, entendido este como la denominación y nomenclatura del empleo, del que se ostentan derechos de carrera, es decir, a uno de mayor jerarquía dentro del mismo grupo o planta (Fiscalía o Gestión y Apoyo Administrativo) y únicamente en los niveles jerárquicos Técnico y Profesional.

En el desarrollo del presente concurso, los servidores que ostenten derechos de carrera en el empleo de Secretario Administrativo III podrán optar en la modalidad de ascenso para el empleo de Secretario Ejecutivo. De igual manera, los servidores que ostenten derechos de carrera en el empleo Secretario Ejecutivo podrán optar por el empleo de Técnico III, en atención a que se trata del empleo con el grado salarial inmediatamente superior.

ARTÍCULO 9. REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN. Los siguientes son los requisitos generales que todos los aspirantes, independientemente de la modalidad, ascenso o ingreso, deben cumplir para participar en el presente concurso de méritos:

- a. Ser ciudadano colombiano.
- b. En el caso de los empleos de Fiscal, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 127 de la Ley 270 de 1996, se requiere **ser ciudadano colombiano de nacimiento**, condición que debe ser acreditada por el aspirante.
- c. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas para este concurso de méritos.
- d. Registrarse en la aplicación web SIDCA 3
- e. Cargar en la aplicación web SIDCA 3 toda la documentación que se pretenda hacer valer para la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y



Condiciones de Participación y posteriormente en la prueba de Valoración de Antecedentes. Estos documentos podrán ser cargados hasta la fecha de cierre de inscripciones.

- f. Pagar adecuadamente los derechos de inscripción para el empleo seleccionado, únicamente por medio virtual, botón PSE.

PARÁGRAFO 1. En concordancia con el artículo 25 del Decreto Ley 020 de 2014, adicionalmente, para participar en la modalidad de ascenso, el aspirante debe:

- a) Ser servidor público y estar escalafonado en la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación y ostentar derechos de carrera en el empleo inmediatamente anterior al seleccionado para concursar, **condición que debe mantenerse durante todo el proceso de selección.**

El cumplimiento de este requisito se verificará con la Subdirección de Apoyo a la Comisión de Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación o quien haga sus veces.

- b) Haber obtenido calificación **sobresaliente** en la evaluación de desempeño **anual u ordinaria**, en firme correspondiente a la vigencia 2024.

El cumplimiento de este requisito se verificará con la Subdirección de Talento Humano de la Fiscalía General de la Nación o quien haga sus veces.

- c) No haber sido sancionado disciplinaria ni fiscalmente dentro de los cinco (5) años anteriores a la convocatoria, esto es, a la fecha de cierre de inscripciones del concurso.

Estos requisitos **los deberá acreditar el aspirante aportando:**

- Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación, con una fecha de expedición no mayor a tres (3) meses a la fecha de cierre de inscripciones y,
- Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República, con fecha de expedición no mayor a tres (3) meses a la fecha de cierre de inscripciones.

PARÁGRAFO 2. De manera excepcional, el servidor que ostente derechos de carrera y que a la fecha de la inscripción al Concurso de Méritos no cuente con la calificación en firme



de la evaluación correspondiente a la vigencia 2024, por haber interpuesto los recursos de reposición y en subsidio apelación y estos no se hayan resuelto, podrá hacer valer únicamente la calificación correspondiente a la vigencia 2023, siempre y cuando ésta se encuentre en firme.

PARÁGRAFO 3. Es obligación de cada aspirante, acreditar dentro del término establecido, los requisitos antes señalados, excepto los consignados en los literales a) y b) del Parágrafo 1 de este artículo, los cuales serán consultados y verificados directamente con la Fiscalía General de la Nación.

PARÁGRAFO 4. En atención a la Ley 47 de 1993, el Decreto 2762 de 1991 y el Decreto 2171 de 2001, quien esté interesado en participar por una de las vacantes ofertadas en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, deberá cargar al momento de la inscripción en la aplicación web SIDCA 3, la respectiva tarjeta de residencia expedida por la Oficina de Control de Circulación y Residencia, OCCRE, así como también deberá cumplir con los demás requisitos exigidos por la normatividad vigente para ejercer un cargo público en dicho Departamento.

ARTÍCULO 10. CAUSALES DE EXCLUSIÓN DEL CONCURSO DE MÉRITOS. Son causales de exclusión del concurso de méritos, independiente de la modalidad en la que se participe, las siguientes:

1. Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción.
2. Ser suplantado por otra persona en la presentación de las pruebas previstas en este concurso de méritos.
3. Realizar acciones para cometer fraude u otras irregularidades en este concurso de méritos.
4. Transgredir las disposiciones contenidas, tanto en el presente Acuerdo, como en los demás documentos que reglamenten las diferentes etapas de este concurso de méritos.
5. Para los interesados en participar en la modalidad de ascenso, no acreditar derechos de carrera en la Fiscalía General de la Nación en el empleo inmediatamente anterior al de su interés o no mantener esta condición durante todo el concurso y no contar con calificación sobresaliente en la evaluación del desempeño, en atención a lo señalado en el artículo 9 del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO 1. Las anteriores causales de exclusión serán aplicadas al aspirante en cualquier momento de este concurso de méritos, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales, disciplinarias, penales o administrativas a que haya lugar.



El trámite de exclusión es responsabilidad de la UT Convocatoria FGN 2024, el cual se realizará garantizando el debido proceso, de acuerdo con la causal que sea aplicable, salvo las ocasionadas por el resultado negativo del Estudio de Seguridad que se surtan al momento del nombramiento en período de prueba.

PARÁGRAFO 2. Los servidores que ostenten derechos de carrera que se presenten a un empleo vacante en la modalidad de ascenso, que se retiren del servicio y pierdan los derechos de carrera especial, **serán excluidos de manera automática del proceso de selección en la etapa en que se encuentren**, sin que se requiera adelantar actuación administrativa de exclusión, salvo que hagan parte de una Lista de Elegibles, caso en el cual se adelantará el trámite señalado en el Parágrafo 1.

PARÁGRAFO 3. En todo caso, en virtud del principio de la buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz y actuar en el marco de la ley.

CAPÍTULO III

DIVULGACIÓN DE LA CONVOCATORIA E INSCRIPCIONES

ARTÍCULO 11. DIVULGACIÓN DE LA CONVOCATORIA. De conformidad con el artículo 30 del Decreto Ley 020 de 2014, con una antelación no inferior a diez (10) días hábiles previos al inicio de las inscripciones, se publicará el presente Acuerdo de Convocatoria, en la página web de la Fiscalía General de la Nación, www.fiscalia.gov.co, la red informática interna de la Entidad denominada FISCALNET, y en el enlace de la aplicación web SIDCA 3. Así mismo, la UT Convocatoria FGN 2024, publicará un anuncio en cualquier medio de comunicación de amplia circulación nacional, de conformidad con lo previsto en el artículo previamente citado.

ARTÍCULO 12. MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA. De conformidad con el artículo 29 del Decreto Ley 020 de 2014, antes de iniciarse la etapa de inscripciones, la convocatoria podrá ser modificada o complementada en cualquier aspecto, hecho que será comunicado por los mismos medios utilizados para su divulgación.

Iniciadas las inscripciones, la convocatoria sólo podrá modificarse en cuanto al sitio y fecha de recepción de inscripciones, aplicación y acceso de las pruebas, fecha de respuesta a reclamaciones y publicación de las listas de elegibles.



La modificación de la fecha de las inscripciones se divulgará por los mismos medios utilizados para la divulgación de la convocatoria, por lo menos con dos (2) días de anticipación a la fecha de iniciación del periodo adicional.

Las modificaciones relacionadas con fechas o lugares de aplicación de las pruebas serán publicadas a través de la página web de la Fiscalía General de la Nación con enlace a la aplicación web SIDCA 3, con mínimo dos (2) días de anticipación a la **fecha inicialmente prevista para la aplicación** de las pruebas.

PARÁGRAFO. Sin perjuicio de lo establecido en este artículo, los errores formales se podrán corregir en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA.

ARTÍCULO 13. CONDICIONES PREVIAS A LA INSCRIPCIÓN. Para participar en este concurso de méritos, en la modalidad de ascenso o de ingreso, antes de iniciar el trámite de inscripción, los aspirantes deben tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- a. Las inscripciones se realizarán únicamente a través de la aplicación web SIDCA 3, enlace <https://sidca3.unilibre.edu.co>.
- b. Es responsabilidad exclusiva de los aspirantes consultar la Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial - OPECE, en la aplicación web SIDCA 3.
- c. Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones y reglas establecidas en el presente Acuerdo, aprobadas por la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación.
- d. Con la inscripción, el aspirante acepta que el medio de información y divulgación oficial para el presente proceso de selección será la aplicación web <https://sidca3.unilibre.edu.co>, por lo tanto, deberá consultarlo permanentemente. De igual forma, la UT Convocatoria FGN 2024 **podrá** comunicar a los aspirantes, información relacionada con el concurso de méritos, a través del correo electrónico personal que registre el aspirante en la aplicación web SIDCA 3.
- e. Con la inscripción, el aspirante acepta que la comunicación y notificación de las actuaciones que se generen con ocasión del concurso de méritos, tales como los resultados de la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos y condiciones de participación y de las pruebas, las respuestas a las reclamaciones, los recursos y actuaciones administrativas, se realizarán a través de la aplicación web SIDCA 3.
- f. Inscribirse en el concurso no significa que el aspirante hubiera superado el mismo. Los resultados consolidados de las diferentes etapas serán la única forma para determinar el mérito y sus consecuentes efectos.



ARTÍCULO 14. TÉRMINOS PARA LA ETAPA DE INSCRIPCIONES. La etapa de inscripciones se realizará de manera simultánea para las dos modalidades, ascenso e ingreso, y **tendrá un término de duración de veinte (20) días hábiles**, en los cuales los aspirantes podrán registrar e inscribir el empleo y vacante de su interés, en la modalidad ascenso o ingreso.

PARÁGRAFO 1. Finalizado el término de inscripciones establecido, y de no contar con inscritos en cualquiera de las 4.000 vacantes ofertadas, de conformidad con el artículo 31 del Decreto Ley 020 de 2014, se abrirá una segunda fase, por el mismo término de la inicial, solamente para dichas vacantes. Si culminada esta fase, subsiste el hecho que no se cuente con inscritos, se declararán desiertas dichas vacantes y deberán ser convocadas en un nuevo concurso de méritos.

PARÁGRAFO 2. Teniendo en cuenta lo establecido en el parágrafo del artículo 24 del Decreto Ley 020 de 2014, una vez finalizado el término de inscripciones, si se evidencia que en la modalidad de ascenso no se inscribe como mínimo el doble de servidores con derechos de carrera por vacante a proveer, el concurso para estos empleos se declarará desierto, sin necesidad de un acto administrativo que así lo determine y continuarán en la modalidad de ingreso sin requerir una nueva inscripción, caso en el cual, se sumarán las vacantes y el número de inscritos a los correspondientes empleos y vacantes en la modalidad ingreso, de lo cual se informará oportunamente a los aspirantes inscritos.

ARTÍCULO 15. PROCEDIMIENTO PARA LAS INSCRIPCIONES. De conformidad con el artículo 31 del Decreto Ley 020 de 2014, con al menos diez (10) días hábiles de antelación, la UT Convocatoria FGN 2024, a través de la aplicación web SIDCA 3 y en la página web de la Fiscalía General de la Nación www.fiscalia.gov.co, indicará las fechas de inicio y finalización de la etapa de Inscripciones para este Concurso, en las modalidades de ascenso e ingreso.

El procedimiento que deben seguir los aspirantes se encuentra detallado en la **“Guía de Orientación al Aspirante para el Registro, Inscripción y Cargue de documentos”**, la cual será publicada en la página oficial de la Fiscalía General de la Nación www.fiscalia.gov.co y en el enlace <https://sidca3.unilibre.edu.co>, y corresponde a:

- 1. REGISTRO EN LA APLICACIÓN WEB SIDCA 3.** Permitirá que el ciudadano ingrese sus datos personales y de contacto, entre los que se cuentan: nombres y apellidos, tipo y número de documento de identificación, fecha y lugar de nacimiento, sexo, sujeto de especial protección, número telefónico, dirección de correo electrónico, dirección y ciudad de domicilio, si presenta o no condición de discapacidad.



La formalización del registro, esto es, la creación de la cuenta del aspirante en la aplicación web SIDCA 3, se hace por medio de un enlace único que será enviado a la dirección de correo electrónico registrado que permitirá al ciudadano crear una contraseña, que cumpla con las características de seguridad.

Después de cerrada la etapa de inscripciones, solo se podrán corregir errores relacionados con los datos personales del aspirante, a través del medio dispuesto para la atención de peticiones.

- 2. CONSULTA DE LA OFERTA PÚBLICA DE EMPLEOS DE CARRERA ESPECIAL –OPECE.** El acceso y consulta a la OPECE, podrá hacerse en la aplicación web SIDCA 3 en la que encontrará de forma detallada la información relacionada en el Parágrafo 2 del artículo 6º de este Acuerdo, entre otros, identificación del empleo -codificación-, modalidad, ubicación en el grupo o planta o proceso o subproceso, ubicación geográfica, número de vacantes, salario, condiciones de participación tratándose de modalidad ascenso, requisitos mínimos exigidos para el desempeño del empleo, propósito y funciones del empleo.
- 3. SELECCIÓN DE EMPLEO.** Una vez realizado el registro en la aplicación web SIDCA 3 y revisada la OPECE, el ciudadano deberá escoger un único (1) empleo (código OPECE) por el que va a participar.
- 4. SELECCIÓN DE LA CIUDAD DE APLICACIÓN DE PRUEBAS.** Una vez seleccionado el empleo y vacante de interés, el aspirante deberá seleccionar la ciudad de presentación de pruebas escritas. Las pruebas escritas serán aplicadas en las 32 ciudades capital de departamento, de conformidad con el listado indicado en el artículo 25 del presente Acuerdo, señalando que esta ciudad puede ser diferente a la de la ubicación geográfica de la vacante. No habrá lugar a cambio de ciudad de aplicación de las pruebas escritas.
- 5. CARGUE DE DOCUMENTOS.** Los aspirantes deberán cargar en la aplicación web SIDCA 3, los documentos necesarios para la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, entre otros, los de identificación, nacionalidad (si aplica), tarjeta profesional (cuando aplique), licencia de conducción para el caso de los empleos de conductor, documentos de soporte para los factores educación y experiencia, que serán tenidos en cuenta, y los pertinentes a condiciones de participación para la modalidad ascenso; así como aquellos adicionales para la asignación de puntaje en la prueba de Valoración de Antecedentes.



Es plena responsabilidad del aspirante cargar adecuadamente y en el formato y peso que se solicite, los documentos correspondientes en la aplicación web SIDCA 3. Estos documentos podrán ser cargados en la aplicación web **hasta la fecha prevista de cierre de inscripciones**; posteriormente, no será posible el acceso para adicionar más documentos.

6. **PAGO DERECHOS DE INSCRIPCIÓN.** Realizado el registro, selección del empleo, selección de la ciudad de presentación de pruebas escritas y cargue de documentos en la aplicación web SIDCA 3, el aspirante deberá realizar el pago de los derechos de inscripción para el empleo seleccionado, de acuerdo con el nivel jerárquico al que corresponda. El pago debe realizarse **únicamente vía electrónica-botón PSE-**, el cual estará ubicado en el micrositio destinado para el proceso de pagos <https://sidca3.unilibre.edu.co>, en el módulo de la etapa de inscripciones.
7. **VERIFICACIÓN DE INSCRIPCIÓN AL CONCURSO.** Una vez finalizada la etapa de inscripciones, el aspirante podrá ingresar a la aplicación web SIDCA 3 con el usuario y contraseña creado en el registro, con el fin de descargar su certificado de inscripción en el empleo seleccionado para participar en el Concurso de Méritos FGN 2024. De igual manera, podrá conocer el número de aspirantes inscritos para esa OPECE.

CAPÍTULO IV

VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS

ARTÍCULO 16. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS. De conformidad con el artículo 32 del Decreto Ley 020 de 2014, la Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos no es una prueba, ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del Concurso.

La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos, exigidos en el Manual Específico de Funciones y Requisitos de los empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación (Versión 5 de mayo de 2024) y las Leyes 270 de 1996 y 2430 de 2024, desarrollados en la Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial – OPECE, para cada uno de los empleos ofertados en este concurso de méritos, en las modalidades de ascenso y de ingreso, se realizará a todos los aspirantes inscritos, con base únicamente en la documentación que cargaron y registraron en la aplicación web SIDCA 3 hasta la fecha del cierre de la etapa de inscripciones.

Este proceso de revisión documental tiene por objeto determinar si los aspirantes



CUMPLEN o NO CUMPLEN con los requisitos mínimos y condiciones de participación exigidos para el desempeño del empleo que hayan seleccionado, con el fin de establecer si son ADMITIDOS o NO para continuar en el concurso de méritos.

PARÁGRAFO 1. Las equivalencias para el cumplimiento de los requisitos mínimos, a aplicar en el presente concurso de méritos, corresponderán únicamente a las previstas en el artículo 27 del Decreto Ley 017 de 2014 y el artículo 5 de la Resolución 0470 de 2014 de la Fiscalía General de la Nación.

En virtud de la Ley 270 de 1996 y las normas que la modifiquen o sustituyan, no se aplicarán equivalencias a los empleos de FISCAL en sus distintas denominaciones.

PARÁGRAFO 2. La revisión de los documentos se realizará al inicio del proceso, sin perjuicio de realizar en cualquier momento nuevas revisiones para verificar el cumplimiento de los requisitos. La comprobación del incumplimiento de los requisitos para el ejercicio del empleo será causal de no admisión o de retiro del aspirante en cualquier etapa del concurso de méritos, previo el debido proceso, en concordancia con el inciso segundo del parágrafo primero del artículo décimo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 17. FACTORES PARA DETERMINAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS. Los factores que se tendrán en cuenta para determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos serán los de Educación y el de Experiencia, verificación que se realizará con base en la documentación aportada por los aspirantes en su inscripción.

Para este efecto, en el presente concurso de méritos, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones contenidas en las normas que regulan la materia:

FACTOR DE EDUCACIÓN

- **Estudios:** se entiende por estudios los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional, bachillerato; superior, en los programas de pregrado, en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional; y, en programas de postgrado, en las modalidades de especialización, maestría y doctorado.



- **Educación Formal:** es aquella que se imparte en establecimientos educativos reconocidos por el Ministerio de Educación Nacional, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas conducentes a grados y títulos.
- **Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES):** es un sistema de información que ha sido creado para responder a las necesidades de información de la educación superior en Colombia. Este sistema, consolida y suministra datos, estadísticas e indicadores de las Instituciones y programas académicos aprobados por el Ministerio de Educación Nacional.
- **Educación Informal:** de conformidad con la Ley 115 de 1994 o aquella que la modifique o adicione, se considera educación informal todo conocimiento libre y espontáneo adquirido, proveniente de personas, entidades, medios de comunicación masiva, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados. Aquella que tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas; y conduce a la obtención de certificados de participación.
- **Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – ETDH:** es aquella que se imparte en instituciones públicas o privadas acreditadas en los términos del Decreto 1075 de 2015 o aquel que lo modifique o adicione, con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar, en aspectos académicos o laborales, sin sujeción al sistema de niveles y grados establecidos en la educación formal, y conduce a la obtención de certificados de aptitud ocupacional.
- **Sistema de Información de las Instituciones y Programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – SIET:** es el conjunto de fuentes, procesos, herramientas y usuarios que, articulados entre sí, posibilitan y facilitan la recopilación, divulgación y organización de la información sobre esta modalidad de educación.

FACTOR DE EXPERIENCIA

De conformidad con el artículo 16 del Decreto Ley 017 de 2014, para el presente concurso de méritos se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- **Experiencia:** se entiende por experiencia, los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.



- **Experiencia Profesional:** es la adquirida después de obtener el título profesional en el ejercicio de actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo.
- **Experiencia Profesional Relacionada:** es la adquirida después de la obtención del título profesional en el ejercicio de actividades propias de la profesión y en desarrollo de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer, en relación con el grupo o planta o del proceso en el que se encuentre ofertada la vacante.
- **Experiencia Relacionada:** es la adquirida en el ejercicio de funciones similares a las del cargo a proveer o en el desarrollo de actividades propias de la naturaleza del empleo a proveer, en relación con el grupo o planta o del proceso en el que se encuentre ofertada la vacante.
- **Experiencia Laboral:** es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.

ARTÍCULO 18. CRITERIOS PARA LA REVISIÓN DOCUMENTAL. En virtud del principio de igualdad, los aspirantes inscritos en el concurso, tanto para la modalidad de ingreso, como para la modalidad de ascenso, deberán cargar en la aplicación web SIDCA 3 durante el término establecido para la etapa de inscripciones, toda la documentación con la que pretendan acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos y las condiciones de participación, y la que pueda ser puntuada en la prueba de Valoración de Antecedentes y para su validez, deberán contener las siguientes formalidades:

Educación Formal: se acredita mediante la presentación de certificados, diplomas, grados o títulos otorgados por las instituciones que gozan de la autorización del Estado para expedir títulos de idoneidad. Para su validez, requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia.

La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.

En los casos en que se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla, en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o acta de grado.

Para ser válidos, estos deberán contener, como mínimo, la siguiente información:



- Nombre o razón social de la institución educativa;
- Nombre y número de cédula de la persona a quien se le otorga el título o la certificación respectiva;
- Modalidad de los estudios aprobados (bachiller, técnico profesional, tecnólogo, universitario, especialización, maestría, doctorado);
- Denominación del título obtenido;
- Fecha de grado;
- Ciudad y fecha de expedición;
- Firma de quien expide o mecanismo electrónico de verificación.

Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano: los programas específicos de ETDH se acreditan mediante certificados de aprobación expedidos por las entidades debidamente autorizadas para ello. Dichos certificados deberán contener, como mínimo, los siguientes datos:

- Nombre o razón social de la institución;
- Denominación del programa cursado;
- Fechas de realización;
- Firma de quien expide o mecanismo electrónico de verificación.

En este nivel de educación, los Certificados pueden ser de:

- Técnico Laboral por Competencias.
- Conocimientos Académicos.
- Aptitud Profesional – CAP.
- Aptitud Ocupacional – CAO.

Es importante señalar, que solo se tendrán en cuenta en esta modalidad los certificados expedidos por instituciones registradas en el **SIET**.

Los certificados de los programas de ETDH que puntuarán en la prueba de valoración de antecedentes serán sólo aquellos relacionados con los saberes transversales o



competencias generales y a las funciones del empleo a proveer, en relación con el grupo o planta o del proceso donde se encuentre ofertada la vacante.

Educación Informal: se acredita mediante constancia de asistencia y a través de certificaciones de participación en eventos de formación como diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros. Las formalidades que deben contener estos certificados son:

- Nombre o razón social de la institución;
- Nombre y contenido del programa o evento;
- Intensidad horaria;
- Fecha de realización;
- Firma de quien expide o mecanismo electrónico de verificación.

La intensidad horaria de los cursos se debe indicar en horas. Cuando se exprese en días, debe indicarse el número total de horas por día.

De no reunir los criterios anteriormente descritos en los soportes de educación, estos no serán tenidos en cuenta en el proceso.

Para la prueba de Valoración de Antecedentes se tendrán en cuenta los certificados de educación para el trabajo y el desarrollo humano y de educación informal realizados con fecha no superior a 20 años, contados a partir de la fecha de cierre de inscripciones, siempre y cuando se encuentren relacionados con las funciones del grupo o planta o del proceso donde se encuentre ofertada la vacante.

Estudios en el Exterior: los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior que se pretendan hacer valer en el presente concurso deberán encontrarse apostillados, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 7943 de 2022 o la que la modifique o adicione, expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores. Si se encuentra en idioma diferente al español, la traducción debe estar realizada por un traductor certificado en los términos previstos en la Resolución 1959 de 2020, modificada por la Resolución No. 7943 de 2022 o aquella que la modifique o adicione, expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

En atención a lo previsto en el artículo 13 del Decreto Ley 017 de 2014, al momento de tomar posesión de un empleo público que exija para su desempeño estas modalidades de formación, podrán acreditar el cumplimiento de estos requisitos con la presentación de los



certificados expedidos por las instituciones de educación superior correspondientes. Dentro del año siguiente a la fecha de posesión, el servidor deberá presentar los títulos debidamente homologados o convalidados por parte del Ministerio de Educación Nacional o de la autoridad competente.

Si no lo hiciere, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995 y las normas que la modifiquen o sustituyan.

Experiencia: La experiencia se acredita mediante la presentación de constancias escritas expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones públicas o privadas. Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, los siguientes datos:

- Nombre o razón social de la entidad o empresa;
- Nombres, apellidos e identificación del aspirante;
- Empleo o empleos desempeñados dentro de la empresa, precisando fecha inicial (día, mes y año) y fecha final (día, mes y año) de cada uno de los cargos ejercidos;
- Tiempo de servicio con fecha inicial y fecha final (día, mes y año);
- Relación de funciones desempeñadas;
- Firma de quien expide o mecanismo electrónico de verificación.

De conformidad con lo previsto en el artículo 17 del Decreto Ley 017 de 2014, cuando el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración juramentada del aspirante, que se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas. La declaración rendida debe indicar de manera clara que la empresa se encuentra liquidada, cuando este sea el caso. Si la empresa o entidad no se encuentra liquidada, la sola declaración del aspirante no será validada para contabilizar experiencia en este concurso de méritos.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establece sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado entre ocho (8).

Con respecto a las certificaciones laborales que no precisen el día de inicio de labores, pero sí el mes y año, se toma el último día del mes inicial y el primer día del mes final. Si la



certificación señala el año, pero no indica el día y mes, se valida el último día del año inicial y el primer día del año final.

Las resoluciones de nombramiento, actas de posesión, carnés y documentos diferentes a las certificaciones, en ningún caso serán válidos para acreditar experiencia.

Los contratos de prestación de servicios para su validez deben estar acompañados de la respectiva acta de liquidación o certificación de ejecución y cumplimiento, indicando la fecha de inicio y fecha final de ejecución, y precisando las actividades ejecutadas.

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

Las constancias de experiencia obtenidas en el exterior deben presentarse debidamente traducidas, apostilladas o legalizadas, según sea el caso. Si se encuentra en otro idioma diferente al español, la traducción debe estar realizada por un traductor certificado en los términos previstos en la Resolución 1959 de 2020, modificada por la Resolución No. 7943 de 2022 o aquella que la modifique o adicione, expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

PARÁGRAFO. Los documentos de educación y de experiencia aportados por los aspirantes que no reúnan los criterios señalados en este artículo, no serán tenidos en cuenta como válidos, por lo cual no serán objeto de evaluación dentro del proceso, tanto en la etapa de verificación de requisitos mínimos, como en la prueba de valoración de antecedentes.

Asimismo, se precisa que, con posterioridad a la fecha de cierre de inscripciones, no se podrán, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, corregir o complementar los documentos aportados.

ARTÍCULO 19. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS. Los resultados de la Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación serán publicados en la aplicación web SIDCA 3, en donde se registrará el listado de aspirantes Admitidos y No admitidos. En el caso de los aspirantes no admitidos, se detallarán las razones de su no admisión.

Para conocer el resultado de la Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, cada aspirante deberá ingresar a la aplicación web SIDCA 3, con su usuario y contraseña, en donde podrán conocer su resultado.



ARTÍCULO 20. RECLAMACIONES. De conformidad con el artículo 48 del Decreto Ley 020 de 2014, dentro de los dos (2) días siguientes a la publicación de los resultados preliminares de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, los aspirantes podrán presentar reclamación exclusivamente a través de la aplicación web SIDCA 3 enlace <https://sidca3.unilibre.edu.co>; estas serán atendidas antes de la aplicación de las pruebas escritas, por parte de la UT Convocatoria FGN 2024, en virtud de la delegación efectuada a través del contrato suscrito con la Fiscalía General de la Nación.

Los documentos adicionales presentados por los aspirantes en la etapa de reclamaciones se consideran extemporáneos, por lo que en ningún caso serán tenidos en cuenta en este proceso de selección.

Contra la decisión que resuelve la reclamación no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto en el artículo 48 del Decreto Ley 020 de 2014.

ARTÍCULO 21. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DEFINITIVOS DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS. Las respuestas a las reclamaciones y los resultados definitivos de Admitidos y No Admitidos en la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, serán publicados a través de la aplicación web SIDCA 3, en la fecha que será comunicada con antelación, mediante aviso publicado en este mismo medio.

Para consultar las respuestas y los resultados definitivos, los aspirantes deben ingresar a la aplicación web SIDCA 3 con su usuario y contraseña.

CAPÍTULO V

PRUEBAS A APLICAR EN EL CONCURSO, CARÁCTER Y PONDERACIÓN

ARTÍCULO 22. PRUEBAS Y PONDERACIÓN. En el Concurso de Méritos FGN 2024 se aplicará una Prueba Escrita que evaluará Competencias Generales, Funcionales y Comportamentales, y una prueba de Valoración de Antecedentes, estructuradas de la siguiente manera:

TIPO DE PRUEBA / COMPETENCIAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO
Generales y Funcionales	Eliminatorio	60%	65.00



Continuación Acuerdo No.001 de 2025 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".
Página 29 de 43

Comportamentales	Clasificatorio	10%	N / A
Valoración de Antecedentes	Clasificatorio	30%	N / A
TOTAL		100%	

ARTÍCULO 23. PRUEBAS ESCRITAS. Las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar los conocimientos, capacidad, idoneidad y potencialidad de los aspirantes para desempeñar con eficiencia las funciones y las responsabilidades de un cargo y establecer una clasificación de estos, respecto de las calidades requeridas para el desempeño del empleo.

La prueba escrita estará conformada por tres (3) componentes, a saber:

- a. **Componente Competencias Generales:** esta prueba evalúa y mide los niveles de dominio sobre los saberes básicos y sobre lo que todo aspirante a trabajar en la FGN, debe conocer de su quehacer institucional, en especial sobre la comprensión de la misión, la visión y los objetivos que como Entidad debe alcanzar.
- b. **Componente Competencias Funcionales:** esta prueba está destinada a evaluar y calificar lo que debe estar en capacidad de hacer el aspirante, es decir, la capacidad real para desempeñar las funciones individuales de un empleo. Tienen relación con el desempeño o resultados concretos y predefinidos que el servidor público debe demostrar para ejercer un empleo y se define con base en el contenido funcional del mismo y su relación con el Grupo o Proceso o Subproceso donde se encuentre ubicada la vacante. Permite establecer, además del conocimiento, la relación entre el saber y la capacidad de aplicación de dichos conocimientos. Esta prueba, acompañada de la de competencias generales, tiene como propósito garantizar que los aspirantes que la superen, cuentan con los conocimientos, habilidades y competencias adecuados para desempeñar el cargo para el cual concursan.
- c. **Componente Competencias Comportamentales:** prueba destinada a obtener una medida puntual y comparable de las variables psicológicas personales de los aspirantes, así como a evaluar las competencias requeridas para el desempeño de los empleos establecidos por la FGN, a la luz de su cultura organizacional, sus principios y valores institucionales y en especial en relación con el Grupo o Planta o Proceso según sea el caso, en el cual se encuentra vinculado el empleo y vacante a proveer. Estas competencias se encuentran identificadas en el Manual Específico de Funciones y Requisitos Mínimos y comprenden las competencias comunes a todos los servidores de la entidad, las comunes por nivel jerárquico y las específicas para el grupo de Fiscalía.



PARÁGRAFO. De conformidad con el artículo 34 del Decreto Ley 020 de 2014, las pruebas en los concursos o procesos de selección tienen carácter reservado. Solo son de conocimiento de los responsables de su elaboración y de las personas que indique la Comisión de la Carrera Especial, para efectos de atender las reclamaciones sobre las mismas.

ARTÍCULO 24. CITACIÓN Y APLICACIÓN DE PRUEBAS ESCRITAS. La citación para la presentación de las pruebas escritas, la hará la UT Convocatoria FGN 2024, por medio de la aplicación web SIDCA 3 enlace <https://sidca3.unilibre.edu.co>, a cada uno de los aspirantes admitidos en la etapa de verificación del cumplimiento de requisitos mínimos y condiciones de participación.

Con la suficiente antelación se publicará la fecha, hora y lugar de presentación de las pruebas escritas.

Las pruebas escritas serán aplicadas en las 32 ciudades capital de departamento en **una única fecha** de forma presencial en la ciudad seleccionada por los aspirantes en la etapa de inscripciones.

Previo a la aplicación de las pruebas escritas, la UT Convocatoria FGN 2024, publicará en la aplicación web, la **"Guía de Orientación al Aspirante para la presentación de las Pruebas Escritas"**, la cual debe ser consultada por los aspirantes, previo a su presentación.

PARÁGRAFO. En el evento en que las medidas adoptadas por las autoridades nacionales o territoriales, para prevenir y mitigar el contagio por enfermedades infecciosas se encuentren vigentes a la fecha de presentación de las Pruebas Escritas previstas para este Concurso, los aspirantes citados a las mismas deberán acudir al lugar de su aplicación con los elementos de bioseguridad establecidos en tales medidas y cumplir estrictamente los protocolos que se definan para esta etapa.

ARTÍCULO 25. CIUDADES DE APLICACIÓN. Las ciudades en donde se aplicarán las pruebas escritas son: Arauca, Armenia, Barranquilla, Bogotá D.C, Bucaramanga, Cali, Cartagena, Cúcuta, Florencia, Ibagué, Leticia, Manizales, Medellín, Mitú, Mocoa, Montería, Neiva, Pasto, Pereira, Popayán, Puerto Carreño, Puerto Inírida, Quibdó, Riohacha, San Andrés, San José de Guaviare, Santa Marta, Sincelejo, Tunja, Yopal, Valledupar y Villavicencio. En el momento de la inscripción, cada aspirante seleccionará de este listado, aquella ciudad en la cual desea presentar las pruebas escritas. No habrá lugar a cambio de ciudad de aplicación de las pruebas escritas.



ARTÍCULO 26. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LAS PRUEBAS ESCRITAS. El resultado preliminar de las pruebas de carácter eliminatorio (componente General y Funcional) se publicará a través de la aplicación web SIDCA 3 a todos los aspirantes que las presenten, y solo para aquellos aspirantes que hayan alcanzado el puntaje mínimo aprobatorio (**65.00 puntos**) en esta prueba, les serán publicados los resultados preliminares de la prueba de carácter clasificatorio de competencias comportamentales.

Para consultar los resultados, cada aspirante debe ingresar a la aplicación web SIDCA 3, con su usuario y contraseña, creados en el registro previo a su inscripción.

PARÁGRAFO. El componente eliminatorio de la prueba escrita, esto es, de competencias Generales y Funcionales, así como el componente clasificatorio, de competencias Comportamentales, se calificará por grupo de referencia; es decir, por cada agrupación definida en la estructura de prueba dependiendo del nivel jerárquico y la ubicación en el grupo o proceso o subproceso. Se calificará numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales truncados.

ARTÍCULO 27. RECLAMACIONES. De conformidad con el artículo 49 del Decreto Ley 020 de 2014, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de los resultados preliminares de las pruebas escritas, los aspirantes podrán presentar reclamaciones, únicamente a través de la aplicación web SIDCA 3, enlace <https://sidca3.unilibre.edu.co>.

Las reclamaciones serán atendidas por la UT Convocatoria FGN 2024, por delegación y en virtud del contrato suscrito con la Fiscalía General de la Nación y las decisiones que tome son de su exclusiva responsabilidad. Para atender las reclamaciones, la UT Convocatoria FGN 2024 podrá utilizar una respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004, proferida por la Corte Constitucional.

De conformidad con lo previsto en el artículo 48 del Decreto Ley 020 de 2014, contra la decisión que resuelve la reclamación no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 28. ACCESO A LAS PRUEBAS. Durante el término de reclamaciones, frente a los resultados preliminares de las pruebas escritas, el aspirante podrá solicitar, de manera expresa, el acceso al material de las pruebas a fin de complementar o fundamentar su reclamación.

Para ello, la UT Convocatoria FGN 2024, citará a una jornada de acceso al material de pruebas, únicamente a los aspirantes que durante el periodo de reclamación lo hubiesen solicitado de manera expresa.



Esta jornada se adelantará en la misma ciudad en que el aspirante presentó las pruebas escritas. El aspirante sólo podrá acceder al material de pruebas por él presentadas, atendiendo el protocolo que para el efecto se establecerá, advirtiéndose que en ningún caso está autorizada la reproducción física o digital (fotocopia, fotografía, documento escaneado u otro similar) del material entregado para revisión. Lo anterior, con el fin de garantizar la reserva de la que goza el mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 34 del Decreto Ley 020 de 2014.

PARÁGRAFO. Adelantada la jornada de acceso al material de las pruebas escritas, la UT Convocatoria FGN 2024 habilitará la aplicación web SIDCA 3 enlace <https://sidca3.unilibre.edu.co>, durante los **dos (2) días siguientes**, solo para los participantes que hayan solicitado el acceso y hubieran asistido a la citación, con el fin de que procedan a complementar su respectiva reclamación. Tal complemento sólo podrá ser interpuesto en el término aquí señalado y mediante la aplicación web mencionada.

ARTÍCULO 29. PUBLICACIÓN DE LOS RESULTADOS DEFINITIVOS DE LAS PRUEBAS ESCRITAS. Las respuestas a las reclamaciones y los resultados definitivos de las pruebas escritas serán publicados a través de la aplicación web SIDCA 3, en la fecha que será comunicada con antelación, mediante aviso publicado en este mismo medio.

Para consultar las respuestas y los resultados definitivos, los aspirantes deben ingresar a la aplicación con su usuario y contraseña, creados en el registro de inscripción.

CAPÍTULO VI

PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES

ARTÍCULO 30. VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Instrumento de selección que evalúa el mérito, mediante el análisis de la historia académica y laboral y que tiene por objeto valorar la formación y la experiencia acreditada por el aspirante, **adicional a lo previsto como requisitos mínimos** exigidos para el empleo a proveer.

Esta prueba tiene carácter clasificatorio y se aplica únicamente a los participantes que hayan aprobado las pruebas de carácter eliminatorio.

La prueba de Valoración de Antecedentes es realizada por la UT Convocatoria FGN 2024, con base, **exclusivamente**, en los documentos aportados por los aspirantes en la aplicación web SIDCA 3 destinada para tal fin, en el momento de la inscripción y se calificarán numéricamente en escala de números enteros de cero (0) a cien (100) puntos, y su resultado será ponderado por el treinta por ciento (30%) asignado a esta prueba, según



lo establecido en el artículo 22 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 31. FACTORES DE MÉRITO PARA LA VALORACIÓN DE ANTECEDENTES Y SU PONDERACIÓN. Los factores de mérito para la prueba de Valoración de Antecedentes serán los de educación y experiencia; la puntuación de estos factores se realizará sobre las condiciones de los aspirantes que excedan los Requisitos Mínimos previstos para el respectivo empleo.

En el presente Concurso, en la evaluación del factor Educación, se tendrán en consideración la Educación Formal, la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y la Educación Informal, de conformidad con los términos establecidos en los artículos 17 y 18 del presente Acuerdo.

En el factor Experiencia se considerará la profesional, profesional relacionada, relacionada y laboral, de conformidad con los términos establecidos en los artículos 17 y 18 del presente Acuerdo.

Nivel / Factores	Experiencia (65%)				Educación (35%)			Total
	Profesional Relacionada	Profesional	Relacionada	Laboral	Formal	Para el Trabajo y el Desarrollo Humano	Informal	
Profesional	45	20	N/A	NA	25	N/A	10	100
Técnico	N/A	N/A	45	20	20	5	10	100
Asistencial	NA	NA	45	20	20	5	10	100

ARTÍCULO 32. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR EL FACTOR EDUCACIÓN EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Para la evaluación del factor educación, se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación, respecto de los títulos y estudios **adicionales** a los requisitos mínimos exigidos para el desempeño del empleo y detallado en la OPECE, los cuales son acumulables hasta el máximo definido en el artículo 31 del presente Acuerdo, para cada factor, siempre y cuando se encuentren **relacionados con las funciones del empleo, de acuerdo con la ubicación de la vacante, bien sea por grupo o planta o proceso.**

Educación Formal: en la siguiente tabla se establece la puntuación para los títulos de educación formal relacionados con las funciones del empleo, de acuerdo con la ubicación, bien sea por grupo o planta (Fiscalía) o con el proceso (Gestión y Apoyo Administrativo).



Continuación Acuerdo No.001 de 2025 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".
Página 34 de 43

Empleos del nivel profesional: la sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 25 puntos.

Nivel	Doctorado	Maestría	Especialización	Título Universitario Adicional
Profesional	25	25	15	10

Empleos del nivel técnico: la sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 20 puntos.

Nivel	Posgrado Universitario	Título Universitario	Especialización Tecnológica	Tecnología	Especialización Técnica	Técnica Profesional - adicional
Técnico	10	20	5	15	5	5

Empleos del nivel asistencial: la sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 20 puntos.

Nivel	Posgrado Universitario	Título Universitario	Especialización Tecnológica	Tecnología	Especialización técnica	Técnica Profesional - adicional
Asistencial	10	20	5	10	5	5

Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano: la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano se calificará de acuerdo con el número total de certificados relacionados con las funciones del empleo según su ubicación, por Grupo o Proceso o Subproceso según sea el caso, con fecha de expedición no mayor a 20 años, a partir de la fecha de cierre de la etapa de inscripciones, de la siguiente manera:

Empleos del nivel Técnico y Asistencial:

Número de Certificados	Puntaje
2 o más	5
1	3

Educación Informal: la Educación Informal se calificará teniendo en cuenta el número total de horas certificadas de cursos relacionados con las funciones del empleo según su ubicación, Grupo o Proceso o Subproceso, con fecha de expedición no mayor a 20 años, contados a partir de la fecha de cierre de la etapa de inscripciones, de la siguiente manera:



Continuación Acuerdo No.001 de 2025 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".
Página 35 de 43

Empleos del nivel profesional, técnico y asistencial:

INTENSIDAD HORARIA	PUNTAJE MÁXIMO
160 o más horas	10
Entre 120 y 159 horas	4
Entre 80 y 119 horas	3
Entre 40 y 79 horas	2
Hasta 39 horas	1

Los certificados de educación informal en los que no se establezca intensidad horaria, en ningún caso serán puntuados.

ARTÍCULO 33. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR EL FACTOR EXPERIENCIA EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.

NIVEL PROFESIONAL

EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA		EXPERIENCIA PROFESIONAL	
NÚMERO DE AÑOS	PUNTAJE MÁXIMO	NÚMERO DE MESES / AÑOS	PUNTAJE MÁXIMO
[15 años o más	45	[12 años o más	20
[10 a 15 años)	35	[10 a 12 años)	18
[8 a 10 años)	30	[8 a 10 años)	15
[6 a 8 años)	25	[6 a 8 años)	12
[4 a 6 años)	20	[4 a 6 años)	9
[2 a 4 años)	15	[1 a 4 años)	6
[1 a 2 años)	10	De 1 mes a un (1) año	3
De 1 mes a un (1) año	5		

[: Notación matemática que hace alusión a que el valor está incluido en el intervalo.

) : Notación matemática que hace alusión a que el valor **NO** está incluido en el intervalo.



NIVEL TÉCNICO Y ASISTENCIAL

EXPERIENCIA RELACIONADA		EXPERIENCIA LABORAL	
NÚMERO DE MESES / AÑOS	PUNTAJE MÁXIMO	NÚMERO DE MESES / AÑOS	PUNTAJE MÁXIMO
[15 años o más	45	[8 años o más	20
[10 a 15 años)	35	[5 y 8 años)	15
[8 a 10 años)	30	[3 y 5 años)	10
[6 a 8 años)	25	[1 y 3 años)	5
[4 a 6 años)	20	De 1 mes a un (1) año	3
[2 a 4 años)	15		
[1 a 2 años)	10		
De 1 mes a un (1) año	5		

[: Notación matemática que hace alusión a que el valor está incluido en el intervalo,

) : Notación matemática que hace alusión a que el valor **NO** está incluido en el intervalo.

ARTÍCULO 34. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. La UT Convocatoria FGN 2024, publicará los resultados preliminares de esta prueba a través de la aplicación web SIDCA 3 enlace <https://sidca3.unilibre.edu.co>, en la fecha que será informada con antelación, por este mismo medio.

En la publicación de resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes se informará al aspirante de manera detallada el puntaje dado en cada factor (educación y experiencia), especificando sobre los documentos cargados por el aspirante, la respectiva valoración y observación.



Para consultar el resultado, el aspirante debe ingresar a la aplicación web SIDCA 3, con su usuario y contraseña, creados en la fase de registro e inscripción, en el cual pueden observar la calificación obtenida en cada uno de los factores que componen la prueba y la puntuación final ponderada, conforme al porcentaje establecido en el artículo 22 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 35. RECLAMACIONES FRENTE A LOS RESULTADOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. De conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Decreto Ley 020 de 2014, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de los resultados preliminares de la prueba de Valoración de Antecedentes, los aspirantes podrán acceder a la valoración realizada a cada factor y presentar reclamaciones sobre sus resultados, cuando lo consideren necesario.

Las reclamaciones se deben presentar únicamente a través de la aplicación web SIDCA 3, las cuales serán atendidas y respondidas por la UT Convocatoria FGN 2024, por el mismo medio.

De conformidad con lo previsto en el artículo 49 del Decreto Ley 020 de 2014, contra la decisión que resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 36. RESULTADOS DEFINITIVOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Una vez atendidas las reclamaciones, se publicarán los resultados definitivos de la prueba de Valoración de Antecedentes con los puntajes obtenidos, a través de la aplicación web SIDCA 3, enlace <https://sidca3.unilibre.edu.co>.

ARTÍCULO 37. IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN. En caso de presentarse alguna de las situaciones previstas en el artículo 44 del Decreto Ley 020 de 2014, la Comisión de la Carrera Especial adelantará las actuaciones necesarias para dejar sin efectos, en forma total o parcial, el concurso o proceso de selección, con ocasión a la ocurrencia de situaciones irregulares allí previstas.

CAPÍTULO VII

LISTAS DE ELEGIBLES

ARTÍCULO 38. RESULTADOS CONSOLIDADOS. Con base en los resultados definitivos en cada una de las pruebas aplicadas en el Concurso de Méritos FGN 2024, la UT



Convocatoria FGN 2024, consolidará los resultados definitivos ponderados de cada una de las pruebas aplicadas para cada aspirante según corresponda, los cuales servirán de insumo para la conformación de las listas de elegibles. El resultado consolidado y obtenido en cada una de las pruebas, se presentará en todos los casos en una escala numérica de 0.00 a 100, con una parte entera y dos decimales truncados, y será ponderado de acuerdo con el porcentaje asignado a cada prueba, según el artículo 22 del presente Acuerdo.

Estos resultados serán publicados en la aplicación web SIDCA 3, en fecha debidamente informada y para acceder a ellos cada aspirante ingresará con su usuario y contraseña creado en el momento del registro. Contra estos resultados consolidados no procede reclamación o recurso alguno.

ARTÍCULO 39. CONFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. De acuerdo con lo establecido en el artículo 35 del Decreto Ley 020 de 2014, la UT Convocatoria FGN 2024, conformará las listas de elegibles en estricto orden de mérito con base en los resultados consolidados obtenidos por los aspirantes en las pruebas, para su adopción por parte de la Comisión de la Carrera Especial, considerando la codificación efectuada de los empleos por grupo o proceso, según sea el caso, de acuerdo con la Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial -OPECE, para cada modalidad -ingreso y ascenso.

ARTÍCULO 40. PUBLICACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. Las Listas de Elegibles conformadas para cada codificación de empleo de acuerdo con la OPECE, resultado del presente concurso de méritos, se publicarán a través de la página oficial de la Fiscalía General de la Nación www.fiscalia.gov.co, y en el enlace <https://sidca3.unilibre.edu.co>.

ARTÍCULO 41. FIRMEZA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. De conformidad con lo previsto en los artículos 35 y 38 del Decreto Ley 020 de 2014, las listas de elegibles adquieren firmeza luego de su expedición y publicación, y tendrán una vigencia de dos (2) años contados a partir de la respectiva publicación. La Fiscalía General de la Nación o los aspirantes podrán solicitar a la respectiva Comisión de la Carrera Especial, excluir de la lista de elegibles en firme a cualquiera de sus integrantes, cuando haya comprobado alguna de las causales contenidas en la norma en cita, caso en el cual se deberá adelantar el trámite previsto en el artículo 43 del presente Acuerdo, circunstancia que no alterará la firmeza de la lista publicada.

ARTÍCULO 42. VIGENCIA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. De conformidad con el inciso cuarto del artículo 35 del Decreto Ley 020 de 2014, las Listas de Elegibles tendrán una vigencia de dos (2) años a partir de su publicación, y solo podrán ser utilizadas para proveer de manera específica las vacancias definitivas que se generen en los mismos empleos objeto de provisión en el presente concurso de méritos.



ARTÍCULO 43. REMISIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES AL NOMINADOR. Una vez se cuente con las listas de elegibles en firme, la Comisión de la Carrera Especial las remitirá al Nominador o a quien corresponda según el acto de delegación interno, para dar inicio a los trámites correspondientes a Estudio de Seguridad y Nombramiento en Período de Prueba.

ARTÍCULO 44. EXCLUSIONES DE LISTAS DE ELEGIBLES. De conformidad con el artículo 38 del Decreto Ley 020 de 2014, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles en firme, la Fiscalía General de la Nación o los aspirantes podrán solicitar a la UT Convocatoria FGN 2024, la exclusión de cualquiera de sus integrantes siempre que se hubiera comprobado que:

1. No cumple requisitos para el ejercicio del empleo.
2. Aportó documentos falsos o adulterados para participar en el concurso o proceso de selección.
3. No superó las pruebas del concurso.
4. Fue suplantado por otra persona para la presentación de alguna de las pruebas previstas en el concurso.
5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
6. Realizó acciones o cometió fraude en el concurso.
7. Fue incluido en la lista de elegibles como consecuencia de un error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas.
8. Como resultado del estudio de seguridad.
9. No cumple con los requisitos de participación en el concurso modalidad ascenso.

Recibida la solicitud de exclusión, la UT Convocatoria FGN 2024, iniciará la actuación administrativa de que trata el inciso final del artículo 38 del Decreto Ley 020 de 2014, la que se comunicará por escrito al interesado, para que intervenga en la misma dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir del recibo de la intervención se adoptará la decisión de exclusión o no de la lista de elegibles. La decisión se notificará a través de la página oficial de la Fiscalía, y en la aplicación web SIDCA 3, contra la cual procede el recurso de reposición, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. El trámite de exclusión es responsabilidad de la UT Convocatoria FGN 2024, el cual se realizará garantizando el debido proceso, de acuerdo con la causal que sea aplicable, **salvo las ocasionadas por el resultado negativo del Estudio de Seguridad que se surtan al momento del nombramiento en período de prueba**, cuyo trámite corresponde a la Comisión de la Carrera Especial.



ARTÍCULO 45. ESTUDIO DE SEGURIDAD. De conformidad con lo establecido en el artículo 39 del Decreto Ley 020 de 2014, antes de la expedición de la resolución de nombramiento en periodo de prueba, se realizará el estudio de seguridad de carácter reservado. Del resultado del estudio se determinará la conveniencia o no del ingreso de la persona a la Fiscalía General de la Nación. El resultado negativo genera la exclusión inmediata del aspirante de la lista de elegibles.

En virtud de lo anterior, una vez en firme las listas de elegibles o ejecutoriada la actuación administrativa que resuelve la solicitud de exclusión, según corresponda, la Fiscalía General de la Nación procederá de manera inmediata a realizar el estudio de seguridad a los elegibles que tienen la posibilidad de ser nombrados según la posición que ocupan en la lista de elegibles, en relación con el número de vacantes ofertadas.

PARÁGRAFO. Con la inscripción, el aspirante acepta que, en el evento de formar parte de la lista de elegibles, en posición de mérito, la Fiscalía General de la Nación podrá acceder a la información que se requiera a efectos de realizar el Estudio de Seguridad, en las condiciones y bajo los parámetros que tenga establecidos.

ARTÍCULO 46. AUDIENCIA PÚBLICA DE ESCOGENCIA. Una vez realizado el estudio de seguridad a los elegibles con opción de nombramiento en relación con el número de vacantes ofertadas, la Subdirección de Talento Humano, previo al nombramiento en período de prueba, los citará a la audiencia pública de escogencia, para que, **en estricto orden descendente**, cada elegible seleccione la ubicación geográfica de la vacante de su preferencia en la Dirección Seccional correspondiente para el grupo de Fiscalías o la Subdirección Regional de Apoyo para el grupo de Gestión y Apoyo Administrativo, según lo informado en el Anexo No. 1 OPECE que hace parte integral del presente Acuerdo.

En la citación a la audiencia de escogencia, la Subdirección de Talento Humano, deberá comunicar de manera detallada la ubicación específica de las vacantes a proveer, en relación con el empleo y número de vacantes objeto del concurso de méritos.

En el caso de recaer el nombramiento y escogencia de vacante, en elegibles cuya posición se encuentre en empate, durante la audiencia se dirimirá según los criterios señalados en el artículo 47 del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO: Las audiencias públicas de que trata el presente artículo, se desarrollarán de acuerdo con la reglamentación establecida y debidamente comunicada al finalizar la etapa de pruebas.



ARTÍCULO 47. DESEMPATE EN LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Los aspirantes que obtengan puntajes totales iguales dentro del concurso o proceso de selección ocuparán el mismo puesto en la lista de elegibles. Si esta situación se presenta en el primer lugar, el nombramiento recaerá en la persona que acredite la condición de víctima, en los términos del artículo 3 de la Ley 1448 de 2011 y artículo 3 de la Ley 2421 de 2024.

De persistir el empate, este se dirimirá teniéndose en cuenta el siguiente orden:

- 1.- Con el elegible, que certifique o reconozca, según corresponda, hacer parte de un grupo diferencial reconocido como sujetos de especial protección constitucional (Población étnica (indígenas, afrodescendientes, ROM y negros palenqueros); personas con orientación sexual e identidad de género diversas; o madre cabeza de familia).
- 2.- Con el elegible que ostente derechos de carrera, bien sea en el sistema especial de la FGN o en otros sistemas de carrera administrativa.
- 3.- Con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2º numeral 3º de la Ley 403 de 1997 o aquellos que la modifiquen, sustituyan o adicionen.
- 4.- Según el puntaje obtenido por los elegibles empatados en cada una de las pruebas aplicadas, teniéndose en cuenta el siguiente orden:
 - Quien haya obtenido el mayor puntaje en la prueba de carácter eliminatorio.
 - Quien haya obtenido el mayor puntaje en la prueba de valoración de antecedentes.
 - Quien haya obtenido el mayor puntaje en la prueba de competencias comportamentales.
- 5.- Finalmente, de mantenerse el empate, este se dirimirá a través de sorteo con la citación de los interesados, de lo cual se deberá dejar la evidencia.

PARÁGRAFO. Las anteriores reglas de desempate se aplicarán en todos los demás casos en donde se presente empate y de acuerdo con el número de vacantes a proveer, deba decidirse sobre quien recae el nombramiento.

ARTÍCULO 48. NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA. Concluida las audiencias de escogencia del empleo, la Subdirección de Talento Humano, en virtud de la delegación



de la facultad nominadora, procederá en estricto orden de mérito, a efectuar el nombramiento del aspirante en período de prueba en el empleo objeto del concurso.

PARÁGRAFO 1. De conformidad con el parágrafo del artículo 35 del Decreto Ley 020 de 2014, cuando la lista de elegibles elaborada como resultado del concurso esté conformada por un número menor de aspirantes al de los empleos ofertados a proveer, la administración, antes de efectuar los respectivos nombramientos en periodo de prueba y retirar del servicio a los provisionales, tendrá en cuenta la condición de padre o madre cabeza de familia, de discapacidad y de prepensionados, en los términos de las normas de seguridad social vigentes.

PARÁGRAFO 2. El aspirante que, ocupando un lugar de elegibilidad, y en el eventual caso que deba ser nombrado en período de prueba en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, deberá acreditar el cumplimiento de lo establecido en la Ley 47 de 1993, así como todos los demás requisitos legales para efectos del respectivo nombramiento.

ARTÍCULO 49. TÉRMINO Y APROBACIÓN DEL PERÍODO DE PRUEBA. De conformidad con el artículo 41 del Decreto Ley 020 de 2014, el período de prueba tendrá una duración de seis (6) meses. Vencido este término, dentro de los diez (10) días siguientes, el servidor será evaluado en su desempeño laboral con base en los instrumentos y condiciones establecidos para tal efecto en la Fiscalía General de la Nación.

Superado el período de prueba, el servidor adquiere los derechos de carrera, los cuales deberán ser declarados mediante la inscripción en el Registro Público de Inscripción de Carrera Especial. Si la evaluación del período de prueba es insatisfactoria, el nombramiento del servidor deberá ser declarado insubsistente.

El servidor público con derechos de carrera especial que supere un concurso en la modalidad ascenso, será nombrado en período de prueba, al final del cual y de obtener calificación satisfactoria en la evaluación del desempeño laboral, se le actualizará su inscripción en el Registro Público de Inscripción de Carrera Especial. En caso contrario, regresará al empleo del cual es titular y conservará su inscripción en el Registro.

Durante el periodo de prueba de los servidores con derechos de carrera, el empleo del cual es titular quedará vacante de forma temporal y podrá ser provisto por encargo o mediante nombramiento provisional.

ARTÍCULO 50. ANEXOS. Hace parte integral del presente Acuerdo, el Anexo No. 1 Oferta Pública de Empleos de la Carrera Especial – OPECE, el cual se encuentra adjunto a esta



Continuación Acuerdo No.001 de 2025 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".
Página 43 de 43

publicación, en la página oficial de la Fiscalía General de la Nación www.fiscalia.gov.co, a través del enlace al sitio web <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/la-entidad/ofertas-de-empleo/concurso-de-meritos-ascenso-e-ingreso-4-000-vacantes-fgn-2024/>

ARTÍCULO 51. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en numeral 3 del artículo 3° del Decreto Ley 020 de 2014.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los tres (3) días del mes de marzo de dos mil veinticinco (2025)

COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL

ANDREA DEL PILAR VERDUGO PARRA
Presidenta
Delegada de la Fiscal General de la Nación

ALEJANDRO GIRALDO LÓPEZ
Director Ejecutivo

JOSÉ IGNACIO ANGULO MURILLO
Subdirector Nacional de Talento Humano (E)



ACUERDO No. 001 DE 2025
(03 de marzo de 2025)

“Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera”

ANEXO No. 1

OFERTA PÚBLICA DE EMPLEOS DE CARRERA ESPECIAL- OPECE

1. Estructura de la identificación de los empleos y vacantes

I-101-M-01-(44)				
I	101	M	01	44
Modalidad	Denominación del Empleo	Ubicación por Grupos	Proceso	Vacantes

2. Codificación

2.1. Modalidad

MODALIDAD	CÓDIGO
ASCENSO	A
INGRESO	I

2.2. Denominación de los empleos

NIVEL	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO
PROFESIONAL	FISCAL DELEGADO ANTE TRIBUNAL DE DISTRITO	101
	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DEL CIRCUITO ESPECIALIZADOS	102
	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	103
	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	104
	PROFESIONAL EXPERTO	105
	PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	106
	PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	107



Continuación Anexo No. 1 OFERTA PÚBLICA DE EMPLEOS DE CARRERA ESPECIAL –OPECE, Acuerdo No. 001 de 2025 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera"

NIVEL	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO
	PROFESIONAL DE GESTIÓN III	108
	PROFESIONAL DE GESTIÓN II	109
	PROFESIONAL DE GESTIÓN I	110
TÉCNICO	ASISTENTE DE FISCAL IV	201
	ASISTENTE DE FISCAL III	202
	ASISTENTE DE FISCAL II	203
	ASISTENTE DE FISCAL I	204
	TÉCNICO III	205
	TÉCNICO II	206
	TÉCNICO I	207
	SECRETARIO EJECUTIVO	208
ASISTENCIAL	SECRETARIO ADMINISTRATIVO III	301
	SECRETARIO ADMINISTRATIVO II	302
	SECRETARIO ADMINISTRATIVO I	303
	ASISTENTE II	304
	ASISTENTE I	305
	CONDUCTOR III	306
	CONDUCTOR II	307
	CONDUCTOR I	308
	AUXILIAR II	309
	AUXILIAR I	310

2.3. Ubicación por Grupo o Área

UBICACIÓN DE EMPLEO	CÓDIGO
MISIONAL	M
GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO	AP
MISIONAL - UBICADOS EN EL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	M-SAI

2.4. Procesos del Sistema de Gestión Integral- SGI



Continuación Anexo No. 1 OFERTA PÚBLICA DE EMPLEOS DE CARRERA ESPECIAL –OPECE, Acuerdo No. 001 de 2025 “Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera”

PROCESO	CÓDIGO
INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	01
COMUNICACIÓN Y RELACIONAMIENTO INSTITUCIONAL	02
PLANEACIÓN ESTRATÉGICA	03
GESTIÓN CONTRACTUAL	04
GESTIÓN DE BIENES	05
GESTIÓN DE TALENTO HUMANO	06
GESTIÓN DOCUMENTAL	07
GESTIÓN FINANCIERA	08
GESTIÓN JURÍDICA	09
GESTIÓN TIC	10
AUDITORÍA	11

3. Estructura de la Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial – OPECE –

3.1. Grupo Fiscalía

GRUPO: FISCALÍA					
UBICACIÓN POR GRUPO O ÁREA	PROCESO SGI	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO OPECE	NÚMERO DE VACANTES	
				ASCENSO	INGRESO
MISIONAL	INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	FISCAL DELEGADO ANTE TRIBUNAL DE DISTRITO	A-101-M-01-(35)	35	
		FISCAL DELEGADO ANTE TRIBUNAL DE DISTRITO	I-101-M-01-(44)		44
		FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	A-102-M-01-(150)	150	
		FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	I-102-M-01-(269)		269
		FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	A-103-M-01-(144)	144	
		FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	I-103-M-01-(453)		453
		FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	A-104-M-01-(31)	31	
		FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	I-104-M-01-(417)		417
		ASISTENTE DE FISCAL IV	A-201-M-01-(78)	78	
		ASISTENTE DE FISCAL IV	I-201-M-01-(172)		172



Continuación Anexo No. 1 OFERTA PÚBLICA DE EMPLEOS DE CARRERA ESPECIAL –OPECE, Acuerdo No. 001 de 2025 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera"

GRUPO: FISCALÍA					
UBICACIÓN POR GRUPO O ÁREA	PROCESO SGI	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO OPECE	NÚMERO DE VACANTES	
				ASCENSO	INGRESO
		ASISTENTE DE FISCAL III	A-202-M-01-(90)	90	
		ASISTENTE DE FISCAL III	I-202-M-01-(160)		160
		ASISTENTE DE FISCAL II	A-203-M-01-(150)	150	
		ASISTENTE DE FISCAL II	I-203-M-01-(529)		529
		ASISTENTE DE FISCAL I	I-204-M-01-(347)		347
TOTAL				678	2391

3.2. Grupo de Gestión y Apoyo Administrativo

EMPLEOS DE GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO UBICADOS EN GRUPO O PLANTA Y PROCESOS MISIONALES					
UBICACIÓN POR GRUPO O ÁREA	PROCESO SGI	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO OPECE	NÚMERO DE VACANTES	
				ASCENSO	INGRESO
MISIONAL	INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN /	PROFESIONAL EXPERTO	I-105-M-02-(1)		1
	COMUNICACIÓN Y RELACIONAMIENTO INSTITUCIONAL	PROFESIONAL DE GESTIÓN III	A-108-M-02-(1)	1	
	INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN / GESTIÓN DE BIENES	PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	I-106-M-05-(2)		2
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	A-108-M-05-(6)	6	
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	I-108-M-05-(3)		3
		PROFESIONAL DE GESTIÓN II	I-109-M-05-(13)		13
		PROFESIONAL DE GESTIÓN I	I-110-M-05-(2)		2
		TÉCNICO II	I-206-M-05-(2)		2
		TÉCNICO I	I-207-M-05-(1)		1
		SECRETARIO ADMINISTRATIVO II	I-302-M-05-(1)		1
		ASISTENTE II	I-304-M-05-(2)		2
		ASISTENTE I	I-305-M-05-(1)		1
		AUXILIAR II	I-309-M-05-(2)		2
		AUXILIAR I	I-310-M-05-(2)		2
		CONDUCTOR II	I-307-M-05-(25)		25



Continuación Anexo No. 1 OFERTA PÚBLICA DE EMPLEOS DE CARRERA ESPECIAL –OPECE, Acuerdo No. 001 de 2025 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera"

EMPLEOS DE GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO					
UBICADOS EN GRUPO O PLANTA Y PROCESOS MISIONALES					
UBICACIÓN POR GRUPO O ÁREA	PROCESO SGI	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO OPECE	NÚMERO DE VACANTES	
				ASCENSO	INGRESO
		CONDUCTOR I	I-308-M-05-(5)		5
MISIONAL	INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN / GESTIÓN DOCUMENTAL	PROFESIONAL EXPERTO	I-105-M-07-(1)		1
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	I-106-M-07-(1)		1
		TÉCNICO II	I-206-M-07-(2)		2
		TÉCNICO I	I-207-M-07-(5)		5
		SECRETARIO ADMINISTRATIVO II	I-302-M-07-(2)		2
		ASISTENTE II	I-304-M-07-(2)		2
		ASISTENTE I	I-305-M-07-(2)		2
		AUXILIAR I	I-310-M-07-(4)		4
MISIONAL	INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN / GESTIÓN JURÍDICA	PROFESIONAL EXPERTO	A-105-M-09-(1)	1	
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	I-106-M-09-(2)		2
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	I-107-M-09-(1)		1
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	A-108-M-09-(5)	5	
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	I-108-M-09-(2)		2
		PROFESIONAL DE GESTIÓN II	I-109-M-09-(10)		10
MISIONAL	MISIONAL INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN / GESTIÓN TIC	PROFESIONAL EXPERTO	A-105-M-10-(1)	1	
		PROFESIONAL EXPERTO	I-105-M-10-(1)		1
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	I-106-M-10-(2)		2
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	A-107-M-10-(1)	1	
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	I-107-M-10-(1)		1
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	A-108-M-10-(1)	1	
		PROFESIONAL DE GESTIÓN II	I-109-M-10-(1)		1
MISIONAL	INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN / GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	PROFESIONAL EXPERTO	A-105-M-06-(3)	3	
		PROFESIONAL EXPERTO	I-105-M-06-(1)		1
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	I-106-M-06-(16)		16
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	A-107-M-06-(2)	2	
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	I-107-M-06-(2)		2
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	A-108-M-06-(11)	11	
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	I-108-M-06-(4)		4



Continuación Anexo No. 1 OFERTA PÚBLICA DE EMPLEOS DE CARRERA ESPECIAL –OPECE, Acuerdo No. 001 de 2025 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera"

EMPLEOS DE GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO					
UBICADOS EN GRUPO O PLANTA Y PROCESOS MISIONALES					
UBICACIÓN POR GRUPO O ÁREA	PROCESO SGI	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO OPECE	NÚMERO DE VACANTES	
				ASCENSO	INGRESO
		PROFESIONAL DE GESTIÓN II	I-109-M-06-(32)		32
		PROFESIONAL DE GESTIÓN I	I-110-M-06-(6)		6
MISIONAL	INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN /	PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	I-106-M-11-(1)		1
	AUDITORÍA	PROFESIONAL DE GESTIÓN II	I-109-M-11-(1)		1
MISIONAL	INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	TÉCNICO III	A-205-M-01-(2)	2	
		TÉCNICO III	I-205-M-01-(1)		1
		TÉCNICO II	A-206-M-01-(44)	44	
		TÉCNICO II	I-206-M-01-(86)		86
		TÉCNICO I	I-207-M-01-(14)		14
		SECRETARIO EJECUTIVO	A-208-M-01-(2)	2	
		SECRETARIO EJECUTIVO	I-208-M-01-(9)		9
		SECRETARIO ADMINISTRATIVO III	I-301-M-01-(3)		3
		SECRETARIO ADMINISTRATIVO II	I-302-M-01-(10)		10
		SECRETARIO ADMINISTRATIVO I	I-303-M-01-(67)		67
		ASISTENTE II	I-304-M-01-(5)		5
		ASISTENTE I	I-305-M-01-(6)		6
		CONDUCTOR III	I-306-M-01-(1)		1
		CONDUCTOR II	I-307-M-01-(17)		17
		CONDUCTOR I	I-308-M-01-(3)		3
		AUXILIAR II	I-309-M-01-(12)		12
		AUXILIAR I	I-310-M-01-(27)		27
TOTAL				80	425

3.3. Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina
Proceso y Grupo Misional

EMPLEOS UBICADOS EN EL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA					
GRUPO Y PROCESO MISIONAL					
UBICACIÓN POR GRUPO O ÁREA / PROCESO	DENOMINACION DEL EMPLEO	CÓDIGO OPECE	NÚMERO DE VACANTES		
			ASCENSO	INGRESO	
MISIONAL – INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN / UBICADOS EN	FISCAL DELEGADO ANTE TRIBUNAL DE DISTRITO	I-101-M-SAI-(1)			1



Continuación Anexo No. 1 OFERTA PÚBLICA DE EMPLEOS DE CARRERA ESPECIAL –OPECE, Acuerdo No. 001 de 2025 “Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera”

EMPLEOS UBICADOS EN EL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA					
GRUPO Y PROCESO MISIONAL					
UBICACIÓN POR GRUPO O ÁREA / PROCESO	DENOMINACION DEL EMPLEO	CÓDIGO OPECE	NÚMERO DE VACANTES		
			ASCENSO	INGRESO	
EL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	I-102-M-SAI-(1)		1	
	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	A-103-M-SAI-(1)	1		
	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	I-103-M-SAI-(2)		2	
	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	A-104-M-SAI-(1)	1		
	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	I-104-M-SAI-(1)		1	
	ASISTENTE DE FISCAL II	I-203-M-SAI-(1)		1	
	ASISTENTE DE FISCAL I	I-204-M-SAI-(3)		3	
	SECRETARIO ADMINISTRATIVO I	I-303-M-SAI-(1)		1	
	AUXILIAR I	I-310-M-SAI-(1)		1	
TOTAL			2	11	

3.4. Grupo de Gestión y Apoyo Administrativo

GRUPO DE GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO					
UBICACIÓN POR GRUPO O ÁREA	PROCESO SGI	DENOMINACION DEL EMPLEO	CÓDIGO OPECE	NÚMERO DE VACANTES	
				ASCENSO	INGRESO
GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO	COMUNICACIÓN Y RELACIONAMIENTO INSTITUCIONAL	PROFESIONAL EXPERTO	A-105-AP-02-(2)	2	
		PROFESIONAL EXPERTO	I-105-AP-02-(1)		1
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	I-106-AP-02-(4)		4
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	I-107-AP-02-(1)		1
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	A-108-AP-02-(3)	3	
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	I-108-AP-02-(1)		1
		PROFESIONAL DE GESTIÓN II	I-109-AP-02-(5)		5
		PROFESIONAL DE GESTIÓN I	I-110-AP-02-(4)		4
		TÉCNICO III	A-205-AP-02-(2)	2	
		TÉCNICO III	I-205-AP-02-(1)		1



Continuación Anexo No. 1 OFERTA PÚBLICA DE EMPLEOS DE CARRERA ESPECIAL –OPECE, Acuerdo No. 001 de 2025 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera"

GRUPO DE GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO					
UBICACIÓN POR GRUPO O ÁREA	PROCESO SGI	DENOMINACION DEL EMPLEO	CÓDIGO OPECE	NÚMERO DE VACANTES	
				ASCENSO	INGRESO
		TÉCNICO II	I-206-AP-02-(1)		1
		ASISTENTE I	I-305-AP-02-(2)		2
		AUXILIAR I	I-310-AP-02-(2)		2
GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO	PLANEACIÓN ESTRATÉGICA	PROFESIONAL EXPERTO	I-105-AP-03-(1)		1
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	I-106-AP-03-(4)		4
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	A-107-AP-03-(1)	1	
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	I-107-AP-03-(1)		1
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	A-108-AP-03-(6)	6	
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	I-108-AP-03-(3)		3
		PROFESIONAL DE GESTIÓN II	I-109-AP-03-(4)		4
		TÉCNICO III	A-205-AP-03-(1)	1	
		TÉCNICO III	I-205-AP-03-(1)		1
		TÉCNICO II	I-206-AP-03-(1)		1
		AUXILIAR I	I-310-AP-03-(1)		1
GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO	GESTIÓN CONTRACTUAL	PROFESIONAL EXPERTO	A-105-AP-04-(1)	1	
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	I-106-AP-04-(1)		1
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	A-107-AP-04-(1)	1	
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	I-107-AP-04-(2)		2
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	A-108-AP-04-(1)	1	
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	I-108-AP-04-(1)		1
		PROFESIONAL DE GESTIÓN II	I-109-AP-04-(6)		6
		PROFESIONAL DE GESTIÓN I	I-110-AP-04-(2)		2
		ASISTENTE II	I-304-AP-04-(2)		2
		AUXILIAR I	I-310-AP-04-(1)		1
GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO	GESTIÓN DE BIENES	PROFESIONAL EXPERTO	A-105-AP-05-(1)	1	
		PROFESIONAL EXPERTO	I-105-AP-05-(1)		1
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	I-106-AP-05-(7)		7
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	A-107-AP-05-(1)	1	
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	I-107-AP-05-(1)		1
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	A-108-AP-05-(3)	3	



Continuación Anexo No. 1 OFERTA PÚBLICA DE EMPLEOS DE CARRERA ESPECIAL –OPECE, Acuerdo No. 001 de 2025 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera"

GRUPO DE GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO					
UBICACIÓN POR GRUPO O ÁREA	PROCESO SGI	DENOMINACION DEL EMPLEO	CÓDIGO OPECE	NÚMERO DE VACANTES	
				ASCENSO	INGRESO
APOYO ADMINISTRATIVO	GESTIÓN DE BIENES	PROFESIONAL DE GESTIÓN III	I-108-AP-05-(2)		2
		PROFESIONAL DE GESTIÓN II	I-109-AP-05-(9)		9
		PROFESIONAL DE GESTIÓN I	I-110-AP-05-(1)		1
		TÉCNICO III	A-205-AP-05-(1)	1	
		TÉCNICO III	I-205-AP-05-(1)		1
		TÉCNICO II	A-206-AP-05-(2)	2	
		TÉCNICO II	I-206-AP-05-(5)		5
		TÉCNICO I	I-207-AP-05-(6)		6
		SECRETARIO EJECUTIVO	I-208-AP-05-(1)		1
		SECRETARIO ADMINISTRATIVO II	I-302-AP-05-(1)		1
		SECRETARIO ADMINISTRATIVO I	I-303-AP-05-(1)		1
		ASISTENTE I	I-305-AP-05-(1)		1
		CONDUCTOR III	I-306-AP-05-(1)		1
		CONDUCTOR II	I-307-AP-05-(18)		18
		CONDUCTOR I	I-308-AP-05-(2)		2
		AUXILIAR II	I-309-AP-05-(2)		2
		AUXILIAR I	I-310-AP-05-(22)		22
GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO	GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	PROFESIONAL EXPERTO	A-105-AP-06-(1)	1	
		PROFESIONAL EXPERTO	I-105-AP-06-(1)		1
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	I-106-AP-06-(8)		8
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	A-107-AP-06-(2)	2	
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	I-107-AP-06-(1)		1
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	A-108-AP-06-(17)	17	
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	I-108-AP-06-(6)		6
		PROFESIONAL DE GESTIÓN II	A-109-AP-06-(1)	1	
		PROFESIONAL DE GESTIÓN II	I-109-AP-06-(18)		18



Continuación Anexo No. 1 OFERTA PÚBLICA DE EMPLEOS DE CARRERA ESPECIAL –OPECE, Acuerdo No. 001 de 2025 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera"

GRUPO DE GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO					
UBICACIÓN POR GRUPO O ÁREA	PROCESO SGI	DENOMINACION DEL EMPLEO	CÓDIGO OPECE	NÚMERO DE VACANTES	
				ASCENSO	INGRESO
		PROFESIONAL DE GESTIÓN I	I-110-AP-06-(5)		5
		TÉCNICO III	A-205-AP-06-(1)	1	
GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO	GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	TÉCNICO II	A-206-AP-06-(2)	2	
		TÉCNICO II	I-206-AP-06-(7)		7
		TÉCNICO I	I-207-AP-06-(9)		9
		SECRETARIO EJECUTIVO	I-208-AP-06-(1)		1
		SECRETARIO ADMINISTRATIVO II	I-302-AP-06-(3)		3
		SECRETARIO ADMINISTRATIVO I	I-303-AP-06-(14)		14
		ASISTENTE II	I-304-AP-06-(2)		2
		ASISTENTE I	I-305-AP-06-(1)		1
		AUXILIAR II	I-309-AP-06-(3)		3
		AUXILIAR I	I-310-AP-06-(13)		13
GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO	GESTIÓN DOCUMENTAL	PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	I-106-AP-07-(1)		1
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	A-107-AP-07-(1)	1	
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	A-108-AP-07-(2)	2	
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	I-108-AP-07-(1)		1
		PROFESIONAL DE GESTIÓN I	I-110-AP-07-(1)		1
		TÉCNICO II	I-206-AP-07-(1)		1
		TÉCNICO I	I-207-AP-07-(2)		2
		ASISTENTE II	I-304-AP-07-(1)		1
		ASISTENTE I	I-305-AP-07-(2)		2
		AUXILIAR II	I-309-AP-07-(5)		5
		AUXILIAR I	I-310-AP-07-(12)		12
GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO	GESTIÓN FINANCIERA	PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	I-106-AP-08-(3)		3
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	A-107-AP-08-(1)	1	
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	A-108-AP-08-(3)	3	



Continuación Anexo No. 1 OFERTA PÚBLICA DE EMPLEOS DE CARRERA ESPECIAL –OPECE, Acuerdo No. 001 de 2025 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera"

GRUPO DE GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO					
UBICACIÓN POR GRUPO O ÁREA	PROCESO SGI	DENOMINACION DEL EMPLEO	CÓDIGO OPECE	NÚMERO DE VACANTES	
				ASCENSO	INGRESO
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	I-108-AP-08-(2)		2
		PROFESIONAL DE GESTIÓN II	I-109-AP-08-(5)		5
		PROFESIONAL DE GESTIÓN I	I-110-AP-08-(2)		2
		TÉCNICO II	A-206-AP-08-(2)	2	
		TÉCNICO II	I-206-AP-08-(2)		2
GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO	GESTIÓN FINANCIERA	TÉCNICO I	I-207-AP-08-(1)		1
		SECRETARIO EJECUTIVO	I-208-AP-08-(1)		1
		ASISTENTE II	I-304-AP-08-(1)		1
		AUXILIAR I	I-310-AP-08-(3)		3
GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO	GESTIÓN JURÍDICA	PROFESIONAL EXPERTO	A-105-AP-09-(4)	4	
		PROFESIONAL EXPERTO	I-105-AP-09-(1)		1
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	I-106-AP-09-(8)		8
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	A-107-AP-09-(3)	3	
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	I-107-AP-09-(3)		3
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	A-108-AP-09-(9)	9	
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	I-108-AP-09-(4)		4
		PROFESIONAL DE GESTIÓN II	I-109-AP-09-(10)		10
		PROFESIONAL DE GESTIÓN I	I-110-AP-09-(2)		2
		TÉCNICO II	I-206-AP-09-(1)		1
		TÉCNICO I	I-207-AP-09-(1)		1
		SECRETARIO EJECUTIVO	I-208-AP-09-(1)		1
		SECRETARIO ADMINISTRATIVO II	I-302-AP-09-(1)		1
		AUXILIAR II	I-309-AP-09-(1)		1
		AUXILIAR I	I-310-AP-09-(1)		1
GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO	GESTIÓN TIC	PROFESIONAL EXPERTO	I-105-AP-10-(1)		1
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	I-106-AP-10-(3)		3
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	A-107-AP-10-(1)	1	



Continuación Anexo No. 1 OFERTA PÚBLICA DE EMPLEOS DE CARRERA ESPECIAL –OPECE, Acuerdo No. 001 de 2025 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera"

GRUPO DE GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO					
UBICACIÓN POR GRUPO O ÁREA	PROCESO SGI	DENOMINACION DEL EMPLEO	CÓDIGO OPECE	NÚMERO DE VACANTES	
				ASCENSO	INGRESO
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	A-108-AP-10-(3)	3	
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	I-108-AP-10-(3)		3
		PROFESIONAL DE GESTIÓN II	I-109-AP-10-(2)		2
		TÉCNICO II	I-206-AP-10-(2)		2
GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO	AUDITORÍA	PROFESIONAL EXPERTO	A-105-AP-11-(2)	2	
		PROFESIONAL EXPERTO	I-105-AP-11-(1)		1
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	I-106-AP-11-(2)		2
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	A-108-AP-11-(2)	2	
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	I-108-AP-11-(1)		1
		PROFESIONAL DE GESTIÓN II	I-109-AP-11-(3)		3
		TÉCNICO III	A-205-AP-11-(1)	1	
		TÉCNICO I	I-207-AP-11-(1)		1
		SECRETARIO ADMINISTRATIVO I	I-303-AP-11-(2)		2
		AUXILIAR I	I-310-AP-11-(1)		1
TOTAL				84	329
TOTAL OPECE				844	3156

